

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 08 - Marzo 2018

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	2
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	4
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	8
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	11
Que reforma y adiciona la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	20
Que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.	22
Con proyecto de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit.	25
Que contiene la propuesta para la creación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit.	36
Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.	40
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	42
Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	45
Que reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de reelección.	48
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	53
Que reforma los artículos 47 fracción IX y 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	57
Que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	60
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	64
Que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.	68
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	72
Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	92

Dictámenes de comisiones:

Por el que se pronuncia sobre la Idoneidad y la Elegibilidad de los Aspirantes a Ocupar el Cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	95
Que reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.	114
Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	121
Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	127
Que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas.	133
Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	140
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.	156

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit para que dentro de su estructura orgánica creen y/o reactiven sus Institutos Municipales de la Mujer y para que formalicen sus Comisiones Ordinarias de Igualdad de Género y Familia.	164
Que elige Mesa Directiva.	165
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de Aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.	166

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
II. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit es donde habitualmente residen el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por tal motivo, solo por circunstancias especiales, se podrá cambiar su residencia, tal y como lo señala el artículo 47, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Aunado a lo anterior, dicho artículo otorga la facultad de cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado, para lo cual deberá ser previo acuerdo de las dos terceras partes del número de los Diputados presentes, y con aprobación del Ejecutivo.

En ese mismo sentido, la legislación interna del Congreso señala que la sede del Congreso será la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, y sólo podrá cambiarse transitoriamente con arreglo a las disposiciones establecidas en la Constitución Local.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6º. El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.

Dicha disposición, señala la formalidad a seguir cuando por circunstancias especiales surja la necesidad de llevar a cabo un cambio provisional del Recinto Oficial a otro lugar de la entidad, para lo cual deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los diputados integrantes de la presente Legislatura.

Ahora bien, la Asamblea del Poder Legislativo celebra sesiones que por su naturaleza se clasifican en ordinarias y extraordinarias, teniendo modalidad de públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales.

De esta manera, para el tema objeto de la presente iniciativa, se hace referencia a las sesiones solemnes, que con base en lo señalado en el Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, son aquellas que se convocan para la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad, en las que no se adopten resoluciones legislativas y siendo siempre públicas.

Bajo ese contexto, cabe destacar que, con el fin de conocer el contexto histórico de nuestra entidad, a través de las efemérides y conmemoraciones cívicas, el pasado 7 de diciembre del año 2017, se dictaminó lo conducente a la inscripción en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las

conmemoraciones del año 2018, las cuales se realizarán en sesión solemne por los integrantes de este Poder Legislativo, en los diversos municipios que conforman nuestro estado.

En virtud de ello, esta iniciativa tiene por objeto que se inscriba en el Calendario Cívico al que se hace mención, la conmemoración del 179 aniversario del natalicio del General Eulogio Parra y que, a su vez, se realice Sesión Solemne en el municipio de Ixtlán del Río Nayarit, para rendir un homenaje a este personaje ilustre de la historia mexicana.

Por consiguiente, resulta importante que tan relevantes eventos coincidan con el año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Acontecimiento que marcó la historia de los nayaritas, por ser esta la Ley Suprema que rige al Estado de Nayarit, promulgada hace 100 años, y que define desde su origen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política, la piedra angular de un Estado democrático.

Por lo antes expuesto, se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa, la iniciativa en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo la Sesión Solemne a celebrarse por el Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar el 179 aniversario del natalicio del General Eulogio Parra en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, el día sábado 10 de marzo del año 2018 a las 10:00 horas.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de las Sesión Solemne señalada en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, para su conocimiento y efectos conducentes.

Atentamente
Tepic Nayarit, 28 de febrero de 2018

(Rúbrica)
Dip. Leopoldo Domínguez González



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Heriberto Castañeda Ulloa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico local, tenemos una Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de abril de 1995, la Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit¹.

¹ Artículo 1°, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Desde su publicación a la actualidad, se han realizado diversas reformas a la Ley de Obra Pública con el propósito de atender y dar soluciones a las situaciones actuales que se han presentado en materia de obras públicas.

Ahora bien, actualmente la Ley de Obra requiere de una reforma sustancial que permita dar vigencia a nuevas figuras jurídicas, tal es el caso del Registro Único de Contratistas.

El Registro Único de Contratistas viene a fortalecer el sistema institucional y de organización de las dependencias de la administración pública encargadas de la ejecución de obras públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una de las misiones de la Secretaría de Obra Pública en estricta coordinación con la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas consiste en planear, programar y ejecutar la obra pública para una mejor calidad de vida de los Nayaritas y bajo esa premisa resulta indispensable contar con un Padrón de Contratistas, a efecto de disponer de mejores y más calificados en el ramo de la construcción y con ello generar los proyectos y las obras que los Nayaritas necesitan.

Además, el Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General.

2



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
- III. Relación de socios;
- IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;
- VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y
- VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.

3



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Es importante mencionar, que en la reforma se establece que la Contraloría General, será la responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, **y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;
- b) Administrar la información contenida en el registro;
- c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y
- d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Finalmente, la implementación del Registro Único de Contratistas permitirá la homologación de criterios, requisitos y con ello tener un mejor control en materia de obras públicas.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, en los términos de documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 28 de febrero de 2016

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

4

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

ADAN ZAMORA ROMERO, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley en materia de tránsito y transporte del Estado define al servicio público de transporte, como la movilización o traslado de personas y bienes por calles, carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en unidades automotores o cualquier medio que se requiera, mediante el pago de una retribución en numerario.

Del mismo modo, en términos del artículo 109 de la citada ley, se tiene que es al Titular del Poder Ejecutivo a quien se le dota de la facultad de disponer la prestación de este servicio público ya sea en forma directa o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal. Del mismo modo se establece que podrá permisionarlo a particulares sin que ello constituya un derecho preexistente, en los casos, condiciones y modalidades que la ley señala.

Y es esta última opción la que impera en nuestra entidad, es decir, el servicio de transporte público, tanto de personas como de cosas, está a cargo de particulares a quienes el Estado les ha otorgado permisos para explotarlo. Por lo que hace particularmente al traslado de personas se aprecia que dicho servicio se presta en diversas modalidades como son camiones urbanos o de turismo, minibuses, combis y taxis, principalmente.

Si bien es cierto, las concesiones a particulares para prestar este servicio permiten que las personas puedan moverse de un lado a otro de manera más o menos rápida, también es muy cierto que dicho transporte público, principalmente camiones urbanos, combis y taxis, son utilizados como mecanismos para anuncios móviles que en menor o mayor medida brindan un ingreso extra a los dueños de dichas unidades.

Ahora bien, es de conocimiento general pues está a la vista de todos, el hecho de que la gran mayoría, por no decir la totalidad, de unidades de transporte público, son utilizados con fines de propaganda electoral, tanto en tiempos de campaña como en periodos de asueto, tanto por partidos políticos como por candidatos o aspirantes, para hacerse promoción.

Lo anterior pudiera considerarse como algo normal, sin embargo, en la realidad existen tres grandes razones que nos conminan a impulsar la presente reforma para impedir que en las unidades de transporte público se pueda promocionar ese tipo de propaganda:

1. Dado que no todos los partidos políticos y particulares (candidatos o aspirantes) tienen la misma posibilidad de acceder a ese tipo de medios, ya sea por el costo o por la apertura del permisionario dueño de la unidad para promoverlo, se vulnera el principio de equidad;
2. Existe un malestar generalizado en la población, principalmente en los usuarios del servicio, en el hecho de que se les hostigue con tanta propaganda electoral, más aun, haciendo uso de un servicio que ellos pagan.

3. Toda esa propaganda genera contaminación visual no solo a los usuarios del servicio sino a toda la ciudadanía pues por el flujo y movimiento que necesariamente debe haber en una comunidad, todos estamos expuestos a recibir y percibir, lo queramos o no, el mensaje inserto en dicha promoción.

Adicional a lo anterior, en la legislación electoral existe una prohibición expresa para utilizar las unidades de transporte público como medios de difusión electoral, según dispone el artículo 140, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral de la Entidad, que a la letra señala:

"Artículo 140.- Los partidos políticos y coaliciones durante sus campañas político-electorales, realizarán los actos de propaganda sobre las siguientes bases:

- I. (...)
 - II. No pintar, pegar, fijar o colocar propaganda en: a) a la e) (...)
f) En las unidades del transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos de manera enunciativa a los taxis, camiones o camionetas de transporte de pasajeros o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público.
 - III. a la Vi (...)
- (...)*

Por tanto, y a fin de dar congruencia normativa, la presente iniciativa se encamina a establecer en la Ley de Tránsito del Estado, una prohibición a los permisionarios de transporte público de fijar propaganda electoral en sus unidades, con el apercibimiento de que en caso de incumplir dicha norma les será revocado el permiso respectivo.

Cabe aclarar que la presente iniciativa no se encamina a quitar o suprimir la posibilidad que tienen los permisionarios de hacerse de un ingreso extra a través de la fijación de otro tipo de propaganda, pues están en todo su derecho de explotar al máximo posible el bien de su propiedad, siempre que no vaya en contra de la ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 144 en sus fracciones VIII y IX y se le **adicionan** las fracciones X y XI, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144.- El Titular del Ejecutivo del Estado revocará los permisos otorgados en base a las siguientes causas:

I.-a la VII- (...)

VIII.- Negarse a cumplir cualquier disposición que de manera superveniente adopten las autoridades de Tránsito y Transporte, para asegurar la eficiencia en el servicio;

IX.- Por fijar o permitir que se fije en la unidad de transporte público de su propiedad que ampare su permiso, propaganda electoral de cualquier índole o promoción de alguna persona en específico; **X.-** Por incumplir cualquier otra prohibición o restricción establecida expresamente en cualquier ley, y

XI- Incumplir cualesquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley el permiso específico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Decreto con reformas a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado solicitando se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Así las cosas, convencido plenamente en que como legisladores debemos estar atentos y escuchar las inquietudes y preocupaciones de nuestros representados, para cumplir con la función de adecuar la norma para adaptarla a sus necesidades, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Soberanía el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; 26 DE FEBRERO DE 2018

(RÚBRICA)
DIP. ADAN ZAMORA ROMERO

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, define la vía pública, como el espacio autorizado, destinado para la circulación (el libre tránsito) de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos¹.

De igual forma, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, define vía pública como todo espacio de uso común, que por disposición legal o administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito, o que de hecho esté ya afecto a ese fin, y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación de una obra pública o de servicio público.²

Las vías de comunicación, por su condición o naturaleza, pertenecen a la jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; en ese contexto, el Estado de Nayarit cuenta con diversas vialidades que son de dominio público, mismas que son utilizadas por sus habitantes para trasladarse de un lugar a otro de forma más rápida.

Una de las vías públicas más importantes con las que cuenta el Estado, es el **Libramiento de Tepic**, el cual pertenece a la jurisdicción estatal, toda vez que con fecha 7 de octubre de 1977, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Coronel Rogelio Flores Curiel, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, el procedimiento de expropiación a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a fin de construir el libramiento de la ciudad de Tepic, solicitud publicada en el Periódico Oficial, el día 19 de octubre de 1977.

Derivado de lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, de una superficie de 2-88-54.00 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, misma que se ubica en el Ejido San Cayetano, perteneciente al municipio de Tepic, Nayarit.

Cabe señalar que el Libramiento de Tepic, cuenta con una longitud que abarca desde el kilómetro 0+000 al kilómetro 12+200, el cual une las carreteras Guadalajara — Tepic con la carretera Tepic-Mazatlán, cuya vigilancia y regulación del tráfico vehicular está a cargo de la autoridad estatal, a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

En ese tenor, durante muchos años, el Libramiento de Tepic ha sido una vía en la cual circulan bicicletas, motocicletas, vehículos particulares, transporte de pasajeros y de carga pesada, siendo estos últimos, tracto camiones que remolcan carga pesada o material peligroso y que usan dicho libramiento para trasladarse de una entidad federativa a otra, ya que el tramo carretero vincula a las autopistas Guadalajara-Tepic, Tepic-Mazatlán, así como la conexión a la carretera federal número 200.

Ahora bien, es importante resaltar, que debido al crecimiento urbano y demográfico de los municipios de Tepic y Xalisco, el Libramiento de Tepic, actualmente se encuentra rodeado en su extensión territorial por diversas colonias entre ambos municipios conurbados; así también, encontramos a su paso instituciones educativas,

¹ Cfr. Ad 4° fracción VI, Ley de Transito Estatal y Transporte del Estado de Nayarit.

² para el alojamiento de cualquier instalación de una obra pública o de servicio público.

centros de recreación social, hoteles, gasolineras y decenas de accesos a dicha vialidad, lo que genera un constante flujo peatonal y automovilístico por parte de los habitantes, especialmente en determinadas horas del día.

Como lo hemos expresado, a causa del desarrollo poblacional y urbano de los municipios antes referidos, y del aumento vehicular que se despliega por el Libramiento de Tepic a lo largo de su extensión, el 27 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva acción expropiatoria por causa de utilidad pública, de 6-13-24.00 hectáreas, esta vez al núcleo agrario denominado Mora, perteneciente al municipio de Tepic, con el objeto de construir el Libramiento Norte, uniendo las autopistas Guadalajara-Tepic y Tepic-Mazatlán, el cual puede ser utilizado por el transporte de carga pesada, como **una alternativa para no transitar necesariamente por el Libramiento de la ciudad de Tepic, que como se ha señalado de manera reiterada, hoy por diversas circunstancias, se ha convertido prácticamente en una avenida más de esta ciudad capital.**

Cabe mencionar que el Libramiento Norte, el cual es de jurisdicción federal, construido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene como fin principal aligerar de la zona conurbada de Tepic y Xalisco, el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan provenientes del norte y occidente de la República hacia el suroeste del Estado de Nayarit y viceversa, así como disminuir el deterioro de las calles y avenidas que se utilizan para ingresar al Libramiento de Tepic.

De tal manera, el denominado Libramiento Norte ha coadyuvado al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes viales; además, al desahogar parte de la circulación del Libramiento de Tepic, ha permitido reducir de manera significativa el tiempo de recorrido hacia los destinos turísticos del Estado, fomentando el desarrollo social y económico de los centros urbanos y rurales situados en la costa de Nayarit.³

En adición a lo anterior, resulta necesario precisar, que el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, define que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.⁴ En ese tenor, los tractocamiones y los vehículos de carga pesada deberán necesariamente transitar por el Libramiento Norte, mismo que se encuentra bajo la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ya que dicha vía terrestre fue creada con especial atención para tal efecto.⁵

En ese orden de ideas, cabe señalar, que debido a la ubicación geográfica que actualmente tiene el Libramiento de Tepic, y debido al crecimiento demográfico de las zonas urbanas de Tepic y Xalisco, se genera un verdadero estado de vulnerabilidad que afecta de manera grave la seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad en general, toda vez que el tránsito que circula por esta vía, se ha incrementado en los últimos años hasta en un 70%, lo que se traduce en un aforo diario vehicular de hasta 60,000 vehículos en ambos sentidos, de los cuales más de 4,000 son vehículos de transporte de carga pesada y 1,200 transportan materiales peligrosos, provenientes estos últimos de otros Estados de la República Mexicana.

En ese tenor, los vehículos que transportan materiales peligrosos utilizan el tramo del Libramiento de Tepic para conectarse con las autopistas hacia Mazatlán y Guadalajara, situación que atenta gravemente no solo contra la seguridad vial sino contra la integridad de la colectividad⁶

Los estudios muestran que la cifra de peatones, ciclistas y usuarios de vehículos motorizados de dos ruedas que sufren traumatismos a causa de accidentes de tránsito es desproporcionada. Por ejemplo, el primer Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, revela que cerca de la mitad (46%) de las muertes por accidentes de tránsito corresponden a estos usuarios vulnerables de la vía pública.

³ 3Cfr. Considerando Tercero del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-13-24 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido Mora, municipio de Tepic, Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de octubre de 2014.

⁴ Cfr. Ad 5, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

⁵ Nota 3, supra.

⁶ Consideraciones del dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Estado de Nayarit.

Más recientemente, en el segundo Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, se analiza por separado la situación de los peatones y se demuestra que estos representan el 22% del total mundial de defunciones por esa causa. Según el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial y el Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito, la distribución de la mortalidad de los usuarios de la vía pública puede variar, en distintos ámbitos regionales o nacionales.

De esta manera, los países deben recurrir a medidas eficaces para hacer frente al problema de la seguridad peatonal. Existen diversas recomendaciones que instan a los gobiernos a que, cuando adopten decisiones sobre el diseño de carreteras e infraestructuras, planificación del uso del suelo y servicios de transporte, tengan en cuenta las necesidades de todos los usuarios de la vía pública, incluidos peatones y ciclistas.⁷

En ese orden de ideas, es importante señalar que la situación de riesgo se agrava en razón de que en la parte central del multicitado **Libramiento de Tepic**, se está concluyendo la construcción de un parque lineal, el cual tiene una extensión de aproximadamente 10 kilómetros, mismo que incluye ciclovías, plazuelas de descanso, un puente elevado y que se espera sea un espacio de convivencia familiar, de práctica deportiva y caminata al aire libre.

El parque lineal se dirige a ser un lugar de reunión y encuentro para la sociedad nayarita, debido a ello, es necesario brindarles condiciones de seguridad que permitan salvaguardar la integridad de quienes ahí se congreguen.

En esa tesitura, como titular del Poder Ejecutivo de la entidad he asumido desde el primer momento de mi encargo, el compromiso firme e ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la norma fundamental del Estado Mexicano, lo que implica tomar decisiones e implementar acciones procedentes a efectos de conseguir dicho propósito, procurando en todo momento la protección más amplia de los miembros de nuestra sociedad.

En consideración a lo anterior, resulta una obligación elemental, garantizar un medio ambiente sano y adecuado a favor de los ciudadanos, protegiendo sus derechos elementales.

En este sentido, si bien la Constitución General de la República contempla como un Derecho Humano el libre tránsito de personas⁸, es pertinente precisar que su ejercicio por parte de los ciudadanos, y su garantía por parte de la autoridad, se encuentran inscritos dentro del contexto armónico del disfrute de todos los demás derechos, sin que la prevalencia de alguno afecte el ejercicio de otros, fundamentalmente el de la vida y la integridad corporal de los habitantes, cuya responsabilidad, en gran medida cuando se refiere a las vías públicas, recae en los órganos del poder público, de tal suerte que sin que se priven o excluyan unos a otros, deben armonizarse en orden al interés público y principio de legalidad, tutelados también por la Carta Magna del Estado Mexicano.⁹

Por ende, para cumplir con la obligación fundamental, de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, pero fundamentalmente y en orden prioritario, el de seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad nayarita en su conjunto, así como para mantener un medio ambiente sano y adecuado, se considera una tarea elemental **fortalecer la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit para regular y en su caso, limitar el libre tránsito de vehículos en la medida estrictamente necesaria para hacerlo compatible con el disfrute de los derechos que asisten a la colectividad.**

Lo anterior, será posible a partir de que se puedan establecer horarios de tránsito de los vehículos de transporte de carga pesada de determinadas características, o que transporten material peligroso de conformidad con lo que establezca la Comisión Técnica del Transporte.

⁷ Seguridad Peatonal, Manual de Seguridad Vial para instancias decisorias y Profesionales, Organización Mundial de la Salud, 2013

⁸ Artículo 11 Constitucional.

⁹ Artículos 1 y 14 Constitucionales.

De tal forma, la limitación del derecho humano al libre tránsito o circulación, no implicaría una restricción de manera completa, sino de forma parcial en la medida que guarde armonía con la protección de los derechos del resto de la colectividad, con la fijación de horarios a partir de dictámenes, estudios o determinaciones técnicas que al efecto emita la Comisión Técnica del Transporte de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, **a fin de que los vehículos que se establezcan en los dictámenes, estudios o determinaciones técnicas, puedan circular por el Libramiento de Tepic y así estar en condiciones de salvaguardar la seguridad de la sociedad en su conjunto y ayudar a mantener un medio ambiente sano.**

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que no todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden considerarse absolutos, ya que los mismos pueden ser sujetos de limitación o restricción, con el fin de garantizar y preservar otros derechos humanos que beneficien a la colectividad¹⁰

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado mediante opinión consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987,¹¹ que los únicos derechos humanos que no pueden suspenderse o restringirse bajo ninguna circunstancia, son los siguientes:

- Derecho a la no discriminación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho al nombre.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derechos a la niñez.
- Derechos políticos.
- Libertades de pensamiento, conciencia o religión.
- Principio de legalidad y retroactividad.
- Prohibición a la pena de muerte.
- Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- Prohibición de la desaparición forzada y la tortura.

En razón de lo anterior, la propuesta de reforma que me permito poner a su consideración se encuentra plenamente armonizada con el modelo constitucional de protección de derechos humanos ya que de acuerdo al principio de racionalidad y exigibilidad, **la medida restrictiva que se propone, se encuentra plenamente justificada y además no contraviene a instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, ya que en esencia se busca preservar el interés general de la población.**

Lo que se plantea es evitar el tránsito de vehículos pesados o de carga peligrosa por el **Libramiento de Tepic**, en razón de que en un percance de tránsito terrestre este tipo de unidades automotores pueden causar una verdadera tragedia que puede tener repercusiones severas para la comunidad.

¹⁰ DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Tesis: CCXV/2013, Semanario Judicial de/a Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Libro XXII, Julio de 2013, Pág. 557 (Número de registro 2003975)

¹¹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9: y, Corte Interamericana de Derechos Humanos. El habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, en Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) Derechos Humanos. Parte General, México: SON, p. 103.

Como otro punto fundamental de la reforma, me permito poner a consideración, una serie de precisiones normativas tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en el ánimo de brindar seguridad jurídica a la población en general.

En ese tenor, dentro de la clasificación de las licencias de conducción se adiciona la relativa a **conductores de servicio público**, atendiendo a una realidad jurídica pues dentro de la **Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2018**, en su artículo 33 fracción I, inciso A), referente a los Servicios Prestados por Tránsito y Transporte, particularmente a las licencias para conducir vehículos de motor, ya se encuentra contemplado el apartado a que hemos hecho referencia, por lo que la adecuación se considera conveniente.

Por otro lado, se establece como uno de los requisitos para obtener licencia de conducir en cualquiera de sus tipos, **presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso: la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto**. Lo anterior, pretende brindar mayor claridad a la norma en beneficio de la colectividad, pues se establece de manera puntual los requisitos elementales para solicitar una licencia de conducir.

En otro orden de ideas, se señala que en el caso de los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, para obtener su licencia de manejo deberán necesariamente presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días; la intención es clara, buscar que perfiles aptos puedan acceder a una labor verdaderamente trascendente para la seguridad y la movilidad de las y los nayaritas. Debemos ser enfáticos, el transporte público, moviliza diariamente a una parte importante de la sociedad nayarita, bien sea para llegar al trabajo, a la escuela, o para atender las más diversas tareas. En tal sentido, resulta elemental que quienes se encarguen de la conducción de este tipo de unidades, sean personas competentes, en las que se pueda confiar no solo por su pericia al volante, sino también por su formación personal.

Finalmente, se señalan precisiones al numeral 179, tendientes a garantizar los derechos del conductor de vehículos automotores que ha cometido alguna infracción a la norma que nos ocupa, mismo que podrá conocer el procedimiento y los elementos que el agente de tránsito podrá requerirle en virtud de la contravención realizada.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, habré de trabajar de manera firme y decidida para establecer bases que permitan el desarrollo y la prosperidad de todos, motivo por el cual me permito presentar el proyecto normativo que nos ocupa, con la firme intención que se refleje en seguridad y bienestar integral para las y los nayaritas.

En atención de lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el Proyecto de Decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, al tenor de lo siguiente:

Proyecto de Decreto
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de
Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se Reforman: los artículos 3; 4 fracciones III, V,VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 5 incisos a), c), d), e), fi, g) y h); 10 fracción IV; 11 fracciones III y XIV; 14 fracción II, incisos d) y e); 15; 22 fracciones VII y VIII; 96 fracciones II y III; 97 fracciones III y V; 101 fracciones III y IV; 160; 161 y 179. **Se Adicionan:** los numerales 4 fracción XIII; 5 inciso i); 14 fracción II inciso f); 96 fracción IV; 101 fracción V y 160 BIS, **todos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º .- Es competencia de la Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, **público o particular, y sea** cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga **los requerimientos de circulación** y transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente, **en los términos y con las limitaciones a que se refiere la presente Ley.**

ARTÍCULO 4º ...

I a la II.-...

III.-Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;

IV.-...

V.-Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;

VI.-Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;

VII.-Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado.

VIII.-Manuales, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;

IX.-Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;

X.-Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley;

XI.-REPUVE, Registro Público Vehicular;

XII.-UMA, Unidad de Medida y Actualización, y

XIII.-Seguridad Vial, la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.

ARTÍCULO 5º.-...

- a) **ANDADORES**, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;
- b) ...
- c) **BANQUETA**, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;
- d) **CALLES**, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;
- e) **CALZADAS**, las calles con amplitud de veinte metros o más;
- f) **AVENIDAS**, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;
- g) **CAMINOS y CARRETERAS**, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;
- h) **BOULEVARES**, las avenidas anchas con arbolado, y
- i) **LIBRAMIENTOS CARRETEROS**, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.

ARTÍCULO 10.- ...

I a la III.-...

IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público o privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;

V a la VIII.-...

ARTÍCULO 11.-...

I a la II.-...

III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan a la seguridad vial, así como al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;

IV a la XIII.-...

XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

XV a la XVIII.-...

ARTÍCULO 14.-...

I a la II.-...

a) al c)...

d).- Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano, estacionamiento y pensión de vehículos;

e).-Limitación o restricción de circulación de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso en las vialidades que se determinen conforme a esta Ley, atendiendo a razones de seguridad e interés público, y

f) Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Los dictámenes a que se refieren los incisos a) al d) del artículo anterior, deberán formularse, luego de escuchar a las partes interesadas.

ARTÍCULO 22.-...

I a la VI.-...

VII.- No utilizar vehículos que carezcan de la autorización correspondiente y el equipo adecuado para transportar materias contaminantes o peligrosas, y

VIII.- En el caso de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso, cuyo peso o dimensiones rebase los límites establecidos conforme a esta Ley, deberán abstenerse de circular o efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano, en las vialidades y horarios señalados por la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica del Transporte.

ARTÍCULO 96.-...

- I. ...
- II. Chofer;
- III. Conductor de servicio público, y

IV. Motociclista

ARTÍCULO 97.-...

I a la II.-...

III.- Presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto;

IV.-...

V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y

VI.-...

ARTÍCULO 101.-...

I a la II.-...

III. Tener práctica a suficiencia como chofer;

IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y

V. Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo la **naturaleza de las vialidades**, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.

ARTÍCULO 160 BIS.- Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.

Se exceptúa de lo anterior:

- I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y
- II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.

ARTÍCULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga por razones de seguridad vial e interés público, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de diez días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.

ARTÍCULO 179.- Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala:

- I. Licencia de conducir;
- II. Tarjeta de circulación;
- III. Placa de circulación, o A
- IV. falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Una vez publicado el presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a primero de marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n. Secretaría General

Quien suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 13 de marzo de 2018 el punto relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ", así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta parte de la idea de sentar las bases para una cultura de la transparencia desde el ámbito de los gobiernos municipales en su aplicación de las políticas públicas y en el entendimiento que es una obligación apremiante de todo gobierno hoy en día.

Para ello considero conveniente hacer los arreglos normativos pertinentes para que quede establecida la figura de una comisión ordinaria más, la de Transparencia Gubernamental dentro de la ley y de su marco normativo interno.

Todos sabemos que ha habido avances democratizadores en este rubro pero que es necesario fortalecer tal hecho fortaleciendo las estructuras de gobierno de los ayuntamientos para que cumplan a cabalidad con lo que la ley les exige.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit es el documento rector de todos los ayuntamientos de nuestra entidad, por ello es el objeto de mi propuesta, para que quede establecido de manera general la obligación de que todo ayuntamiento cuente con una comisión ordinaria de transparencia gubernamental, esto vendría a coadyuvar todo esfuerzo municipal por cumplir con la ley y sobre todo dar muestra del compromiso social de gobernar con transparencia.

La ley municipal enmarca en el título quinto, capítulo I, las atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos, siendo el inciso h de la fracción III la que nos dice lo siguiente:

"Integrar y designar las comisiones ordinarias y especiales del Ayuntamiento para analizar y proponer las soluciones en el ejercicio del gobierno municipal".

Por lo tanto si los ayuntamientos ya cuentan con sus respectivas unidades de enlace de transparencia y acceso a la información pública, tanto en la estructura de gobierno centralizado así como en sus organismos autónomos, entonces considero muy importante que exista una comisión ordinaria plural que respalde y sobre todo exija lo que todo sujeto obligado por ley debe cumplir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, incluyendo dentro del listado a la comisión de transparencia gubernamental, para ello, reformando la fracción III, y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:

- I. ...
- II. ...
- III. **De Transparencia Gubernamental;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. **Las demás que determine el Ayuntamiento**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Toda vez que se haya publicado el presente decreto, los ayuntamientos contarán con 60 días hábiles para formalizar la Comisión Ordinaria de Transparencia Gubernamental, así como reglamentar su actuar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de este Congreso, de aviso a los ayuntamientos de Nayarit. Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

**D1P. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Juan Carlos Covarrubias García, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona, por lo que automáticamente se convierten en un derecho indispensable para toda la sociedad.

En este aspecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, precisa en su artículo 7, fracción XIII, numeral 8, que todo individuo tiene derecho al agua así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Así pues, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable, por medio de las cuales exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, y que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.¹²

El reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano autónomo, deriva de la Observación General número 15, emitida en 2002 por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas. En esta Observación, dicho Comité define el derecho al agua como un derecho humano de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

En este sentido, es obligación del Estado garantizar el derecho al agua a cualquier individuo, atendiendo las características antes mencionadas y siempre que se cumpla el pago de este derecho. Sin embargo, en caso del incumplimiento del pago, el Estado deberá tomar las medidas pertinentes hasta que el usuario cubra el importe correspondiente.

Al respecto, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit dispone en su artículo 91 que la falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para suspender el servicio hasta que se regularice su

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud. El derecho al agua. Folleto informativo No. 35, Suiza, Marzo de 2011. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario, y que para tal efecto se expedirá notificación que apercibe al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo.

Como se puede observar, la falta de pago de este derecho faculta a la autoridad correspondiente para proceder con la suspensión del suministro de agua potable, sin embargo la situación económica que se vive hoy en día es muy difícil, por lo que, la falta de este pago se puede deber a la falta de recursos económicos y lo más preocupante del caso es, que son los que menos tienen los que más son vulnerados en sus derechos; es decir, el problema es que las personas en situación de pobreza, quedan excluidas del acceso al agua a causa de dicha situación.

Si bien es cierto, que el derecho al agua no tiene que ser gratuito, es muy importante establecer reglas en ciertos casos, por ejemplo: ¿Qué pasará cuando un hogar haya dejado de pagar dos o más mensualidades del servicio de agua potable por no tener los recursos y tenga un integrante de la familia enfermo, cuya enfermedad requiera de este vital elemento para su atención y cuidado?, ¿Qué va a suceder en aquel hogar donde viven en situación de pobreza extrema y la mayoría de sus integrantes son niños y niñas?, aún más, ¿Qué acontecerá cuando la falta de pago se presente en algún inmueble que preste servicios de salud, de asistencia social, de seguridad o de educación?, como respuesta a ello, considero que se debe favorecer en todo momento a las personas la protección más amplia.

En consecuencia a lo anterior, es que me permití presentar este Proyecto de Iniciativa, con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos de los y las nayaritas, trabajando por la protección de quienes más lo necesitan, de los grupos vulnerables, llámense pobres, mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, los pueblos indígenas, entre otros.

Por tanto, avanzando en nuestro razonamiento, propongo se realicen las adecuaciones pertinentes a los artículos 91 y 118 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a efecto de garantizar el derecho al agua de todas las personas abasteciendo en una cantidad indispensable para solventar sus necesidades básicas, en una cantidad mínima de 50 litros para grupos vulnerables y en su totalidad en los inmuebles del Estado que presten servicios de salud, educación, seguridad y asistenciales, cuando se presente la falta de pago de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en los términos del proyecto que se adjunta.

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforman los artículos 91 y 118 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para suspender el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario. Para tal efecto se expedirá notificación que apercibe al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.

Cuando el agua sea para uso personal y doméstico, la autoridad deberá reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas. Si existe en el hogar una situación de vulnerabilidad o de especial protección, la autoridad no podrá, por falta del pago, dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día.

Igualmente quedan facultados dichos organismos descentralizados a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

En el caso de los inmuebles del Estado destinados a la prestación de servicios de salud, seguridad, educación o asistenciales, el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario no podrán reducirse ni suspenderse.

Artículo 118.- En los casos de las fracciones II, III, V, XIV y XVI del artículo 114, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por el organismo operador para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. El rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

Tratándose de giros mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar al gobierno del Estado su clausura por no efectuar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

En todo momento, se deberá atender lo establecido en el artículo 91 de esta Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente
Tepic; Nayarit; a 12 de marzo de 2018**

**(Rúbrica)
Diputado Juan Carlos Covarrubias García**

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n Presidencia
Secretaría General

La que suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3 y 21 en sus fracciones II y XIV; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 inciso V, por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, y por lo establecido en artículo 95; solicito de la manera más atenta se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 07 de noviembre de 2017 el punto relativo a la "**Iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit**". Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lo que respecta a las formalidades que para el caso concreto se requieren, propongo así, la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit que consideramos viene a cubrir un sector o un tema prioritario hoy en día y que atiende una urgencia para la nueva gestión gubernamental en aras de un cambio verdadero.

Estamos hablando de un tema no legislado en nuestro estado, por lo que considero conveniente ir sentando las bases legales del desarrollo social de la entidad al plasmarlos en una ley, así como también regular con precisión la entidad al plasmarlos en una ley, así como también regular con precisión los programas presupuestales que se implementen para atender los decadentes aspectos de pobreza, educación, nutrición, vivienda, empleo y salud de la sociedad nayarita.

No hablamos de candados o burocratismos para la gestión de un verdadero desarrollo social, sino de amparar con una ley su actuar y por supuesto garantizar con ello el cumplimiento de metas y objetivos que redundarán en el beneficio colectivo.

No podemos incurrir en los errores del pasado en dónde los programas sociales fueron manejados al antojo del gobernante y con fines muy distintos a los rubros que definen el desarrollo social; además de que tenemos como obligación moral el distinguimos de los otros con elementos de transparencia y honestidad en la gestión.

No podemos darnos el lujo de que la sociedad nos vea como iguales a los que de los programas sociales hicieron su botín político lucrando gravemente con la necesidad de las familias nayaritas. No podemos darnos el lujo siquiera de que la ciudadanía crea que somos iguales, y por lo tanto no basta decir el que no lo somos, sino evidenciarlo, y que mejor manera que hacerlo legislando, demostrando así que en realidad velamos por el interés general.

Al inicio de esta legislatura aprobamos las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, misma que define las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, y que también señala que la administración de los recursos públicos se hará en apego a principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En tal reforma se considera la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, aspecto muy importante y de reconocer la visión del señor gobernador, ya que el tema del desarrollo social es un imperativo que atender.

Para cumplir tan ambiciosos y nobles objetivos de la ley orgánica, entonces debemos legislar y normar los aspectos del desarrollo social como un todo. Esta nueva etapa que hoy nos toca vivir nos exige transparentar y actuar bajo el más estricto sentido ético, ya que estamos bajo un riguroso escrutinio público.

Y retomando las palabras del iniciador de la reforma que le da vida a la Secretaría de Desarrollo Social, el diputado presidente, Leopoldo Domínguez González, estamos ante la oportunidad de replantear, reinventar y reformar la administración pública, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de los objetivos de un nuevo gobierno.

Coincido totalmente con los planteamientos de mi compañero diputado, estamos ante una oportunidad histórica de hacer la diferencia.

También retomo lo señalado en el dictamen de aprobación en donde mis compañeros diputados tuvieron a bien autorizar las reformas, mismo que dice:

El desarrollo social es un tema sustancial en cualquier gobierno, por lo que es indispensable contar con una dependencia especializada en política social con perspectiva de derechos humanos, que es cierto que dentro de los principios de la administración pública se encuentra la eficiencia y austeridad, sin embargo, advierte que el "gasto" no es gasto, sino "Inversión Social", y que el objetivo de inversión en el área social constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión de gobierno además que es el desarrollo social un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas y parte ineludible de un Estado democrático, por lo que se justifica la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, para que sea esta la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social de nuestro estado.

Todos aplaudimos la voluntad que se tuvo para crear tal área y por considerar tan nobles objetivos que vendrán a dar un impulso a nuestra sociedad, siendo un pilar indiscutible para salir del atraso en el que estamos.

A continuación detallo las acciones de la Secretaría de Desarrollo Social, según lo estipula el decreto de creación:

- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, así como el fomento de un mejor nivel de vida, para lo cual, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado;
- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, programas y acciones en materia de desarrollo social;
- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los distintos órdenes de gobierno, de las instituciones de crédito y grupos sociales;
- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social; Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la entidad, y
- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Objetivos ambiciosos y nobles que no dudo exista la voluntad para hacerlo. Retomo el último punto, hacer una Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit. Y así articular los sectores de la administración pública estatal para poder atender de una manera integral el desarrollo de nuestro estado. Esta ley que hoy propongo busca eso precisamente.

El objeto general que persigue la presente iniciativa de ley, no es otra cosa que el velar por el interés general, aspecto fundamental de esta honorable representación popular y de nosotros como legisladores, al dar el carácter de ley a los programas sociales presupuestales que el Poder Ejecutivo tiene y tenga a bien operar en beneficio de los nayaritas.

Contribuyendo con ello a garantizar la obligatoriedad y responsabilidad social del estado en proporcionar las herramientas y mecanismos institucionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las clases más desfavorecidas en nuestra entidad federativa, coadyuvando con ello a disminuir la brecha existente de la desigualdad social.

En el presente documento se establecen los mecanismos de control para lograr la eficiencia de los programas sociales aquí regulados, se vinculan algunas áreas y figuras de la administración estatal, antes descentralizados, de los municipios de la entidad y del Poder Legislativo con el objeto de atender el tema del Desarrollo Social desde una visión integral, para ello se involucran dependencias y entes tales como, la Secretaría de Desarrollo Social, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso y dependencias encargadas de atender el tema social de los municipios, garantizando con ello la transparencia y el aporte de ideas para una mejor conducción de la política social general.

Lo estipulado en el presente trabajo gira en torno al cumplimiento de los principios fundamentales del Desarrollo Social, siendo la justicia distributiva, la equidad social y la exigibilidad, algunos de los principios más relevantes; y para garantizar las metas y objetivos que forzosamente se deben de establecer en cada programa social se crea un Consejo de Desarrollo Social como ente deliberativo y propositivo que incidirá mucho en el tema del Desarrollo, ente de mucha utilidad para el Jefe del Ejecutivo en la implementación focalizada de los programas que atenderán el mejoramiento de vida de los nayaritas, dando certeza además de que los apoyos contemplados en los programas lleguen a su destino final y en realidad sirvan como base para un mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad en general.

El documento en cuestión consta de siete capítulos, 43 artículos y cuatro artículos transitorios, y dentro de su articulado se muestra el objetivo central de la propuesta, que es el dotar con el rango de Ley a la política social en general y los programas sociales que para tal efecto se implementen, garantizando con ello que el gobierno en turno priorice lo social y considere este apartado como uno de los aspectos básicos en la gestión gubernamental. Demostrando con ello la voluntad y la sensibilidad de un verdadero gobierno cercano a la gente, y que entendió a cabalidad lo que los ciudadanos nos ordenaron el pasado 4 de junio.

Los objetivos que se establecen en el proyecto de ley son los siguientes:

- I. Cumplir en la esfera de las atribuciones de la Administración Estatal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Estado de Nayarit;
- III. Disminuir la desigualdad social creando las líneas de acción encaminadas a una mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nayarit;
- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social y el combate a la pobreza;
- V. Impulsar la política de desarrollo social, promoviendo la participación ciudadana;
- VI. Impulsar la integración de los diferentes entes gubernamentales y no-gubernamentales cuyo campo de acción sea el desarrollo social;
- VII. Crear el Consejo General de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas encaminadas al desarrollo social integral;
- VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- X. Articular el desarrollo social, el urbano y el rural, y
- XI. Los demás que se deriven de la Ley General, la Constitución Local y demás ordenamientos legales que estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Espero que esta propuesta sea analizada minuciosamente por la comisión que le corresponda atenderla, apelo a su buen criterio y por supuesto a mejorar la idea del proyecto, ir más allá, para que juntos en esta legislatura podamos sentar las bases de un verdadero desarrollo social en Nayarit, y que mejor oportunidad tenemos que legislar sobre un rubro que todos aquí consideramos muy importante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés general.

Artículo 2.- El cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento corresponderá entre otros entes involucrados, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, como ente rector y coordinador entre las diferentes dependencias que estén vinculadas al desarrollo social.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Constitución Local.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. **Comisión.-** Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado;
- III. **Consejo.-** Consejo General para el Desarrollo Social;
- IV. **El Jefe del Ejecutivo.-** Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; Política Social.- Políticas, lineamientos y estrategias encaminadas al combate a la pobreza.
- V. **Ley.-** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit;
- VI. **Ley General.-** Ley General de Desarrollo Social;
- VII. **Administración Estatal.-** Administración pública del Estado de Nayarit;
- VIII. **ASEN.-** Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- IX. **Presupuesto.-** Presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo;
- X. **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- XI. **Pobreza.-** La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;
- XII. **Programas Sociales.-** Programas contemplados en el ejercicio gubernamental del Poder Ejecutivo encaminados a atender los sectores más desfavorecidos;
- XIII. **Desarrollo Social.-** El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida, y
- XIV. **Desigualdad Social.-** El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales.

Artículo 4.- La presente ley tiene por objeto regular y establecer las bases y mecanismos para garantizar el desarrollo social en el Estado de Nayarit, a través de hacer efectivo la obligación constitucional del Estado como ente rector del bienestar social. Asimismo, establecerá los controles y mecanismos para garantizar los derechos universales y los programas sociales a las personas sin condicionamientos de ninguna especie.

Artículo 5.- Los objetivos específicos contemplados en el presente ordenamiento son los siguientes:

- I. Cumplir en la esfera de las atribuciones de la Administración Estatal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Estado de Nayarit;
- III. Disminuir la desigualdad social creando las líneas de acción encaminadas a una mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nayarit;

- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social y el combate a la pobreza;
- V. Impulsar la política de desarrollo social, promoviendo la participación ciudadana;
- VI. Impulsar la integración de los diferentes entes gubernamentales y no-gubernamentales cuyo campo de acción sea el desarrollo social;
- VII. Crear el Consejo General de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas encaminadas al desarrollo social integral;
- VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- X. Articular el desarrollo social, el urbano y el rural, y
- XI. Los demás que se deriven de la Ley General, la Constitución Local y demás ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Artículo 6.- Los principios fundamentales de la política del desarrollo social son:

- I. Universalidad: La política de desarrollo social y la aplicación de los programas sociales está destinada al universo de los habitantes del Estado de Nayarit, priorizando a los sectores más desfavorecidos del estado;
- II. Igualdad: Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa una mejor distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- III. Equidad de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;
- IV. Equidad social: Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- V. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- VI. Integralidad: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;
- VII. Exigibilidad: Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;
- VIII. Participación: Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- IX. Transparencia: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información, y
- X. Efectividad: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

Artículo 7.- Es responsabilidad del Consejo General del Desarrollo Social evaluar el cumplimiento irrestricto de los principios fundamentales de la política de desarrollo social implementadas por la Administración Estatal.

Artículo 8.- Toda persona nayarita tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

Artículo 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria y de condicionamiento de cualquier especie en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 10.- Las funciones, obligaciones y competencias establecidas en la presente ley son parte complementaria de la función fundamental de los servidores públicos que aquí se enuncian.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Ejecutivo en materia de Desarrollo Social:

- I. Coordinar las acciones encaminadas a promover el desarrollo social en la entidad;
- II. La aplicación de las políticas del desarrollo social a través de las dependencias gubernamentales;
- III. Concertar acuerdos con los distintos sectores sociales y gubernamentales en torno al desarrollo social;
- IV. Presidir el Consejo General del Desarrollo Social;
- V. Proponer ante el pleno del Consejo, el proyecto de reglamento interior, para la aprobación en su caso;
- VI. Presentar ante el Consejo General del Desarrollo Social, el Programa Anual de Desarrollo Social, e
- VII. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente, los recursos necesarios y suficientes para atender el Programa Anual de Desarrollo Social y dar cabal cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario (a) de Desarrollo Social:

- I. Fungir como Secretario Técnico en el Consejo General de Desarrollo Social;
- II. Formular el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Social;
- III. La ejecución, supervisión y control de los programas sociales contemplados en el programa anual y en esta ley;
- IV. Ser el vínculo institucional entre las demás dependencias gubernamentales que tengan que ver con el tema del desarrollo social;
- V. Analizar de manera permanente la política social en general del Gobierno del Estado;
- VI. Proponer al Jefe del Ejecutivo, lineamientos, estudios, fuentes de inversión, proyectos de impacto social y demás mecanismos que permitan atender de manera eficiente el tema de la pobreza en el Estado de Nayarit;
- VII. Coordinarse de manera permanente con la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado de Nayarit;
- VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Consejo General de Desarrollo Social;
- IX. Promover la celebración de acuerdos y convenios con la iniciativa privada, organizaciones civiles y demás órdenes de gobierno;
- X. Promover la participación ciudadana en materia de desarrollo social;
- XI. Proponer al Jefe del Ejecutivo el presupuesto de egresos de la Secretaría y del Consejo General del Desarrollo Social;
- XII. Informar a la ciudadanía de los programas sociales, su avance e impacto y sobre la política social en general;
- XIII. Elaborar las Reglas de Operación de los Programas Sociales;
- XIV. Coordinarse de manera permanente con los Enlaces Municipales para atender lo relacionado a las necesidades en materia social de los municipios de Nayarit, y
- XV. Las demás que emanen del Consejo General de Desarrollo Social, de su reglamento interno, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por mandato expreso del Jefe del Ejecutivo.

Artículo 13.- Corresponde al Coordinador General de Fortalecimiento Municipal:

- I. Fungir como Secretario del Consejo General del Desarrollo Social;
- II. Moderar las sesiones del Consejo;

- III. Coordinarse de manera permanente con el Secretario Técnico para los trabajos encaminados al desarrollo social;
- IV. Promover en los Ayuntamientos de la entidad sobre la importancia de estar representados ante el Consejo General del Desarrollo Social;
- V. Establecer como línea de acción primordial en el marco de sus atribuciones el tema del desarrollo social integral, y
- VI. Las demás que emanen del Consejo General de Desarrollo Social y las que de manera expresa le instruya el Jefe del Ejecutivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Enlaces Municipales:

- I. Los titulares de las áreas del Desarrollo Social de los Ayuntamientos serán los Enlaces Municipales y fungirán como vocales en el Consejo General de Desarrollo Social;
- II. Ser el vínculo institucional entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social; Promover la participación ciudadana en materia de Desarrollo Social;
- III. Elaborar un análisis técnico sobre la realidad económica y social municipal; Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- IV. Conocer y difundir los objetivos y metas propuestos para cada municipio en particular, y
- V. Proponer medidas y estrategias encaminadas al desarrollo social en la esfera de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- El Consejo General de Desarrollo Social, es un órgano colegiado que analizará, evaluará y definirá la estrategia gubernamental en materia de desarrollo social en el Estado de Nayarit.

Será un consejo deliberativo, propositivo y resolutorio sobre la realidad económica y social del Estado de Nayarit, y cuyo único propósito será atender la problemática social en materia de pobreza, vivienda, nutrición, educación y salud, bajo estudios técnicos, de impacto social y cumplimiento de metas y objetivos.

Artículo 16.- El Consejo estará integrado invariablemente por las siguientes figuras públicas:

- I. El Presidente del Consejo;
- II. El Secretario Técnico;
- III. El Secretario del Consejo;
- IV. Los Vocales;
- V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del H. Congreso del Estado;
- VI. El titular de la Contraloría General;
- VII. El titular del OFS, y
- VIII. Las demás figuras públicas y dependencias que el Presidente del Consejo considere pertinentes.

Artículo 17.- Los trabajos del Consejo General de Desarrollo Social en sesión los registrará el reglamento interno que para tal efecto se expida.

Artículo 18.- Los cargos al interior del Consejo serán honoríficos, cada titular contará con un suplente y para el caso de la Contraloría, del Presidente de la Comisión y de la ASEN, su participación será con voz informativa y deliberativa.

Artículo 19.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el ente rector de la política social general en el Estado de Nayarit;
- II. Asesorar al Jefe del Ejecutivo en materia de Desarrollo Social;
- III. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social;
- IV. Definir y aprobar los Programas Sociales a ejecutar;
- V. Buscar la integración de los actores políticos y sociales en materia de desarrollo social;
- VI. Regular, supervisar y evaluar los programas sociales a cargo del Gobierno del Estado;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas y estrategias en la materia;

- VIII. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el desarrollo social;
- IX. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo;
- X. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Social;
- XI. Involucrar a la Universidad Autónoma de Nayarit en la investigación e implementación de políticas públicas encaminadas a atender la pobreza en el Estado de Nayarit;
- XII. Proponer al Jefe del Ejecutivo los mecanismos y estrategias para atender de manera integral el rezago educativo, de salud, de alimentación y de vivienda en el Estado de Nayarit;
- XIII. Promover y procurar la inclusión en el Programa Anual de Desarrollo Social las propuestas de los Enlaces Municipales;
- XIV. Conocer y discutir sobre la política general de desarrollo social y los programas sociales;
- XV. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de los programas sociales;
- XVII. Aprobar las Reglas de Operación de los Programas Sociales; Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de desarrollo social;
- XVIII. y Las demás que se establezcan en esta ley y en el reglamento interno del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 20.- Los programas sociales son aquellos programas gubernamentales y presupuestarios que el Jefe del Ejecutivo tiene la obligación de atender en beneficio de la sociedad Nayarita, con eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos.

Artículo 21.- Son considerados como programas sociales, todos aquellos que sin importar el origen de los recursos o la mezcla de ellos, sean destinados al combate a la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad nayarita en sus diferentes rubros.

Artículo 22.- Esta ley regula de manera general los programas sociales a ejecutar por parte del Ejecutivo del Estado en materia de nutrición, educación, pobreza, vivienda y salud, bajo las directrices que señala al respecto el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 23.- El Jefe del Ejecutivo garantizará suficiencia presupuestaria para atender los aspectos sociales estipulados en el artículo anterior mediante la puesta en marcha de programas sociales.

Artículo 24.- Los Programas Sociales son los siguientes:

- I. Programa Alimentario;
- II. Programa de la Salud;
- III. Programa de Vivienda;
- IV. Programa de Becas, Uniformes Escolares y Útiles Escolares;
- V. Transporte Escolar Gratuito;
- VI. Programa de Zapatos Escolares;
- VII. Programa de Tecnología Educativa, y
- VIII. Programa de Activación Económica y Fomento al Autoempleo.

Artículo 25.- Para cada programa social se expedirán reglas de operación claras, en donde se consideren los lineamientos y mecanismos de supervisión y control de tales programas y las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 26.- Las reglas de operación a que se refiere el artículo anterior serán elaboradas sin menoscabo de mezcla de recursos que se destinaren para los programas sociales a que se hace alusión en el artículo 24 de esta ley. Y éstas, deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, a más tardar al 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, así como en el portal del internet del Gobierno del Estado.

Artículo 27.- La planeación, programación y presupuestación de los programas sociales, estará a cargo del Jefe del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y las demás que tengan injerencia en este tema.

Artículo 28.- Los programas sociales, lineamientos, estrategias y políticas públicas encaminadas al combate a la pobreza, formarán parte del Programa Anual de Desarrollo Social.

Artículo 29.- Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa;
- b) Los objetivos y alcances;
- c) Sus metas físicas;
- d) Su programación presupuestal;
- e) Los requisitos y procedimientos de acceso;
- f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores;
- h) Las formas de participación social, y
- i) La articulación con otros programas sociales.

Las convocatorias para los programas sociales y los respectivos padrones de beneficiarios, deberán publicarse en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en portal de internet.

Artículo 30.- Cada uno de los programas sociales deberá tener actualizado un padrón de beneficiarios.

Artículo 31.- Todo apoyo y subsidio que sea parte de los programas sociales que implemente el gobierno del Estado y que esta ley regula, serán auditables en términos de la legislación del Estado de Nayarit por los órganos facultados para ello.

Además de que es obligatorio imprimir la siguiente leyenda en cada uno de los apoyos que forman parte de los programas sociales.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos".

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Nayarit, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Artículo 32.- El Programa Anual de Desarrollo Social contendrá de manera obligatoria:

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Nayarit, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias y alcance del programa;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y de participación ciudadana;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La base presupuestal y su distribución por programa;
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados, y
- IX. Los criterios distributivos de los programas sociales y el impacto social de los mismos.

Artículo 33.- El Programa Anual de Desarrollo Social será publicado a más tardar el día último del mes de febrero del año fiscal de que se trate, en el Periódico Oficial, asimismo publicado en el portal de internet del Gobierno del Estado.

Artículo 34.- Los criterios generales de ejecución del Programa Anual de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al desarrollo social, el cual se ejercerá de conformidad por lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dichos criterios generales contendrán aparte de considerar los principios fundamentales enunciados en el artículo 6 de la presente ley, los siguientes:

- I. El gasto público destinado al desarrollo social;
- II. Estrategias y controles estrictos de racionalidad y eficiencia del gasto;
- III. El monitoreo en el cumplimiento de metas y objetivos;
- IV. Los lineamientos y controles necesarios para lograr el buen uso en la aplicación de los recursos;
- V. Las prioridades en materia de desarrollo social en los rubros de educación, vivienda, salud, nutrición y empleo;
- VI. Los objetivos que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el desarrollo social; y
- VII. El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el desarrollo social.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 35.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos de los programas sociales y las políticas generales en materia de desarrollo social estará a cargo del Consejo General.

Artículo 36.- La Contraloría General, elaborará un informe mensual y a detalle sobre el cumplimiento de metas y objetivos estipulados para cada programa social en particular, mismo que en cada sesión del Consejo se dará a conocer.

Lo anterior en base a los puntos señalados en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 37.- La ASEN, elaborará un informe financiero mensual a detalle sobre el cumplimiento en el gasto para cada programa social en particular, mismo que en cada sesión del Consejo se dará a conocer. Esto sin menoscabo de su función fiscalizadora y sus tareas internas.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍAS

Artículo 38.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social y esta ley. Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 39.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

Artículo 40.- Es responsabilidad del presidente del Consejo, solicitar de manera periódica auditorías internas y externas sobre el cumplimiento cabal de lo estipulado para cada programa social.

CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

Artículo 41.- Se establece acción popular para denunciar todo tipo de anomalías en cualquiera de los procesos para la puesta en marcha de los programas sociales y del buen desarrollo de los mismos.

Artículo 42.- Los que incurran en alguna falta en el uso y destino y de la aplicación de los recursos orientados para los programas sociales y la política social en general se someterán a los tribunales y leyes competentes.

Artículo 43.- Se establece el derecho de audiencia y defensa de los presuntos infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en la presente ley.

TERCERO.- El Consejo General de Desarrollo Social, deberán constituirse en un lapso no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor de la ley.

CUARTO.- Las fechas a las que se alude en los artículos 26 y 33 de la presente ley, aplicarán a partir del ejercicio fiscal de 2018;

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar **la Iniciativa que contiene la propuesta para la creación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 20 de Enero del 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene la Ley General de Desarrollo Social con el objeto de establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social con la participación de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, correspondiendo al Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas y a los municipios en el ámbito de sus competencias la aplicación de la citada Ley.

Sin embargo, la desigualdad y la pobreza son fenómenos que siguen predominando en México, pues en las últimas dos décadas y media, la política social no ha podido erradicar el rezago educativo, el acceso a servicios de salud, y el número de viviendas con hacinamiento, carentes de agua potable y drenaje.

En cuanto a la cobertura de los servicios básicos, si bien se ha incrementado, especialmente para los hogares más pobres, aún persisten deficiencias importantes: I) la calidad de los servicios educativos y de salud es precaria para la población con menos ingresos, II) en 2017 se contabilizan cerca de 5 mil 500 programas sociales en todo el país, muchos de los cuales no muestran impacto positivo en la sociedad, III) Se han generado apoyos diferenciados para población formal e informal, fragmentando la política social y IV) Hay brechas enormes en grupos sociales concretos, en materia de género por ejemplo, la participación de la mujer en actividades legislativas sigue siendo muy limitada basta con señalar que en los Congresos de Querétaro, Coahuila, Nuevo León y Puebla es solo del 8%, 12%, 14% y 14.6%, respectivamente.

En tanto que, en 2014 el 45.9 por ciento de los adultos mayores eran pobres en el país, el 75.5 por ciento de adultos mayores que eran mujeres indígenas estaba en situación de pobreza, es decir, hemos tenido en 25 años una muy pobre generación de valor económico y social; sí hemos logrado modestos avances pero estamos todavía muy lejos de que todos los grupos sociales tengan oportunidades similares de participación económica, política y social.

La política de contención salarial, ha llevado a una polarización de la distribución de la riqueza entre el trabajo y el capital; para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una

familia de cuatro personas se encuentra actualmente en situación de pobreza por ingresos, si su ingreso mensual es inferior a \$11,290.80 (once mil doscientos noventa pesos 80/100 M.N.), esta cifra es muy superior al salario mínimo general, que equivale a \$ 2,401.20 (dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.) mensuales, por lo que habría que incrementar 4.7 veces el salario mínimo para cumplir lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la metodología del Banco Mundial, la canasta básica para considerar a un hogar pobre en México es de \$4,322.70 (Cuatro mil trescientos veintidós pesos 70/100 M.N.) al mes y la cifra de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe "CEPAL" es de \$9,172.30 (nueve mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.) en tanto que para el CONEVAL es de \$11,290.80 (Once mil doscientos noventa pesos 80/100 M.N.).

Así, el CONEVAL es la institución que con más rigor entiende y mide la pobreza, con estos criterios de tal institución, actualmente 7 de cada 10 personas en el país tienen un ingreso laboral inferior al costo de la canasta básica familiar.

La política social, basada en programas asistencialistas de las dos últimas décadas — Solidaridad, Progresá, Oportunidades, Prospera— han fracasado; más particularmente en Nayarit, programas como Prosa, Comedores Unidos, y otros solamente mitigan la pobreza ya que administran los conflictos generados por la pobreza y sus secuelas, pero no garantizan la no transmisión intergeneracional de la pobreza que es la base para el mejoramiento de las condiciones de vida de las nuevas generaciones.

Para mejorar estos resultados, en los siguientes 25 años será imperativo tener un crecimiento económico por arriba del 5 por ciento, y por ende, se requiere también tomar como hilo conductor el acceso efectivo a los derechos, y tener una estrategia de inclusión plena que distribuya mejor el poder entre los diferentes grupos sociales.

Lo anterior, es una mejor estrategia que simplemente hacer entregas a diestra y siniestra a los beneficiarios, lo cual se presta a ocurrencias y clientelismo político. Una sociedad que produce poco valor agregado, y mejor aun cuando éste es generado por pocas personas, no es muy exitosa: "no es ni justa ni eficiente".

De igual importancia resulta, el mejorar la calidad del gasto público de inversión focalizándolo y dirigiéndolo a contrarrestar las desigualdades regionales privilegiando a las más pobres, especialmente a la zona serrana, a los núcleos indígenas y rurales, construyendo infraestructura productiva y en general todo tipo de proyectos que detonen la generación de empleos en esos espacios.

Corresponde al Gobierno, brindar las herramientas necesarias para la población en desventaja tenga oportunidades similares a las de cualquier persona para participar en alguna actividad económica, política y social.

A la secretaría de Salud, Educación, Trabajo, de Desarrollo Social, Productividad y Desarrollo Económico, Sistema DIF y Secretaría de Planeación específicamente, les corresponde asegurarse de que los nayaritas tengan suficientes capacidades educativas, de salud, financieras, alimentarias y de protección contra la discriminación y la exclusión, para igualar las oportunidades de todos en la sociedad diversa con que contamos.

Resulta recomendable, reglamentar la realización de evaluaciones a los programas estatales de desarrollo social, y su utilización para llevar a cabo acciones de mejora de la política social para contar con una opinión objetiva respecto a los avances y áreas de oportunidad en materia de desarrollo social.

La institucionalización de estas acciones, aportará los elementos para la mejora continua de la política de desarrollo social del Estado, y consolidará a la evaluación y transparencia, como un elemento fundamental del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas.

No se identifican actualmente programas específicos dirigidos a la población indígena como lo impone la disposición constitucional. Se requieren acciones diseñadas para la interlocución con una población culturalmente diversa, socialmente excluida y articulada en organizaciones con distinta capacidad de gestión y convocatoria. Estos programas contribuyen a las políticas de equidad y la justicia social, al abordar problemáticas prioritarias y urgentes de los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo Estatal de Población "COESPO", debe tomar participación activa como un organismo generador de información estadística relacionada con la población y grado de marginación de los nayaritas en los distintos municipios del estado, debiendo llegar inclusive, al nivel de localidad, con la coordinación, colaboración institucional y apoyo metodológico del CONAPO; esto permitirá, focalizar la aplicación de los recursos públicos en rubros y áreas geográficas con mayor impacto social, y la optimización de los recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación destinados para el combate a la pobreza.

Es indispensable, replantear la política social para que esta vaya emigrando gradualmente de un modelo asistencialista a un esquema subsidiario y transitorio, fomentando la cultura de la corresponsabilidad, que permita a la población en condiciones de pobreza, valerse por sus propios medios, pero más importante aún, es que a partir de ello, ésta pueda transmitir aquellas capacidades y habilidades que permitan a sus hijos, acceder a mejores estándares de vida de manera sostenible rompiendo con la transmisión intergeneracional de la pobreza.

En el marco de la promoción económica y generación de empleo, el desarrollo de la Riviera Nayarit representa una ventana de oportunidad para el desarrollo del mercado local.

En razón de lo anterior, resulta recomendable que la política de desarrollo económico vinculada a la política social, considere la necesidad de encadenar la oferta de productos agrícolas, cereales, cárnicos, servicios y otros, que se producen con gran calidad en el valle, con la impresionante demanda que existe en la costa, propiciando además la competitividad de las MIPyMES nayaritas. En tanto que, para la política de desarrollo turístico, resulta recomendable aprovechar a la Riviera Nayarit como puerta de entrada de más de dos millones doscientos mil turistas extranjeros anuales, para la promoción del turismo de aventura, alternativo, religioso, cultural e histórico, aprovechando los atractivos y potenciales del interior del estado para generar empleos formales.

La carencia de la dimensión de servicios básicos de la vivienda, sólo se resuelve cuando la vivienda posea agua, drenaje, electricidad y alumbrado público, servicios básicos, cuya responsabilidad de otorgarlos queda a cargo de los Ayuntamientos Municipales, por tanto, se requiere institucionalizar el compromiso del orden de gobierno municipal para abatir estos pasivos sociales, que se incrementan en la medida del crecimiento de la población.

En cuanto a las asignaciones presupuestales anuales para el desarrollo social, resulta recomendable que tanto el ejecutivo como el legislativo, realicen un ejercicio para identificar los faltantes del presupuesto que merman el impacto de la política pública, antes de pensar en la propuesta presupuestal para los siguientes ejercicios fiscales, y con ello, se establezca la obligatoriedad de la emisión de las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social con el aval del Poder Legislativo, a través de la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Se requiere la implementación de un padrón único de los programas sociales de los dos órdenes de gobierno —Estatad y Municipal- que a su vez pueda ser conciliado con el padrón federal a fin de poder:

- ✓ Articular mejor las acciones de política pública del Gobierno Estatal con los Gobiernos Municipales y las Instituciones Federales.
- ✓ Evitar duplicidad de esfuerzos y aplicación de recursos públicos.
- ✓ Focalizar de mejor manera la aplicación de los programas sociales, atendiendo primero a quienes presentan mayor grado de vulnerabilidad y falta de atención.

La carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda, es un indicador que contribuye de manera importante a la pobreza. El comportamiento negativo de la variable "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", observado hasta la fecha, sugiere la necesidad de incorporar a la política de desarrollo social estatal, el tema del desarrollo urbano. Lo anterior demanda la suma de esfuerzos por parte de los municipios con el estado, para darle orden al crecimiento de la mancha urbana y a los asentamientos humanos.

Mediante reforma al artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de octubre de 2013, se institucionalizaron los derechos sociales de los Nayaritas estableciendo el que, pero dejando de lado el cómo, al no haberse expedido una Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional.

En el Estado de Nayarit, aún no existe ley secundaria que reglamente todos los aspectos antes enunciados y que puntualice el destino de los recursos para el desarrollo social, ni que defina la población prioritaria a la cual deberán orientarse las intervenciones por parte del poder ejecutivo en la materia, únicamente se determina aquella que se considera vulnerable, sujeta a la recepción de los servicios de asistencia social. Asimismo, no se cuenta con el mandato de desarrollar padrones de beneficiarios de los correspondientes programas ni definición jurídica de las instituciones responsables del desarrollo social, los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Estatal de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa que se adjunta.

ATENTAMENTE
Tepic Nayarit a 14 de marzo de 2018

(Rúbrica)
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

ADAN ZAMORA ROMERO, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente iniciativa **con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal para el Estado de Nayarit establece en sus artículos 191 y 193 dos tipos penales que en la práctica se conocen comúnmente como delitos por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y de circular con placas sobrepuestas respectivamente, literalmente los preceptos en cita disponen:

"ARTÍCULO 191.-Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y suspensión de la licencia para manejar por igual término, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.

Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro."

"ARTÍCULO 193.- Incurre en responsabilidad penal el propietario o conductor de un vehículo automotor que transite con placas sobrepuestas. Al infractor de este tipo penal se le sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos punibles se entiende por placas sobrepuestas el que vehículos automotores porten láminas de identificación para circular, emitidas por autoridad competente que no les correspondan legalmente o que no sean vigentes tratándose de placas de procedencia extranjera."

Por otro lado, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, también regula y sanciona estas conductas infractoras, según lo dispuesto en el artículo 194, apartado E, numeral 3, y apartado G, los cuales a la letra señalan:

"Artículo 194.- La Dirección sancionará las infracciones que en seguida se detallan, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometan y conforme a los mínimos y máximos que a continuación se establecen.

A.- a la D.- (...)

E.- Se aplicará de cincuenta hasta cien días de la UMA:

1. a la 2. (...)

3. A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 52 de esta Ley, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto incommutable de entre veinte y treinta y seis horas;

4. a la 5. (...)

F.- (...)

G.- Se aplicará multa de 100 hasta 200 veces la UMA a quien altere por cualquier medio, el uso de las placas que correspondan al vehículo que se conduzca o circular con placas sobrepuestas."

Conforme a lo anterior se puede afirmar que nos encontramos con un conflicto normativo que de suyo violenta el derecho humano a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, comprendido en el postulado non bis in idem, reconocidos en los artículos 14, párrafo tercero y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, numeral 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es decir, se trata de un concurso de leyes que violenta dicho principio dado que ambos cuerpos normativos sancionan de diversa manera una misma conducta infractora.

Ahora bien, respecto de esta problemática se tiene como ventaja el hecho de que se cuenta con una teorización bien conocida respecto a los criterios y principios aplicables para la solución de este conflicto de normas, entre ellos, el de especialidad, consunción o absorción, subsidiariedad, alternatividad, cronológico, jerárquico y favorable, sin embargo, para que ello se haga valer, los afectados deben acudir y hacer valer ante la autoridad jurisdiccional competente la transgresión a ese derecho humano a fin de que se les otorgue la garantía respectiva.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de terminar con ese conflicto de normas y garantizar plenamente a los ciudadanos el respecto a sus derechos humanos, en mi carácter de representante de la voluntad popular me permito someter a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa que tiene como objetivos derogar el artículo 191 y reformar el párrafo primero del artículo 193 del Código Penal de la entidad, a efecto de suprimir el delito consistente en conducir un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas para que el mismo se sancione única y exclusivamente como infracción de tránsito, y especificar en el caso del delito de circular con placas sobrepuestas, que este se configurará como tal únicamente cuando se trate de vehículos robados o que se encuentren ilegalmente en el país.

Lo anterior partiendo del principio conocido como "*ultima ratio*" o "de intervención mínima" el cual se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de éste y constituye, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de Derecho.

Según este principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la última política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. Así, la intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible, es decir, siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal, que sean menos lesivos que éste y que logren la preservación de los principios, que en teoría sustentan un Estado de Derecho, éstos serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social.

Así pues, como se plasma al inicio de la presente exposición de motivos, actualmente el Estado cuenta con una regulación y sanción menos gravosa (en la Ley de Tránsito) y que tiende a tutelar los mismos bienes jurídicos que se prevén en la norma penal, lo cual, como ya se dijo, aparte de infringir el principio de non bis in idem, contraría el diverso principio de intervención mínima. Cabe señalar que en el caso del delito de placas sobrepuestas, la propuesta consiste en acotar dicho tipo penal para homologar su regulación a lo que en el ámbito federal prevé el respectivo código, es decir, para limitar la configuración de dicho delito en tratándose de vehículos robados o que se encuentre ilegalmente en el país, según dispone el artículo 378, párrafo tercero del cuerpo normativo invocado.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Decreto, convencido plenamente en que como legisladores debemos estar atentos y escuchar las inquietudes y preocupaciones de nuestros representados, para cumplir con la función de adecuar la norma para adaptarla a sus necesidades.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

(RÚBRICA)
DIP. ADAN ZAMORA ROMERO

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto promulgado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 16 de Diciembre de 2009, la XXIX Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo concerniente a los artículos 117, 118 y 119; además, derogó el artículo 99 que atribuía al Procurador General de Justicia el carácter de jefe nato de la Policía Estatal.

Concomitantemente con ello, y en términos de su exposición de motivos, se consideró que era necesario armonizar nuestro marco constitucional dentro del contexto nacional a fin de cambiar el “paradigma institucional” que visualizaba en una misma institución dos vertientes primordiales de la seguridad, como lo eran la de persecución y de prevención del delito.

En esa ocasión, se dijo que era difícil sostener ese diseño de gobierno, según el cual ambas vertientes eran ejercidas por una sola entidad: la Procuraduría General de Justicia; sobre todo, a partir de la consideración de que las reformas tanto a la Constitución Federal como a las leyes en materia de seguridad pública federal y estatal, establecían un incremento considerable de compromisos y facultades que en las esferas de prevención y persecución del delito se confieren a las distintas estructuras públicas encargadas de ambas competencias. Por ello, se consideró la necesidad de establecer y definir a la Seguridad Pública como una garantía que debía hacerse efectiva en el orden público y traducirse en la vida ordinaria de los gobernados.

A efecto de ser congruentes con esta visión, con fecha 18 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, el decreto mediante el cual la misma Honorable Legislatura, adicionó el artículo 40 B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, dotándola de las facultades y atribuciones que se consideraron necesarias para el debido ejercicio de su función.

A este respecto, el autor de la iniciativa manifestó que esta se integraría con un conjunto de atribuciones que se hallaban contenidas y dispersas tanto en la Secretaría General de Gobierno, como en la Procuraduría General de Justicia y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, de tal manera que se agruparan y se concentraran en la nueva Secretaría de Seguridad Pública buscando con ello que fuera ésta quien coordinara y operara las acciones y la política general en la materia.

De esta forma, y haciendo eco de dicha iniciativa, se consideró en aquel tiempo, que la Secretaría de Seguridad Pública debía tener a su cargo, como una de las muchas funciones propias de su naturaleza en materia de prevención del delito, una Policía de Tránsito que ejerciera en este contexto, la vigilancia en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal. Por tal razón, contempló como atribuciones de aquélla, dentro del artículo 40 B de la Ley Orgánica en comento, las siguientes:

XIV.- Organizar y supervisar a las policías de tránsito del estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XV.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XVI.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

Sin embargo, **la labor cotidiana ha demostrado que existe una diferencia sustancial entre las labores específicas de prevención del delito y aquellas que tienen vinculación directa con el tema de tránsito y movilidad social;** es decir, mientras que las primeras encuentran fundamento en la posibilidad de evitar actos que atenten contra los valores y bienes jurídicos de la ciudadanía en el ámbito penal, las segundas se refieren sustancialmente a normar y regular conductas propias de la vida diaria del ciudadano, como lo son la libertad de tránsito, movilidad ciudadana y transporte.

La diferencia entre ambas es tal, que en reiteradas ocasiones la ciudadanía ha mostrado su justificada inconformidad por la forma en que las autoridades de prevención del delito han extendido su actividad a temas cuya trascendencia no excede de meras infracciones a normas administrativas y que por ello, requieren el empleo y ejercicio de protocolos de atención sustancialmente diversos y proporcionales al menor rango de lesividad social que éstas últimas representan.

En este sentido, siendo un deber del Estado velar tanto por la seguridad de la ciudadanía, como por el respeto integral de los derechos humanos de todos sus habitantes, entre los que se encuentran la libertad de tránsito y aspectos concomitantes a éste, se considera necesario retomar desde el ámbito de la autoridad administrativa que representa la Secretaría General de Gobierno, el camino de proximidad ciudadana que reclaman los nayaritas, lo que implica regresar a esta Dependencia las atribuciones en la materia, y con ello retomar y dimensionarlos actos y conductas concernientes a la movilidad social, es decir, referenciados al tránsito y transportación de personas, artículos o productos y que por su naturaleza, se encuentran vinculados al ejercicio de derechos propios de la vida cotidiana.

Además, esta convicción adquiere mayor justificación y relevancia a partir de la consideración de que la propia Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, actualmente vigente, aún conserva entre sus disposiciones normativas, el nexo de coordinación existente entre el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno.

En consecuencia, y por las razones expresadas, la iniciativa que me permito poner a su consideración plantea desincorporar de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado lo concerniente a los temas de tránsito, transporte y vialidad que le fueron asignados en la reforma indicada en párrafos precedentes, para que estos sean retomados por la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, permitirá, por una parte, que la Secretaría de Seguridad Pública continúe desempeñando y se enfoque de manera prioritaria en el ejercicio de actividades elementales relacionadas con salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos y el establecimiento de políticas para el combate a la delincuencia en la entidad; y por su parte, la Secretaría General de Gobierno se aboque a atender, coordinar y dirigir a través de las instancias subordinadas que correspondan, lo relativo al tránsito, el transporte, la vialidad, y en general, lo concerniente al ámbito de movilidad social, generando así las condiciones necesarias para que exista en este tema un contacto más directo con la ciudadanía.

De ahí, que la reforma que se presenta, permitirá dotar a la Administración Pública de los elementos acordes a la particularidad del tema, y así realizar una reestructura en las dependencias encargadas de atenderlo, buscando con ello, que los beneficios se reflejen en bien de los nayaritas.

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32. **Se derogan** las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 40 B, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 32. ...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XXXIX a la LXV....

Artículo 40 B....

I a la XIII.-...

XIV a XVI.-... Derogadas

XVII a XXXIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes de su publicación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá impulsar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias.

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones conducentes para permitir el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que correspondan al objeto del mismo, a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública que habrán de asignarse a la Secretaría General de Gobierno no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con su artículo 1, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como distribuir competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios.

De igual forma, el artículo 21 de la citada Ley General, dispone el establecimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como responsable de la certificación, acreditación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y estándares mínimos de las instancias de evaluación de los Estados y Municipios.

En el mismo contexto, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, el cual fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal.

Derivado de lo anterior, surgió para las Entidades Federativas la obligación de realizar las adecuaciones normativas en la materia, y establecer en el ámbito de sus competencias la creación de un órgano homólogo que evalúe y aplique los controles de confianza, evaluación del desempeño y certificación a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública al interior de cada Estado.

En ese tenor, el día 23 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que recoge los lineamientos y directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la cual se creó el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, como la instancia encargada de aplicar, calificar y valorar los procesos de evaluación previstos en dicha Ley.

En relación con lo anterior, es oportuno precisar que el artículo 107 de la citada Ley local, dispone que "El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado"; en tal sentido, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de marzo de 2010, dicho Centro Estatal se adscribió como una Unidad Administrativa más del Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndose como tal en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo vigente a la fecha.

En el mismo tenor, sabedores de que la seguridad pública como parte esencial del bienestar social, es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, la cual espera ser atendida por Instituciones de Seguridad Pública confiables y profesionales, es que se prevé que los servidores públicos que las integran deban ser sometidos a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Bajo esta tesitura, el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, es la instancia encargada de realizar las evaluaciones de control y confianza al personal, y de coadyuvar en el fortalecimiento de

las Instituciones de Seguridad Pública en Nayarit, contando para tal efecto con un titular designado por el Gobernador del Estado y la estructura orgánica que le señala su propia normativa interna.

Ahora bien, de un análisis de los antecedentes y las disposiciones jurídicas en la materia, surge la conveniencia de realizar algunas modificaciones a la multicitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior con el propósito de generar una dinámica de coordinación interinstitucional entre los diversos órganos y autoridades de seguridad pública en el Estado que propicie una mayor integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; con lo que también, se armoniza en parte, el contenido de nuestra Ley local con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante resaltar, que en el escenario nacional, el órgano homólogo al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, depende directamente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no del Titular del Ejecutivo Federal, como en el caso de nuestro, que depende directamente del Titular del Ejecutivo Estatal, razón de más para realizar los ajustes normativos atinentes que den pie al objetivo planteado en líneas anteriores.

Por ello, como punto medular de la reforma planteada, se prevé que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, deje de ser una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y dada la naturaleza de sus atribuciones, se propone su incorporación como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo titular, será designado por el Presidente del Consejo Estatal del citado Sistema.

En mérito de lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 fracción VIII; 14 párrafo primero; 107; y 112 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:
I al VII...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la República;

...

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

...

Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Secretariado Ejecutivo y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

Artículo 112.- La evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguiente:

I al VII...

VIII.- Las que determine el Secretario Ejecutivo, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

(Rúbrica)

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ANTONIO BARAJOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Julieta Mejía Ibáñez integrante del Partido Movimiento Ciudadano de esta Trigésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo, presento a esta representación popular la Iniciativa que reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de reelección, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Considerando la Observación General N°15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en referencia a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el acceso al agua menciona que este un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.¹³

De igual manera, mediante Asamblea General del 25 de septiembre de 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², dicha agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, lo anterior se esquematiza por 17 objetivos de desarrollo sostenible, desatacándose de ellos, el tema de acceso al agua y saneamiento de la misma, manifestando lo siguiente:

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

6. a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento. Como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización

6. b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

Como se observa, el Derecho Internacional de los Derechos humanos no obstante su carácter subsidiario, es de observancia para cada uno de los países que integramos la comunidad internacional, y en este sentido, representa

¹³ Observación General No. 15. El derecho al agua, Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Noviembre de 2002

un gran esfuerzos que apoya la actividad de todas las autoridades estatales, en tal tesitura, el Estado Mexicano considerando su margen de actuación debe reconocer dicho esfuerzo de análisis y tomar lo mejor de dichos instrumentos internacionales para reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos humanos lato sensu y en la especie el derecho humano de acceso al agua de manera universal y equitativa.

Considerando lo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, se reformó el Artículo 4° de la Constitución General, y se estableció en su párrafo sexto el contenido normativo siguiente: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución General de la República obliga a los municipios a realizar diversas funciones y servicios públicos, tomando relieve para este instrumento la obligación contenida en el inciso a) de la fracción III, la cual es, suministrar agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, la anterior atribución constitucional dada al ente público denominado Municipio, se debe razonar en comunión con lo señalado en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución General, para colegir que el Municipio con participación de la federación, el Estado y los ciudadanos coadyuvarán para tutelar el acceso del agua para consumo personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, lo anterior genera un uso racional de los recursos hídricos de la Nación Mexicana.

Una vez considerados los anteriores escenarios normativos, en el Estado de Nayarit los ciudadanos que requieran tener acceso al derecho de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado reconocidos tanto en instrumentos internacionales (Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible) como a los contenidos constitucionales antes mencionados (artículo 4 y 115) deberán colmar las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit como en el reglamento correspondiente.

Una vez que se conoce el contenido tanto internacional como constitucional del derecho al acceso al agua, la presente iniciativa centra su objetivo en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit en concreto en su artículo 24 que establece la configuración administrativa coincidente esta estructura en los veinte organismos Operadores Municipales de Agua Potable en el Estado, que para efectos de este instrumento legislativo, es la siguiente:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

La finalidad de dicha estructura administrativa es, hacer materialmente posible el acceso básico del agua potable y la adecuada prestación del servicio de alcantarillado, ahora bien, el artículo 26 de la citada Ley administrativa reconoce una serie de atribuciones a la Junta de Gobierno (ente encargado del cumplimiento de los objetivos del organismo operador municipal de agua potable), siendo algunas las siguientes:

- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el director general;
- Autorizar, a propuesta del director, las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de ley de ingresos que presente el ayuntamiento al Congreso del Estado;

- Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el director general;
- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;
- Aprobar los proyectos de inversión del organismo;
- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el director general, previo conocimiento del informe del comisario, y ordenar su publicación;

De lo señalado, las atribuciones de la Junta de Gobierno son de vital importancia, ya que este ente es quien toma las principales decisiones tanto para su estabilidad financiera como para su permanencia y adecuado funcionamiento operativo, en cada uno de los veinte Organismos Operadores Municipales de Agua Potable, ahora bien, es preciso conocer como está integrado el ente público, ya que a consecuencia de esto se sabrá quien toma las decisiones a nombre de la ficción jurídica llamada Junta de Gobierno que invariablemente impacta en las acciones de ejecución del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, dicha integración formal se encuentra en el numeral 25 de la Ley de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, siendo la que a continuación se presenta:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El síndico del H. Ayuntamiento;
- III. Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV. Un representante del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- VI. El presidente del Consejo Consultivo del Organismo;
- VII. El vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo

Como se aprecia, las decisiones de la Junta de Gobierno se toman en base a un fallo colegiado de sus siete integrantes, lo que representa invariablemente un elemento positivo, ya que la razonabilidad de cada integrante aporta a la decisión final y garantiza en cierta medida la mejor acción gubernamental del Organismo Operador de agua, pues el trabajo de esta manera permite conocer y analizar las diversas perspectivas de los integrantes de la Junta de Gobierno, que invariablemente impactarán positivamente en el actuar de las acciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, mejorando así sus resultados en beneficio de la colectividad.

En tales argumentos, se pretende reformar el periodo del encargo tanto del Presidente como del Vicepresidente del Consejo Consultivo para que puedan permanecer el mayor tiempo posible dentro de la Junta de Gobierno, pues actualmente el artículo 29 último párrafo de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado estatal señala "El presidente y el vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata", lo anterior, es contrario a la profesionalización de tales integrantes, como sabemos los servidores públicos son cambiantes en función del partido en turno, y elevar el tiempo de participación del Consejo Consultivo (Presidente y Vicepresidente) garantiza en cierta medida una administración idónea, desde la visión de una constante participación ciudadana de la cosa pública, esto es así, ya que la práctica ininterrumpida en el servicio público que tendría el Consejo Consultivo, perfeccionaría las decisiones de la Junta de Gobierno, resaltando que cada administración cambia tanto la Federal, Estatal o Municipal pues están marcados sus ejercicios constitucionales, no así la participación ciudadana.

En tal sentido, el Consejo Consultivo al ser un elemento de opinión que tiene voz y voto en la Junta de Gobierno ajeno a las dinámicas del partido imperante en cada ejercicio constitucional, se debe prolongar dentro de dicho ente público, ya que con ello se favorece como se dijo, la experiencia para que en comunión con un perfil idóneo de estos cargos ciudadanos se mejore el ejercicio de la Junta de Gobierno y por ende del Organismo Operador Municipal de Agua, sin importar las diversas administraciones.

De igual manera, la importancia de la reelección como instrumento que favorece la especialidad y mejora continua de las acciones del Presidente y Vicepresidente, es relevante, pues la experiencia y constante conocimiento de los actos jurídicos que la Junta de Gobierno realiza año con año, favorecerá que dichos integrantes del Consejo Consultivo profundicen en la práctica ya que la realidad del día a día les permite generar mejores estrategias.

En sinergia de lo anterior, la participación de la ciudadanía en los procesos de decisión del Estado es indispensable hoy en día, pues la democracia no debe comprenderse como el proceso electoral y una vez concluido este termina la participación de los ciudadanos, al contrario, es aquí donde la responsabilidad política de las personas se agudiza para que en lo particular realicemos lo necesario para modificar la realidad política en comunión con las autoridades públicas, en este sentido, el citado Consejo Consultivo es la parte social que debe posicionarse como el control que permita generar conciencia de los anteriores ejercicios y potenciar el trabajo en prospectiva generando los modelos que permitan a los Organismos Operadores Municipales de Agua mejorar ejercicio constitucional tras ejercicio constitucional.

De igual manera, cabe mencionar que la finalidad práctica del Consejo Consultivo es como se mencionó ser un control de las acciones que en su momento vincularán a los ciudadanos para el goce en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, es aquí donde radica la trascendental importancia de contar con un elemento social constantemente dentro de la Junta de Gobierno para que las acciones públicas emitidas por el Organismo Operador Municipal de Agua potable, sea en beneficio tanto de la ciudadanía como de la administración pública municipal, pues recordemos que el Estado debe definir los objetivos prioritarios para que el acceso al agua se colme de manera igualitaria y considerando en especial a los grupos menos favorecidos y marginados, lo anterior, debe ejecutarse mediante la disposición de todos los recursos públicos y la instauración de los esquemas administrativos más eficientes para la progresividad del derecho de acceso al agua potable.

En otro orden de ideas, la iniciativa tomando como impulso que el 22 de marzo es el día internacional del derecho al agua, por tanto, esta fecha nos recuerda la constante lucha por que todos los sectores cuenten con este vital líquido, en tal sentido, se inserta en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit una atribución más para la Junta Directiva ya que este ente es la parte colegiada que toma las decisiones vitales para el funcionamiento del Organismo Operador municipal de Agua potable, dicha atribución es aprobar anualmente un programa de aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua, con lo anterior se quiere tener un elemento de planeación y de análisis para que año con año se conozca el estado de cosas del acceso al agua, un análisis del mismo y la consiguiente planeación para mejorar el uso de este vital líquido.

Por lo antes expuesto, para colmar la anterior expectativa legislativa, se propone reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como adicionar la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, con la legítima intención mejorar el uso racional y sostenible del agua por todos los sectores de la sociedad y de igual manera generar coherencia con la realidad imperante de participación de la ciudadanía y la profesionalización de los espacios públicos, que en este caso es la reelección consecutiva del Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno inmerso este en el Organismo Operador de Agua Potable de cada Municipio del Estado, manifestado lo anterior, me permito presentar a esta honorable asamblea para su análisis, discusión y ulterior aprobación en su caso, de esta Iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit

Único.- Se reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29; se adiciona la fracción XIV del artículo 26, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Proyecto de Decreto

Artículo 26.-...

I a XII...

XIII. Aprobar anualmente el programa de aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua, así también, establecer políticas públicas de vinculación social de cultura del cuidado y uso responsable del agua, y

XIV. Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Artículo 29.-...

...

...

El presidente y el vicepresidente durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones.

Transitorios:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cada Ayuntamiento del Estado realizará las adecuaciones a su reglamento correspondiente, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo referente a la duración del cargo y la expectativa de reelección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Agua Potable.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 21 de marzo de 2018

(Rúbrica)

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBAÑEZ

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE**

El que suscribe Dip. Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Violencia de Género se entiende toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Por su parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Sin lugar a dudas, la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.

Las repercusiones de la violencia se ven reflejadas negativamente en el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. La violencia especialmente dirigida en contra de las mujeres tiene un alto costo asociado, que comprende desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad que impactan en el desarrollo integral de cualquier pueblo.

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.¹⁴

En lo que a nuestro país respecta, datos oficiales nos señalan que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social lamentablemente extendida en todo el país, puesto que

¹⁴ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

En esa misma tesitura, el 43.9% de las mujeres ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja.

Un dato alarmante que nos debe de hacer reflexionar es que entre 2014 y 2016, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

En ese orden de ideas, durante el año 2016 se registró el asesinato de 2,813 mujeres, mientras que en 2015 fue de 2,383, **lo que implica un aumento de 430 mujeres asesinadas en 2016 a lo registrado el año anterior**, esto representa un promedio de siete mujeres asesinadas diariamente durante 2015, a ocho por día durante 2016.

El número de mujeres asesinadas durante el año 2016 es el más alto registrado en los últimos 27 años. ¹⁵

En esa tesitura, ante una realidad social que nos lastima tanto individual como colectivamente, consideramos necesario realizar una serie de reformas esenciales a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, todas ellas tendientes a garantizar una vida plena a las féminas de la entidad, en ese tenor se establecen los siguientes conceptos fundamentales:

Empoderamiento, definido como el proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades.

Misoginia que hace referencia a las conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Relación afectiva o de hecho considerada como aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

Estos conceptos adicionados a la Ley permitirán fortalecer sus postulados, lo que facilitará la protección integral de las mujeres de la entidad, finalidad esencial que como representantes del pueblo nos hemos propuesto.

En otro punto trascendental de la enmienda que se pone a consideración se establece que ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial.
- La rehabilitación.
- La satisfacción es decir medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de nuevas violaciones.

¹⁵ Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, datos nacionales noviembre de 2017.

En otro rubro de la enmienda se adicionan supuestos a considerar en los tipos de violencia contra las mujeres, atendiendo a la realidad social que impera en la actualidad, de esta manera tenemos:

- **Violencia contra los derechos reproductivos.**- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.
- **Violencia en el noviazgo.**- Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
- **Violencia escolar.**- Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.

Lo más importante es reconocer los tipos de violencia para trabajar en acciones concretas tendientes a su erradicación, de ahí la trascendencia de visibilizar este tipo de conductas que trasgreden los derechos más elementales de las mujeres.

Finalmente, en el ánimo de contar con una reforma acuciosa y puntual, se plantea fortalecer la norma en lo concerniente a la alerta de género, entendiéndose por esta al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal entre otras acciones puntuales deberá:

- **Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo.**
- **Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.**
- **Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.**

Como diputados integrantes de la actual Legislatura asumimos la responsabilidad de trabajar de manera ardua para establecer condiciones elementales que permitan a las mujeres vivir en un entorno propicio para desarrollar en plenitud sus potencialidades, motivo por el cual consideramos una tarea elemental fortalecer diversos postulados de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**.

El fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad y la eliminación de cualquier tipo de violencia en su contra, es de vital importancia no solo para su realización completa en un marco de igualdad y justicia, sino también para lograr un verdadero desarrollo sostenible.

Debemos ser claros, impulsar el desarrollo integral de las mujeres en todas las esferas de la vida, significa contribuir de manera firme y decidida a la reducción de la violencia, la pobreza y las desigualdades sociales que aún persisten en razón del género.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 20 de Marzo de 2018

(Rúbrica)

Dip. Maríafernanda Bellosó Cayeros

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
PRESENTE

El que suscrito, Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 47 fracción IX y 100 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, primero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos nuestro país vive una problemática en cuanto a la desaparición de persona, en las cuales lamentablemente se relacionan tanto autoridades como criminales civiles, el tema ha escalado límites impensables, y la descomposición social se acrecentó en los últimos 12 años en nuestro estado, nuestro estado fue testigo de la detención de un fiscal general por una nación extranjera, acusaciones formales en contra del mismo de delitos graves tanto en nuestro país como en un país vecino, por tal motivo es de vital importancia el fortalecimiento de las instituciones en ese orden de ideas todos los órganos de gobierno debemos contribuir desde el ejercicio de nuestra funciones.

Bajo ese contexto, mediante la presente reforma Nayarit reconoce importancia de lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin combatir y legislar en contra la desaparición forzada que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, distribuya la competencia entre los órdenes de gobierno y establezca las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer la prisión preventiva oficiosa y reforzar el marco de derechos de las víctimas de estos delitos, por lo que el pasado 17 de noviembre del 2017, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual recoge estándares internacionales de tratados, convenios y protocolos que ayuden a combatir el delito de desaparición orquestada por entes estatales o particulares, por lo que dentro de esta disposición federal se crean todo un Sistema Nacional de Búsqueda y se da injerencia a los tres niveles de gobiernos, el citado Sistema se integra por organismos estatales ya vigentes y otros que se ordena darles vida jurídica tanto en el ámbito federal como en el estatal, como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Estatales, los Consejos Ciudadanos y la referente al tema que nos ocupa en la presente reforma, las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, ya que dentro del Capítulo Quinto artículo 68 de la citada Ley Federal, se establece la obligación a todos los Estados de la República a que dentro de sus Procuradurías (cabe señalar que en nuestro Estado la Fiscalía General del Estado ejerce las funciones del Ministerio Público), cuenten con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Ahora bien, dentro del artículo Segundo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se establece la obligación de poner en funcionamiento dentro de los 30 días a la entrada en vigor de la citada Ley, las Fiscalías Especializadas en todo el país, por lo que como se señaló con antelación la multicitada Ley Federal se publicó el día 17 de noviembre del 2017, luego entonces en su artículo primero transitorio señala que la entrada en vigor de esta será sesenta días después de su publicación cumpliéndose los mismos el 16 de enero del 2018, en consecuencia los treinta días con que se contaban para que la fiscalía especializada en la materia entrara en funciones se cumplieron el día 15 de febrero del 2018, en consecuencia al día este H.

Congreso del Estado se encuentra desfasado en crear el marco jurídico de la Fiscalía Especial y en designar al titular de la misma, por lo cual es de vital importancia legislar en la materia.

Bajo ese contexto se estima que con independencia de la obligación que impone la Ley en la materia Nayarit debe contar con un Fiscal Especializado en la materia de personas desaparecidas, ya que es de dominio público el grave problema que nuestro estado vive en estos últimos tiempos, derivado de una descomposición social que se ha venido dando en los últimos 12 años y que incluso el Fiscal General del Estado en el sexenio pasado fue detenido en funciones por el Gobierno de los Estados Unidos de América, acusado de delitos graves como el de tráfico de drogas entre otros, por lo que se debe entender la desconfianza que la sociedad tiene hacia las instituciones.

En esta tesitura, y bajo el principio de imparcialidad se considera que el H. Congreso del estado de Nayarit es el ente que debe designar al Fiscal Especializado en la materia, ya que el congreso es un ente plural, en el cual se encuentra la representación del 100% de los nayaritas, además de ser ajeno al ejercicio de la procuración de justicia, con lo que se garantizaría una designación imparcial, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien definir mediante la Jurisprudencia siguiente:

IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.*

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C. V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.
Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo 1. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo 1. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. lo. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.

De lo anterior se evidencia que el Fiscal Especializado debe ser ajeno o extraño a los intereses de quienes investigara por lo que su designación debe ser externa y por un tiempo determinado a fin de otorgarle certeza a su titular y que este pueda desempeñar de manera adecuada y sin coacción alguna su encargo.

Bajo ese contexto, nuestra Constitución ya contempla que la Fiscalía General debe contar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en delitos Electorales, así como que sus titulares deben ser nombrados por el Congreso del Estado, con la presente reforma se estaría creando una tercera Fiscalía Especializada, por lo que bajo el principio de congruencia es el poder legislativo quien debe nombrar al titular de la misma, ya que al igual que las dos primeras Fiscalías Especializadas, esta contara con la obligación de realizar las actividades de investigación sobre delitos especializados y trascendentales a fin de brindar protección a la sociedad nayarita y contribuir al desarrollo estatal.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 26 de marzo de 2018

(Rúbrica)

Diputado Ismael Duñadls Ventura

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo que tiene a su cargo dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública local y municipal y los particulares.

En efecto, la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, dispone que los Tribunales Administrativos de las Entidades Federativas, estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, esto, con el objetivo de generar espacios para la solución de conflictos administrativos en un marco de imparcialidad y objetividad.

No debe pasar desapercibido, que los Tribunales de Justicia Administrativa aun cuando se constituyen como organismos constitucionales autónomos, sus funciones materiales son esencialmente jurisdiccionales, pues su fin último se centra en impartir justicia en la materia administrativa.

En tal sentido, y al tratarse de un tribunal con funciones jurisdiccionales, los procedimientos contenciosos deben atender lo consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.

En este mismo tenor, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, establece que los procedimientos y procesos administrativos se registrarán por los principios de:

- Legalidad;
- Sencillez;
- Celeridad;
- Oficiosidad;
- Eficacia;
- Publicidad;
- Gratuidad, y
- Buena fe.

Desde una perspectiva general, estos principios deben ser observados por los órganos de impartición de justicia, en el ejercicio de su labor jurisdiccional, con el fin de garantizar en mayor medida el acceso a una justicia efectiva.

En Nayarit, el Tribunal de Justicia Administrativo se compone de tres magistrados numerarios, los cuales tienen una gran cantidad de atribuciones, mismas que se traducen en una considerable carga laboral.

En consecuencia, y derivado de la implementación del Sistema Nacional de Anticorrupción, así como de los sistemas locales, se establecieron facultades para los Tribunales Administrativos inherentes a mecanismos tendientes a prevenir y erradicar actos de corrupción, particularmente en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Por ello, las atribuciones y competencias del Tribunal de Justicia Administrativa, actualmente son variadas y sustanciales, pues se delegaron más facultades a consecuencia de las reformas realizadas en los últimos años, particularmente en materia de responsabilidades administrativas.

Así, y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa de los particulares, se estima que es de vital importancia ampliar la cantidad de magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, con el objetivo de atender de mejor manera la carga de trabajo y generar una mayor pluralidad para el intercambio de ideas.

Por consiguiente, la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, debe fortalecerse con la composición de nuevas magistraturas, en este caso, la designación de dos magistrados más, para que en la totalidad el Tribunal se integre por 5 magistrados, que puedan coadyuvar en las funciones y facultades que la legislación les otorga, con el fin de solventar las necesidades de la sociedad Nayarita.

Asimismo, resulta indispensable contemplar a los Magistrados Supernumerarios, que puedan integrarse a las funciones jurisdiccionales, derivado de la falta o ausencia de alguno de los Magistrados Numerarios, mediante su designación por parte del Pleno del Congreso del Estado.

En ese contexto, desde una perspectiva de derecho comparado, algunas Entidades Federativas establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 168-A. El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecerá su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

...

Estará integrado al menos por 5 magistrados, designados por el Gobernador del Estado, y ratificados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, o de la Diputación permanente del Congreso del Estado, la duración de su encargo será de 15 años improrrogables y sólo podrán ser removidos del mismo por las causas graves señaladas por la ley.

...

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 95.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. **Se integrará por cinco magistrados**, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 110

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará por cinco magistrados, uno de los cuales fungirá como su Presidente. La Presidencia será rotativa en los términos que establezca la ley.

De las disposiciones transcritas, se puede concluir que los Tribunales de Justicia Administrativa de los estados de Coahuila, Quintana Roo y Michoacán, se encuentran integrados con cinco magistrados, por lo que, es factible considerarlos como base para modificar la integración del órgano jurisdiccional en Nayarit.

Así pues, se propone realizar modificaciones al contenido del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Propuesta
<p>ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus faltas por los Supernumerarios de acuerdo al orden de prelación previsto en el decreto de su designación y de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de cinco magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus faltas por los Supernumerarios, el Pleno del Congreso del Estado decidirá respecto al Supernumerario que cubrirá la vacante, de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de cinco magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley

de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

...

...

...

Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus faltas por los Supernumerarios, **el Pleno del Congreso del Estado decidirá respecto al Supernumerario que cubrirá la vacante, de conformidad a las formalidades que determine la ley.**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.

Tercero.- Para la designación de los dos Magistrados Numerarios y de un Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará ternas al Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 26 de marzo del año 2018

(Rúbrica)

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

**DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **Javier Hiram Mercado Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso Local, es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México, los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

1. Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación;
2. Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
3. Aprobar el presupuesto anual de la entidad;
4. Fiscalizar el gasto público estatal;
5. Ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
6. Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

Los diputados locales, son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al número de habitantes de cada uno. La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.¹⁶

En lo que respecta a nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 26 en la parte que nos interesa, establece que:

"El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos".

En ese contexto, debemos entender al Poder Legislativo como un órgano social, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, cuyos acuerdos en consenso representan la voluntad de toda la población.

Así pues, los integrantes de esta Honorable Trigésima Segunda Legislatura, sabemos del gran compromiso que adquirimos al inicio de nuestras labores legislativas, encomienda que sin duda lo asumimos con responsabilidad y en tal virtud, a efecto de cumplir con nuestras actividades, resulta necesario hacer algunas adecuaciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con el objetivo de fortalecer las actividades parlamentarias.

El punto esencial que se aborda en la reforma, es incluir en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso la figura de iniciativas con

¹⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?1 D=53>

carácter de dictamen, entendidas como, aquellas iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su primer párrafo que, las Comisiones Legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la Ley.

La reforma pretende que, las Comisiones Legislativas tengan como facultad presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes. Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.

Bajo ese contexto, es preciso entender al proceso legislativo como el conjunto de actos y procedimientos legislativos concatenados cronológicamente para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias.

El proceso legislativo tiene como características:

1. Ser constitucional, ya que su procedimiento se encuentra regulado por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas aplicables.

Bajo ese tenor, es importante señalar que la figura de iniciativa con carácter de dictamen actualmente se encuentra regulada en diversos estados de la República Mexicana, como ejemplos podemos citar a Tlaxcala y Michoacán, así como el Senado de la República:

Reglamento Interior del Congreso de Estado de Tlaxcala

Artículo 115. Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTICULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

...

V. Presentar iniciativas con carácter de dictamen en los asuntos de su competencia;

...

Reglamento del Senado de la República CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES

Artículo 164

1. *El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.*
2. ...
3. *Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina "Iniciativa con Aval de Grupo".*

...

En tal virtud, y con el ánimo de fortalecer las labores legislativas que se desarrollan al interior de este parlamento, es necesario otorgar una nueva facultad a las Comisiones Legislativas, pues el suscribir iniciativas con carácter de dictamen permitirá fomentar la participación colectiva entre los miembros de las Comisiones Legislativas generando así mejores consensos y con ello productos legislativos enriquecidos por

las diversas opiniones de sus integrantes, pues no debemos olvidar, que la pluralidad en esta Honorable Legislatura nos ha permitido tener un dialogo permanente entre todos los que integramos este parlamento.

Finalmente, es preciso señalar que la reforma antes planteada de ser incorporada a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, contribuirá para agilizar los trámites legislativos que se desahoguen en el pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, respetando en todo momento los principios de legalidad que rigen el proceso legislativo de este Honorable Congreso.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa los **Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, en los términos de los siguientes proyectos.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 66. **Se adicionan** dos párrafos al artículo 67; un último párrafo al artículo 86; y un párrafo al artículo 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, **así como presentar iniciativas con carácter de dictamen** y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

...
...

Artículo 67.- ...

...

Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser suscritas por la mayoría de sus integrantes.

Previo a la presentación de la iniciativa con carácter de dictamen, las Comisiones Legislativas deberán dar vista al Presidente de la Mesa Directiva para su conocimiento.

Artículo 86.- ..

...

Las iniciativas con carácter de dictamen, se presentarán al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, a través de las Comisiones Legislativas correspondientes.

Artículo 94.- ...

I a la VI. ...

Las iniciativas con carácter de dictamen provenientes de las Comisiones Legislativas en asuntos de su competencia, pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, atendiendo lo dispuesto por el presente artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 92 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, **con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, una vez incluidas en el orden del día.**

...
...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit; a 26 de marzo de 2018

(Rúbrica)
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Jesús Armando Vélez Macías**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.¹⁷

De ahí que, el municipio es una entidad política y una organización comunal, asimismo, sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior.

Así, la base de la división territorial en el Estado de Nayarit es el municipio libre y autónomo, y al interior de su territorio se divide conforme a la superficie que ocupa cada uno de los municipios que lo integran.

Actualmente, la división constitucional del Estado de Nayarit es en veinte municipios, los cuales son: Acaponeta; Ahuacatlán; Amatlán de Cañas; Compostela; Huajicori; Ixtlán del Río; Jala; Xalisco; Del Nayar; Rosamorada; Ruiz; San Blas; San Pedro Lagunillas; Santa María del Oro; Santiago Ixcuintla; Tecuala; Tepic; Tuxpan; La Yesca y Bahía de Banderas.

Particularmente, el Municipio de Del Nayar se ubica al noroeste del Estado, limita al norte con el municipio de Acaponeta y el Estado de Durango, al sur con los municipios de Tepic y La Yesca, al suroeste con el municipio de Santiago Ixcuintla y al oeste con los municipios de Rosamorada y Ruiz, asimismo, tiene una población de 42,514 habitantes¹⁸ conformada por 493 localidades, de las cuales 1 es urbana y el resto son rurales.

Además, su extensión territorial es de 5,140.34 km², que representa el 18.3% de la superficie del Estado, por lo cual, es el municipio con mayor dimensión territorial de la Entidad. Sin embargo, derivado de la orografía que representa, los núcleos de población se encuentran ubicados de manera dispersa por todo el territorio, registrándose una densidad de 6.68hab/km²; asimismo, en relación con el Panorama Sociodemográfico 2015, de la población total de ese municipio el 93.86% es considerada indígena.

Del Nayar, La Yesca y Huajicori conforman la región sierra, caracterizada por terrenos escamados y una topografía accidentada. En esta región, se asienta el 5% de la población estatal, habitando en ella comunidades indígenas de coras, huicholes, tepehuanos y mexicaneros, y dadas sus características

¹⁷ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjvilibros/6/2735/10.pdf>

¹⁸ De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

geográficas y culturales, las actividades correspondientes al sector primario, predominan ampliamente en la estructura económica de la Región Sierra de Nayarit¹⁹.

Cabe señalar, que con fecha 17 de enero del año 2018 se presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso, la solicitud firmada por los C.C. Rito López de la Cruz y Custodio Rivera Díaz, representantes de la comunidad de Guamuchilillo; Eleno Torres de la Cruz, representante de la comunidad de Palma Chica; y Raúl Rivera Díaz, representante de la comunidad de Las Tapias (Santa Gertrudis), comunidades pertenecientes a el municipio de Del Nayar, Nayarit, mediante el cual solicitan que algunas localidades, incluidas las que representan, sean consideradas como parte del territorio del Estado de Nayarit, con la finalidad de que se les reconozcan los derechos que consagra la Constitución de nuestra Entidad en favor de las comunidades indígenas.

Lo anterior, en razón de que por mucho tiempo han tenido la incertidumbre del territorio oficial al que pertenecen, pues en diversas ocasiones el municipio de Mezquitic del Estado de Jalisco, les ha brindado las atenciones que requieren, pero también reciben apoyo por parte del gobierno municipal de Del Nayar, por lo cual acuden a esta representación a fin de tener seguridad y certeza jurídica de que sean reconocidas sus localidades como parte del territorio del Estado de Nayarit, y con ello saber a quien acudir para recibir la atención de los servicios básicos, de nacimiento y reconocimiento de usos, costumbres y derechos.

Aunado a lo anterior, adjuntan un oficio signado por el Ing. Manlio Favio Álvarez Barradas, en su carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde señala que de acuerdo con los resultados de la georreferenciación de las localidades mencionadas en el escrito de los solicitantes, las mismas se encuentran ubicadas dentro de la clave de Entidad 18 y clave de Municipio 009, mismas que corresponden al Estado de Nayarit y al Municipio de Del Nayar, respectivamente²⁰ además, los solicitantes anexan copias de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las que se advierte que su domicilio corresponde a localidades del Municipio de Del Nayar.

No omito señalar, que de conformidad con el Catálogo de Localidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL), las localidades referidas son registradas en nuestro Estado²¹.

Por consiguiente, la propuesta que presento pretende la reforma a la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para que las comunidades de El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias (Santa Gertrudis), Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo (Juventino), Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo, sean reconocidas dentro de la integración de las localidades pertenecientes a territorio nayarita.

Tomando en consideración, que la Ley de División Territorial fue creada con el objeto de permitir determinar la integración territorial de los Municipios, la creación de nuevas municipalidades, sus límites y extensiones en las demarcaciones de su territorio, la integración de las localidades que los formen, así como disposiciones generales para erigir nuevas poblaciones o cambios de denominación de las mismas.

En ese sentido, su creación toma como base que en un ordenamiento específico se regule la división territorial del Estado, para estar en posibilidad de consolidar jurídicamente la integración y estructura

¹⁹ Plan de Desarrollo Municipal Del Nayar, Nayarit; 2017-2021.

²⁰ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/196925/Atenci_n_especial_2012.pdf

²¹ Consultable en:

<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=18&mun=009>

territorial que corresponde tanto al Estado como a cada uno de los Municipios que formen parte de la Entidad Federativa²².

En conclusión, atendiendo a las consideraciones realizadas en la solicitud presentada ante este H. Congreso, y con el objetivo de brindar certeza a los pobladores de que las localidades mencionadas con anterioridad integran el municipio de Del Nayar, se propone lo siguiente:

Ley de División Territorial del Estado de Nayarit Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 16.- El Municipio Del Mayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades : Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manguita, El Pinito, El Plátano, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Peña Blanca, Paso de Alica, Playa de Golondrina, Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Rosa, Santa Teresa, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.</p>	<p>ARTICULO 16.- El Municipio Del Mayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, El Chalate, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, El Espejo, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manguita, El Pinito, El Plátano, El Rincón, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, Guamuchillo, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Las Tapias (Santa Gertrudis), Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, Los Nogales, Los Pinos, Peña Blanca, Palma Chica, Paso de Alica, Playa de Golondrina, Rancho Nuevo (Juventino), Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayabal, Santa Bárbara, Santa Gertrudis, Santa Rosa, Santa Teresa, Tierras Blancas de los Lobos, Tutuyecuamama, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.</p>
	Transitorio
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p>

²² Dictamen de la iniciativa de Decreto mediante la cual se propone la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- El Municipio Del Nayar colinda con los municipios de la Yesca, Santa María del Oro, Tepic, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y con los Estados de Durango, Jalisco y Zacatecas; se integra con las siguientes localidades: Jesús María, Agua Caliente, Agua Milpa, Alta de Ventanas, Arroyo de Santiago, Arroyo de Camarones, Arroyo del Frayle, Arroyo del Carnaval, Arroyo de Perico, Atonalisco, Cofrandía, Cofradía de Pericos, Comal de Peñitas, Coyultita de Jazmines, Coyultita de Mala Noche, Cuahutemoc, Dolores, El Arrayán, El Capomo, El Carrizal, **El Chalate**, El Colomo, El Colorín, El Coyunque, **El Espejo**, El Jazmín, El Limón, El Maguey, El Manguita, El Pinito, El Plátano, **El Rincón**, El Roble, El Sabino, El Sanite, El Salitre, El Sauza, Guinea de Guadalupe, **Guamuchillo**, Guapinole, Guásima del Metate, Guásima del Caimán, Higuera Gorda, Guamiloya, Ixtalpa, Jazmines del Coquito, Jazmines de Coyultita, La Concepción, La Guerra, La Guilota, La Mesa, La Palmita, Las Estrellas, Las Higueras, Las Huertitas, Las Mesitas, Las Mojarras, Las Ranas, Las Tapias (Santa Gertrudis), Los Sabinos, Linda Vista, Los Gavilanes, Los Limones, Los Mangos, Los Naranjitos de Copal, **Los Nogales**, **Los Pinos**, Peña Blanca, **Palma Chica**, Paso de Alicia, Playa de Golondrina, **Rancho Nuevo** (Juventino), Rancho viejo, Rancho Viejo Peyotán, San Francisco, San Juan Peyotán, San Rafael, San Pablo, San Vicente, Santa Cruz del Guayaba], Santa Bárbara, **Santa Gertrudis**, Santa Rosa, Santa Teresa, **Tierras Blancas de los Lobos**, **Tutuyecumama**, Zoquipilla, Zoquipan y las demás que en lo sucesivo sean creadas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 26 de marzo del año 2018.

(Rúbrica)

Dip. Jesús Armando Vélez Macías



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



EDUARDO LUGO LÓPEZ, Diputado de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura, asumimos el firme compromiso de trabajar en beneficio de los nayaritas, por ello, desde el inicio de nuestra encomienda, nos comprometimos a fortalecer el marco jurídico local en las áreas más importantes, así como, promover el perfeccionamiento de nuestras leyes en los temas que a la sociedad le interesan, además de mantenemos alerta a sus necesidades y atenderlas de manera cabal.

Es por ello, que trabajaremos de manera incansable para cumplir con las metas que nos hemos fijado, todas ellas encaminadas a que los nayaritas alcancen un bienestar integral en igualdad de oportunidades y condiciones.

En ese tenor, la presente propuesta de iniciativa, contiene un conjunto de modificaciones constitucionales relativas al Poder Judicial del Estado de Nayarit, puesto que, por una parte, le otorga facultad para que resuelva controversias en materia laboral, y, por otro lado, realiza una reestructuración de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Las modificaciones planteadas a la Constitución Local, son de gran magnitud en la impartición de justicia, dado que representan un eje vital de una sociedad que camina hacia la prosperidad.

Ahora bien, respecto de las diversas modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativos al Poder Judicial del Estado de Nayarit, me permito hacer el siguiente análisis:

I. JUSTICIA LABORAL

El derecho al trabajo es una prerrogativa fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, además, constituye una parte inseparable e inherente a la dignidad humana, pues toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad¹.

Desde la promulgación de la Constitución Mexicana en 1917, se prevé el derecho al trabajo en el artículo 123 como una protección a los derechos de la clase trabajadora, el cual ha venido evolucionando desde su incursión dentro de la Constitución de acuerdo a las necesidades económicas y sociales que se presentan en nuestro País.

Así, considerando que a más de 100 años de promulgada la Constitución Federal, la sociedad mexicana ha estado en constante transformación pues la demografía, la salud, la urbanización y los asentamientos en las ciudades han generado un perfil distinto al de las décadas anteriores, por ende, nuestro sistema jurídico debe adaptarse para atender las nuevas necesidades y demandas de la sociedad.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Ginebra, Naciones Unidas.

Por lo anterior, es que el marco jurídico del Estado Mexicano ha sufrido diversas modificaciones en todo el sistema de justicia, tal es el caso de las reformas en materia del sistema penal acusatorio, en materia de justicia cotidiana, en materia de juicios orales mercantiles y la más reciente en materia de justicia laboral.

En ese sentido, la realidad actual ha superado el sistema de justicia laboral que se planteó originalmente en la Constitución de 1917, toda vez que antes de su vigencia, eran las normas del derecho privado las que se aplicaban para dirimir los conflictos de tipo laboral, es decir, los suscitados entre una persona que prestaba a otra un trabajo personal subordinado, por lo tanto, eran también las autoridades judiciales del fuero común, las encargadas de resolver los juicios que ahora se conocen como laborales².

Actualmente, existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo como un derecho fundamental, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual, entre otras cosas señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo³.

Ahora bien, para hacer valer los derechos laborales se puede acudir a instancias pertenecientes a organismos jurisdiccionales e instituciones no jurisdiccionales, a nivel local como institución jurisdiccional se cuenta con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

El antecedente histórico de las juntas de conciliación y arbitraje, tiene su origen con la expedición de la Ley del Estado de Jalisco en 1914, a partir de la cual se crearon instancias especiales para conocer de los conflictos en materia laboral, principalmente su creación fue para los temas de agricultura, ganadería y para las demás industrias que tenía cada Municipio; años más tarde, se crearon

² Consultable en: <http://www2.ajp.gob.mx/red2/investigacion/jurisprudencias/documentos/cuadernojurisprudencial02.pdf>

³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/ RES/217(XII) A-E.

tribunales laborales y poco después de promulgada la Constitución Federal, se crearon las juntas de conciliación federales.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre el carácter de la función jurisdiccional que se reconoce a las Juntas y sobre la forma en que atienden los conflictos sometidos a su resolución, teniendo una repercusión de gran trascendencia no solo en el aspecto judicial, sino también en el ámbito constitucional y legal.

Resulta oportuno señalar que, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En ese contexto, de la reforma se observa que aplica únicamente para las relaciones de trabajo que refiere el apartado A del artículo 123 Constitucional, la cual prevé los siguientes puntos sustanciales:

- Transfiere la impartición de justicia laboral al ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para que estos asuman las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de trabajo que actualmente son atribuciones de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Las sentencias y resoluciones del tribunal laboral deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- Antes de acudir al tribunal laboral, los trabajadores y patrones deberán acudir a la instancia conciliatoria correspondiente.
- La creación de Centros de Conciliación como instancias con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, además se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.



- La etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas y las subsecuentes audiencias de conciliación solo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La Ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

La reforma en cita, contempla dentro de su régimen transitorio que, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo.

Asimismo, estipula que en tanto se instituyen e inician operaciones el tribunal laboral y los centros de conciliación, las juntas de conciliación y arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten.

Además, que los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar las funciones el tribunal laboral a cargo del Poder Judicial, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio; así como las juntas de conciliación y arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales.

Atendiendo lo anterior, se presenta esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para atender lo antes manifestado, y con ello, poder estar en condiciones de transferir la impartición de justicia laboral a la esfera del Poder Judicial conforme lo mandata la Constitución Federal, segregando de la esfera de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado el tema de la resolución de los conflictos por la vía del arbitraje y dejando lo relativo a la conciliación a cargo de entes a los que se les denominará Centros de Conciliación.

Así, con la reforma planteada se pretende atender las previsiones que se establecen en el texto Constitucional Federal para garantizar desde nuestra Carta Magna Local el derecho humano al trabajo y otorgar a la ciudadanía la

protección más amplia para que acudan ante la instancia jurisdiccional para dirimir la controversia en forma expedita e imparcial.

En suma, la propuesta se basa en otorgarle al Poder Judicial la competencia para que resuelva además de las controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes y mercantil, la laboral.

II. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura, es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina, así como de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; para el cumplimiento de sus fines se rige por las bases contenidas en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El precepto constitucional citado, señala en el numeral 5, que la integración del Consejo de la Judicatura, está conformado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y dos jueces que se elegirán conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, y será presidido por el Presidente del Tribunal.

En ese tenor, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, determina la integración del Consejo de la Judicatura, en los siguientes términos:

Artículo 79

El Consejo de la Judicatura se integra por:

- 1. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia.*
- 2. Dos Jueces designados mediante insaculación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.*
- 3. El Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Consejo.*



Ahora bien, la naturaleza del Consejo de la Judicatura es mantener un equilibrio y vigilancia en la política interna del Poder Judicial, por lo que en la actual integración se vuelve inoperante dicha función, pues se trata de un Consejo integrado por el pleno del Poder a regular y vigilar.

En razón de lo anterior, la presente propuesta tiene como finalidad modificar el artículo 85, numeral 5 de la Constitución política del Estado, para establecer que el Consejo de la Judicatura se integrará de siete miembros y un Secretario Ejecutivo, de la manera siguiente:

- Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien a su vez lo sería del Consejo de la Judicatura.
- Tres consejeros nombrados por insaculación de entre los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado.
- Un consejero designado por el Titular del Poder Ejecutivo.
- Dos consejeros designados por el Pleno del Congreso del Estado, mediante la votación de las dos terceras partes del total de miembros presentes, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo designado por los integrantes del Consejo y una Comisión de Ética.

Ahora bien, con la finalidad de fundamentar la procedencia de la presente propuesta, me permito traer a colación lo que al respecto se señala en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de algunos poderes homólogos de las entidades federativas:

✓ Consejo de la Judicatura Federal

Con fecha 31 de diciembre del año de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformaba diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de procuración e impartición de justicia y seguridad pública⁴.

Aunado a lo anterior, dentro de esas reformas a la Constitución Federal, se modificó el artículo 100, el cual hacía referencia a la integración del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo principal argumento fue, que por largos años se fueron concentrando en el tribunal del pleno un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función de impartir justicia, entre las que se destacaba, el nombramiento, adscripción y disciplina de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, así como la administración de la Defensoría de Oficio, el otorgamiento de licencias a distintos miembros de la Judicatura Federal, entre otras.

En su momento, se concluyó que la Suprema Corte de Justicia no debía conservar en manos de los ministros ese cúmulo de atribuciones administrativas, considerando como una mejor alternativa encargar aquellas tareas a un órgano especializado y con autonomía técnica del propio Poder Judicial de la Federación. Bajo esta apreciación se realizó la reforma de diciembre de 1994 que dio origen al Consejo de la Judicatura Federal.

En ese mismo sentido, las reformas del 11 de junio de 1999 precisaron con mayor claridad las funciones del Consejo, limitando su actuación a los asuntos de administración, vigilancia, disciplina, y carrera judicial dentro del Poder Judicial de la Federación.

Es por ello que el artículo 100, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente estipula que: *"el Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República"*.

⁴ Consultable en: La Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de diciembre de 1994. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4782180&fecha=31/12/1994

✓ **Consejos de la Judicatura de algunas entidades federativas**

El artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece la integración del Consejo del Poder Judicial.

Artículo 82.- ...

...

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las temas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

...

...

...

...

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro determina la integración del Consejo de la Judicatura⁹ de la manera siguiente:

⁹ Consultable en: Artículo 30, párrafo primera de la Constitución Política del Estado de Querétaro: <http://legislaturamexico.com.mx/estado/2016/01/CON001-1.pdf>

ARTÍCULO 30. *La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes.*

...
...
...
...
...

Así, se concluye que los estados de Guanajuato y Querétaro regulan que el Consejo de la Judicatura del Poder se integran de cinco miembros.

La propuesta en mención, sería un gran avance, debido a que permite establecer una separación y no desviar de sus objetivos a los entes encargados de la impartición de justicia en el Estado de Nayarit.

Además, en relación a la propuesta de integración vendrá hacer una medida que busca ser un factor de contrapeso entre los diferentes actores que integrarán el Consejo de la Judicatura, para evitar mayorías perenes que no siempre resultan afortunadas, y que en ocasiones pueden parecer sospechosas.

Finalmente, el Consejo de la Judicatura es un organismo de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, independiente. En efecto, garantiza que los organismos bajo su competencia, cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo sus tareas; y velar por que los juzgadores se apeguen invariablemente en el desempeño de sus actividades

jurisdiccionales a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

III. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Con fecha del 15 de diciembre del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reformó diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las cuales, modificaron en su totalidad el Capítulo I del Poder Judicial, Título Quinto de la Constitución Política del Estado.

Dentro de ese contexto, fue reformado el artículo 81, párrafo cuarto relativo a la integración del Tribunal Superior de Justicia, aumentando el número de Magistrados, de siete a diecisiete integrantes, obediendo al incremento de facultades que tendría el Poder Judicial, una vez desaparecido el tribunal Electoral, cuyas funciones serían asumidas por dicho ente.

En esa misma tesitura, el incremento permitió crear salas unitarias que conocieran de las apelaciones contra resoluciones de trámite en las distintas materias, con la finalidad de agilizar la segunda instancia y redundar en una mejor administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Posteriormente, el pasado 10 de junio del 2016 la Constitución Local fue objeto de nuevas modificaciones, como consecuencia de una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La referida reforma, versaba sobre temas de vital importancia para el Estado de Nayarit, dentro de las cuales destaca, la obligación de constituir un Órgano Jurisdiccional Electoral, que gozara de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir con sus encomiendas bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por consiguiente, una vez constituido dicho Órgano, el Poder Legislativo a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como ente colegiado dictaminador, coincidieron en que la integración debía ser de 5 Magistrados, en atención a la actual Sala Constitucional-Electoral que contaba con la composición de 5 miembros; finalmente, la propuesta de integración del Tribunal Superior de Justicia fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

Consecuentemente, se creó el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit con el objeto de ser un órgano constitucional autónomo especializado en materia electoral en el Estado, que garantice a los ciudadanos y partidos políticos el acceso oportuno y eficaz a la justicia en forma definitiva, mediante el dictado de sentencias acordes a los principios de constitucionalidad y legalidad, emitidas con independencia, autonomía técnica y de gestión al resolver las impugnaciones y los asuntos de su competencia.

Ahora bien, en virtud de la reforma del pasado junio de 2016 a la Constitución Local y con la creación de este organismo especializado en materia laboral, dicha función dejó de ser competencia de la Sala Constitucional-Electoral y pasó a formar parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Como resultado de lo anterior, se replanteó una nueva integración dentro del Tribunal Superior de Justicia, por lo que se redujo la conformación de 17 magistrados a 9, con la salvedad de tener vigencia a partir de diciembre del año 2019, una vez que se hayan concluido las funciones de aquellos Magistrados que en el año 2009 fueron designados por un periodo de 10 años, esto a fin de no vulnerar sus derechos adquiridos.

En ese orden de ideas, el pasado 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En efecto, la reforma trasladó la impartición de justicia laboral como competencia del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades



Federativas, para que estos asuman las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de trabajo que actualmente son atribuciones de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la integración de los Magistrados que actualmente conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que dice: "*El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por diecisiete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias*". Asimismo, derogar el párrafo tercero, en virtud de la nueva reestructuración de los integrantes del Poder Judicial.

Finalmente, la propuesta en cuestión incrementa la integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a 11 Magistrados, con base en las múltiples tareas que realiza actualmente dicho organismo, la de administrar justicia y que, como resultado, no solo beneficiará al mismo Tribunal en la distribución de sus funciones, si no que vendrá a hacer más eficiente y eficaz el sistema imparcial de justicia en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 47, fracción IX; 69, fracción XII, segundo párrafo; 81, párrafo segundo; 82, fracción III; 85, numeral 5 y 6; y: **se deroga** el párrafo tercero del artículo 81; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Secretario de Seguridad Pública, **al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 69. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General; del Secretario de Seguridad Pública y **del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.**

XIII. a XXXII. ...

ARTÍCULO 81.- ...

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **once** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

Derogado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a II.- ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, **laboral de su competencia**, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV.- a V.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

1.- al 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal

Superior de Justicia para un periodo de un año con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones; dos Jueces de Primera Instancia electos por el propio Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación, de entre quienes se registren a la convocatoria; dos Consejeros nombrados por el Poder Legislativo a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, y un Consejero designado por el titular del Ejecutivo Estatal.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo cinco años y percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

6.- ...

El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.

7.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los artículos transitorios noveno, décimo, décimo primero del Decreto número 116 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia Política – Electoral, publicado el 10 de junio del año 2016 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos de conformidad a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado garantizará las provisiones necesarias presupuestarias que se generen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, concluirá sus funciones con la entrada en vigor de las adecuaciones legales a que hace referencia el transitorio anterior, debiendo transferir al Poder Judicial del Estado los procedimientos, expedientes y documentación que en el ámbito de su competencia tenga bajo su atención o resguardo.

En tanto concluye sus funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, continuará atendiendo las diferencias que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y como consecuencia de la extinción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, deberán realizarse todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para proceder a la transferencia de los recursos materiales y financieros al Poder Judicial del Estado de Nayarit. En el caso de los recursos humanos los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley.

OCTAVO. La función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación, una vez que se efectúen y entren en vigor las adecuaciones al marco normativo a que se refiere el transitorio segundo de este Decreto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

NOVENO. Una vez que se hayan efectuado las adecuaciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá realizar las gestiones para proponer a consideración del H. Congreso del



Estado, la terna de ciudadanos de entre los cuales se nombre a quien deberá fungir como Titular del Centro de Conciliación Laboral; quienes deberán satisfacer los requisitos de idoneidad establecidos en la ley de la materia.

DÉCIMO. Los Magistrados designados en el año 2009 y que actualmente se encuentren en funciones concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y mediante el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al día de la Sesión, determinará de entre los Magistrados salientes sobre cinco que continuarán en su encargo durante el periodo para el que fueron designados.

Los Magistrados que no terminen el periodo para el que fueron designados, recibirán una remuneración igual a la prevista por el artículo 53 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. Los Magistrados a que hace referencia el transitorio anterior, se les respetará el derecho a ser ratificados para el periodo inmediato siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, una vez que se hayan llevado a cabo las adecuaciones objeto del presente Decreto, deberá designar a los Consejeros que formarán parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DÉCIMO TERCERO. El Poder Legislativo, una vez llevadas a cabo las adecuaciones al presente Decreto, deberá designar por el pleno del Congreso del Estado a los dos Consejeros mediante la votación de las dos terceras partes del total de miembros presentes, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo de la Judicatura en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO QUINTO. El Consejo de la Judicatura en un plazo no mayor de 90 días creará la Comisión de Ética, misma que estará facultada para emitir recomendaciones en la materia de su competencia, a los servidores públicos del Poder Judicial y demás personas involucradas en la administración de justicia.

DÉCIMO SEXTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase al presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 26 MARZO DE 2018.



DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ

H. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Antonio Barajas López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y el mundo, la división de poderes está basada en la necesidad de que existan contrapesos y equilibrios, a efecto de generar un balance entre los distintos poderes de un estado, esto, a bien de garantizar la igualdad de derechos inherente a una democracia mediante la distribución de responsabilidades y controles entre los distintos poderes; como en su momento lo postularon John Locke y Montesquieu.

El Poder Legislativo, debemos entenderlo como una asamblea plural, constituida por diversas fracciones parlamentarias, y que tiene como facultad exclusiva crear leyes, en este caso, para Nayarit.

Así pues, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece:

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará por el número de diputados que dispone la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En el ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, el Congreso pugnará por el establecimiento de un orden social justo, fundado en el Estado de derecho a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos.

...

Por su parte, el proceso legislativo es, en parte, una forma de proceso cognoscitivo; a través de él se busca el conocimiento de una materia con vista a normarla, sentenciarla o resolverla; implica, además, la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad²³.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su primer párrafo establece que el procedimiento legislativo es la suma de actos concatenados de utilidad instrumental, mediante los cuales se integra la voluntad jurídica del órgano colegiado para dictar las resoluciones que por disposición constitucional competen al Congreso.

De igual forma, el artículo 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que, el Orden del Día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados que integran el Congreso.

²³ EL PROCESO LEGISLATIVO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: México, Centro de Investigaciones de la UNAM: 2007 [fecha de consulta: 2018]. Disponible: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11341/10388>.

Así pues, el Orden del Día constituye el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva para ser tratados en una sesión. Se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán y sirve de guía al Presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión²⁴.

La Mesa Directiva, integrará el proyecto del orden del día de las sesiones y lo dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente por parte de los Legisladores.

La presente iniciativa, tiene como finalidad fortalecer las actividades que se realizan al interior del Parlamento, específicamente lo relacionado con el orden del día.

La reforma plantea reestructurar el Orden del Día de las Sesiones a bien de incluirlos de la manera siguiente:

- a) Acta de la sesión anterior.
- b) Comunicaciones.
- c) Iniciativas.
- d) Dictamen de lectura.
- e) Discusión de proyectos.
- f) Posicionamientos.

Los integrantes de esta Honorable Trigésima Segunda Legislatura, al inicio del ejercicio de nuestros cargos, asumimos el compromiso de realizar reformas legales que garanticen su efectividad tanto en la vida interna de este Poder Legislativo como en la sociedad misma.

Por ello, es preciso señalar que la presente reforma, contribuirá a otorgar mayor claridad a los puntos que se desahoguen en el Pleno de la Asamblea Legislativa a través del Orden del Día de las Sesiones.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en los términos del siguiente proyecto.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el primer párrafo y fracciones V y VI del artículo 81; **se derogan** las fracciones V y VI del artículo 80; fracciones VII y VIII del artículo 81, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 80.- ...

Los trámites relativos a la lectura del acta, comunicaciones, iniciativas o **proposiciones de acuerdo** recibidas y desahogo de dictámenes, se consideran enunciativamente como básicos.

...

- I. ...
- II. ...
- III. Denuncias, y
- IV. Informes.
- V. Derogada**
- VI. Derogada**

²⁴ Consulta en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=172>

...

...

I a la III. ---

...

...

Artículo 81.- El orden del día de las sesiones se integrará de manera enunciativa más no limitativa, por los apartados siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Discusión de proyectos, y
- VI. Declaraciones de los grupos parlamentarios **sobre asuntos generales o complementarios.**
- VII. Derogada
- VIII. Derogada

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit; a 26 de marzo de 2018

(Rúbrica)
Diputado José Antonio Barajas López

Dictamen de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, por el que se pronuncia sobre la Idoneidad y la Elegibilidad de los Aspirantes a Ocupar el Cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

H. Asamblea Legislativa:

A los integrantes de la Comisión legislativa que al rubro se indica, con fundamento en el artículo **7 fracción XII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **el diverso 106** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y considerando las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018.

De igual manera, esta Comisión en armonía con lo establecido **por los artículos 67, 69 fracción XXII, 94, fracción II y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el numeral 55 fracción XXII inciso c) y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea Legislativa el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Transparencia e Información Gubernamental encargada de analizar y resolver lo conducente relativo al proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo que siguió las bases de la Convocatoria pública para normar el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- II. En el apartado de **“Consideraciones”** los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- III. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del Decreto.

Antecedentes

I. Mediante acuerdo de trámite aprobado en fecha **23 de enero del año 2018 por los integrantes de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental** emitió la Convocatoria pública para normar el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En la convocatoria señalada, se establecieron las bases y los plazos para la presentación de documentos que acrediten los requisitos por cada aspirante, en armonía a lo dispuesto en el artículo 107 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, conforme a esta etapa se presentaron quince aspirantes.

II. En esa tesitura, fue emitido con fecha **12 de febrero de 2018 el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental**, por el que se emite la lista de aspirantes que cumplieron con la entrega de la documentación comprobatoria, se establece el horario, fecha y lugar para la aplicación de la evaluación y el desarrollo de las entrevistas, relativo al proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la lista contiene los nombres que acreditaron los requisitos formales, siendo los siguientes:

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez
Dra. Pamela Lili Fernández Reyes
M. D. Fidel Roberto López Pérez
Lic. Félix Omar Hernández Espinoza
Dra. María Esther González Aguilar

Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas
Lic. Julio Alejandro Plascencia Flores
Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez
Lic. Julia del Carmen Ley Rojas
Lic. Juan Pedro Barrón Villegas
Lic. Pablo Montoya de la Rosa
Lic. José Martín Hernández Vargas
Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz
Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez
Dr. Jorge España García

En consecuencia, colmando el transitorio segundo de dicho acuerdo de trámite se hicieron las notificaciones de manera personal a cada uno de los quince aspirantes.

III. En tal dinámica, con fecha **16 de febrero del año en tránsito** siguiendo con lo establecido en la **base QUINTA** de la Convocatoria de mérito, se llevó a cabo la evaluación de los aspirantes.

IV. Acto seguido, **el 21 de febrero del año que transcurre** colmando lo establecido por la **base SEXTA** se llevaron a cabo las entrevistas de los quince postulantes al cargo, las mismas se desarrollaron en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón de este Poder Legislativo.

V. En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la Convocatoria pública para normar el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit pública, emitida con fecha 23 de enero de 2018, se somete a consideración el presente instrumento al tenor de las siguientes:

Consideraciones

-En términos de la fracción XII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual señala que **el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

-De igual manera, considerando el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual señala que los Comisionados serán designados por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, conforme al procedimiento dispuesto en su Ley Orgánica, en los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad; así como procurar la igualdad de género.

-Señalado lo anterior, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece el procedimiento para el nombramiento de los servidores públicos competencia del Congreso, siendo el siguiente:

I. Tratándose de nombramientos en que al Congreso se le otorga esa facultad y en los cuales no exista para su procedimiento disposición constitucional o legal expresa, se emitirá convocatoria pública a los gremios, instituciones y profesionales en la materia de que se trate, para que acudan a presentar propuestas de aspirantes al cargo.

II. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, las solicitudes de nombramiento, propuestas de ratificación, o registro de aspirantes al cargo de servidores públicos cuya designación por disposición constitucional o legal corresponda al Congreso.

...

III. La Comisión competente radicará el procedimiento respectivo, requiriendo de los interesados su expediente personal curricular y demás elementos que soporten los requisitos y condiciones de elegibilidad propios del cargo de que se trate.

IV. En todos los casos la Comisión competente recibirá la comparecencia personal del interesado, y

V. La Comisión competente deberá emitir su dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la comparecencia, mismo que será sometido a la Asamblea para los efectos de su discusión y aprobación en su caso.

Si no se aprueba por la Asamblea el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se ordenará por el Presidente de la Mesa Directiva, que este se tenga como desechado y se devolverá a la Comisión, para que atendiendo las razones expuestas por la Asamblea emita un nuevo dictamen dentro del término de cinco días”.

-Conforme a lo anterior, este órgano legislativo emprendió los trámites administrativos y legislativos internos con la intención de colmar las anteriores disposiciones, ya que el ejercicio constitucional del Comisionado Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez feneció el pasado **24 de febrero del presente año**, por lo que en base a la necesidad de designar un nuevo Comisionado se emitió **el 23 de enero de 2018 la Convocatoria que norma el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

-De tal manera, la convocatoria en mención, en su **Base PRIMERA** en apego a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que establece como requisitos para ser designado Comisionado de Transparencia los siguientes:

- 1) Ser ciudadano mexicano y tener cuando menos treinta años de edad al momento de la designación;
- 2) Contar con estudios de Licenciatura y poseer el título;
- 3) Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales;
- 4) No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- 5) No haber sido condenado por algún delito doloso;
- 6) Acreditar conocimientos o experiencia en la materia;
- 7) No haber sido Gobernador, Magistrado, Juez, Diputado o Secretario del Despacho, ni Fiscal General, el año previo al día de su nombramiento;
- 8) No haber ocupado un cargo de dirección en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento, y
- 9) No ser ministro de culto.

-Ahora bien, la **Base TERCERA** de la Convocatoria estableció los plazos, horarios y el registro de aspirantes interesados en participar en el proceso de designación del Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en tal sentido, se registraron quince aspirantes.

-De igual manera, en la **Base CUARTA** de dicho instrumento se establecieron las etapas de cotejo de documentales, verificación de los requisitos legales y emisión de la lista con los aspirantes que reunieron los requisitos formales y demás señalados en la **Base PRIMERA** de la misma Convocatoria.

-En ese sentido, este parlamento local, tuvo especial cuidado en cumplir de manera puntual con la emisión del Acuerdo de Trámite por el que se emite la lista de aspirantes que cumplieron con la entrega de la documentación comprobatoria aprobado el **12 de febrero de 2018 por la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental**, con base en lo anterior, se estableció en el mismo el horario, fecha y lugar para la aplicación de la evaluación y el desarrollo de las entrevistas relativas al proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en tal circunstancia se emitió la lista aprobatoria con los siguientes nombres:

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez
Dra. Pamela Lili Fernández Reyes
M. D. Fidel Roberto López Pérez
Lic. Félix Omar Hernández Espinoza
Dra. María Esther González Aguilar
Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas
Lic. Julio Alejandro Plascencia Flores
Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez
Lic. Julia del Carmen Ley Rojas
Lic. Juan Pedro Barrón Villegas
Lic. Pablo Montoya de la Rosa
Lic. José Martín Hernández Vargas
Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz
Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez
Dr. Jorge España García

-En tales términos, en el mismo Acuerdo de Trámite, se estableció la metodología para desarrollar la **Base QUINTA** (evaluación), y en su momento se desarrolló lo siguiente:

-Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, y ejecutó las siguientes prescripciones:

-Se desarrolló el día 16 de febrero del presente año, en punto de las 9:00 horas, como fecha para la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar el cargo Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mismos que comparecieron en el lugar y horario 20 minutos antes de la hora especificada, se identificaron con credencial de elector y con identificación oficial vigente con fotografía;

-Los aspirantes contaron con hasta dos horas para realizar el examen de conocimientos, y sin poder hacer uso de ningún medio escrito o electrónico para auxiliarse en su realización, cabe precisar que, durante la evaluación no se usaron celulares;

-Al momento de concluir la evaluación, el examen se rubricó por cada aspirante y se entregó al personal de apoyo de la Secretaría General;

-La Comisión de Transparencia e Información Gubernamental a través de la Secretaría General publicó los folios de los aspirantes que aprobaron el examen, lo anterior, consultable en la página oficial o portal de este Congreso del Estado, el otrora 16 de febrero de 2018, y

-Los aspirantes en su momento pudieron solicitar la revisión de su evaluación dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

-En esta etapa se presentaron la totalidad de los ciudadanos aspirantes, cabe mencionar que se desarrolló de manera tal que cada acto fue coincidente con las bases metodológicas y directrices tanto de la Convocatoria emitida el 23 de enero de 2018 así como por el Acuerdo de Trámite emitido con fecha 12 de febrero del año en tránsito, cuyo contenido memorial se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Así también, en el mismo Acuerdo de Trámite, se plasmó la metodología para llevar a cabo la **Base SEXTA** (Entrevistas y valoración curricular), la cual se desarrolló de la siguiente forma:

-Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit; a las 10:00 horas del pasado 21 de febrero de 2018.

-Las entrevistas se transmitieron en tiempo real en el portal del H. Congreso del Estado <http://www.congresonayarit.mx/>, se grabaron en video y se encuentran disponibles en el portal de Internet antes mencionado.

-En la etapa de entrevista se ponderó e identificaron los perfiles de entre las y los aspirantes que se apeguen a los principios rectores en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que cuenten con aptitudes competentes indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

-La entrevista fue presencial, se realizó en panel con la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, conforme al Acuerdo de Trámite de fecha 12 de febrero del presente año, y se desahogó de la forma siguiente:

Durante la entrevista.

-La exposición se dividió en tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, su duración fue de hasta 10 minutos.

Después de la entrevista.

-Al finalizar el proceso de entrevista, en su momento oportuno los integrantes de la Comisión de mérito asentaron por escrito el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conformaba la cédula de valoración curricular y la entrevista.

-Así, concluida la exposición de cada aspirante, las y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, formularon algunas preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, y calificadas conforme a la cédula antes mencionada.

-En esta etapa de la Convocatoria (**Base SEXTA**), se presentaron la totalidad de los aspirantes al cargo el otrora 21 de febrero del año en tránsito, para efectos del análisis de esta colegiada se harán quince apartados, iniciando con el nombre del aspirante y se dará a conocer el desempeño de la entrevista, para su desahogo se utilizará el criterio cronológico:

-Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

En la etapa de valoración curricular y entrevistas, el aspirante se desarrolló de manera ecuánime, mencionó su experiencia coincidente con las constancias de estudios en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al igual que lo manifestó a través de las respuestas a los cuestionamientos que le formularon los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, cabe señalar que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Dra. Pamela Lili Fernández Reyes

Esta Comisión de mérito señala que la aspirante posee un perfil académico, tiene experiencia en la aplicación e interpretación de normas jurídicas, por otra parte, dejó clara la importancia que reviste el derecho a la información pública y rendición de cuentas, además, mencionó que de ser designada como Comisionada generará vínculos institucionales, sociales y académicos con el propósito de posicionar la transparencia como un tema prioritario en todas las dependencias de gobierno así como las educativas, el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-M.D. Fidel Roberto López Pérez

Este aspirante señaló que para él es necesario fortalecer la democracia a través de la transparencia, este órgano colegiado reconoce que posee experiencia teórica y práctica en materia de derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas así como en el litigio estratégico. De igual manera, en su exposición habló que de ser designado como Comisionado su actuar se desarrollará en cinco puntos fundamentales: 1) Herramientas tecnológicas; 2) Sistema Local Anticorrupción; 3) Políticas Públicas para un Parlamento Abierto; 4) Transparencia, y 5) Acompañamiento a los sujetos obligados, es oportuno mencionar que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Félix Omar Hernández Espinoza

Este aspirante señaló contar con experiencia en transparencia y rendición de cuentas, debido a que su trabajo profesional lo ha desarrollado en diversas instituciones gubernamentales y académicas, también mencionó a los integrantes de esta Comisión legislativa la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en nuestra entidad, asimismo, dejó claro que la transparencia es el medio ideal para hacer eficientes los recursos públicos, es oportuno mencionar que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Dra. María Esther González Aguilar

La aspirante presentó un plan de trabajo, manifestando que en caso de ser designada lo llevaría a cabo, es oportuno señalar que cuenta con un perfil de investigadora y comunicóloga, además, habló de la importancia de crear herramientas legales que permitan a todos los ciudadanos garantizar el acceso a la información y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, dejó claro que la transparencia es el medio ideal para hacer eficientes los recursos públicos, cabe señalar, que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas

El aspirante señala que busca de manera personal que los ciudadanos sean representados de manera plena, y habló de la necesidad de ampliar el concepto de transparencia que actualmente existe en nuestro Estado, así como garantizar la protección de derechos humanos de todas aquellas personas que soliciten información de carácter público, y finalmente, mencionó que para eliminar la corrupción debemos posicionar la transparencia en todas las agendas gubernamentales y sociales de la entidad, el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Julio Alejandro Plascencia Flores

Ante la Comisión, el aspirante afirmó que tiene experiencia en los temas de transparencia y rendición de cuentas, de igual manera, menciona que su trabajo profesional lo ha desempeñado en instituciones académicas y gubernamentales, así también, señaló la necesidad de reformar las leyes en materia de transparencia, garantizar un gobierno abierto, preservar el interés público sobre el particular, y colocar la transparencia como eje transversal en todos los asuntos de carácter público, pues ello permitirá propiciar la participación y lograr así una rendición de cuentas plena, dicho contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez

Esta aspirante cuenta con experiencia en la administración pública, mencionó que de ser designada generará condiciones dentro del Instituto a bien de otorgar garantías a los ciudadanos con el tema de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el contenido documental de esta etapa se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

Ante nosotros la aspirante habló de la experiencia que posee en materia de derechos humanos, perfil que le permite ser considerada para ocupar el cargo, además, habló de la importancia que reviste la capacitación y la promoción de los derechos humanos, el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Juan Pedro Barrón Villegas

Este aspirante actualmente es encargado de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nayarit, tiene experiencia en dicha materia pues sus últimos trabajos los ha desempeñado en la administración pública como titular de la Unidad de Transparencia en el Ayuntamiento de Tepic, precisó el aspirante que con transparencia hay democracia y funciona como un elemento de la justicia, de igual forma cuenta con un amplio historial de actualización profesional, es preciso mencionar que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Durante el desarrollo de la entrevista el aspirante habló sobre la importancia de combatir la corrupción en el Estado, de fortalecer la transparencia mediante soluciones fácticas a los ciudadanos, por otra parte, el candidato mostró tener una visión global de la administración pública pues se ha desarrollado profesionalmente en diversos cargos y como parte final hizo mención de la gran necesidad de eliminar la desconfianza que actualmente existe por la ciudadanía frente a las instituciones de gobierno, el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. José Martín Hernández Vargas

El aspirante inició su entrevista dando a conocer los aspectos torales por los cuales trabajaría de ser designado Comisionado, entre los cuales destacó los siguientes: democracia, transparencia y rendición de cuentas, y finalmente mencionó que existen muchos retos para el tema de transparencia, sin embargo, a las autoridades les toca hacer lo propio a efecto de poder otorgar certeza jurídica a todos los ciudadanos del Estado, el anterior contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz

El aspirante menciona tener experiencia en materia de transparencia, pues ha desempeñado diversos cargos en la administración pública relacionado con temas de rendición de cuentas, y precisa que su objetivo esencial para ser designado como Comisionado es la promoción de nuevas dinámicas en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos disfrutar de este derecho humano a plenitud, el contenido documental de esta etapa se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

Para esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, es preciso señalar que se trata del Comisionado que terminó su cargo público el pasado 24 de febrero de este año, ahora bien, su entrevista la abordó desde el punto institucional, mencionó tener experiencia en materia de transparencia, de manera continua realiza capacitaciones a servidores públicos en estos temas, mencionó que de ser el titular el dicho cargo, se encargaría de promocionar los derechos de los ciudadanos, así como generar mecanismos a bien de poder hacer efectivos sus derechos, y como última parte de su exposición comentó que nuestro Estado requiere de una nueva cultura de transparencia, el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Jorge España García

El aspirante mencionó que resulta indispensable invertir en la transparencia, ya que en la actualidad esta materia representa para todos los ciudadanos la posibilidad de eliminar la corrupción, precisó que es necesario garantizar el acceso efectivo a la información, de igual manera, manifestó que se requieren nuevas políticas públicas que garanticen la protección de este derecho fundamental, y finalmente hizo mención al gran compromiso social que posee, cabe señalar que el contenido documental se encuentra en los archivos de este Poder Legislativo.

-Una vez que se escucharon atentamente y se consideraron sus elementos argumentativos por cada aspirante, esta Comisión de mérito requiere identificar de manera imparcial y objetiva considerando la totalidad de los aspirantes en igualdad de condiciones y en base a sus competencias quienes podrían ser considerados por el Pleno de este Poder Legislativo para ocupar el cargo de Comisionado de Transparencia, al ser este cargo público de trascendencia para el Estado Constitucional Democrático de Derecho, pues su importancia es mayúscula ya que sin información pública verídica y consultable por los ciudadanos no se contarían con los datos indispensables para la toma de decisiones en la vida pública a consecuencia natural de la interacción del Estado y las personas.

-En tal tesitura, para efectos de presentar a consideración del Pleno la lista de los aspirantes que resultan elegibles por su idoneidad, se deben establecer algunos elementos con el fin de generar un perfil idóneo para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en primer término se debe remitir a la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit ya que esta norma cuenta con elementos tendientes a generar un estándar de servidor público idóneo, y que para la finalidad de este dictamen, esta Comisión de mérito resuelve analizar y apoyarse de la misma.

-En tal sentido, la citada ley de evaluación reconoce de manera enunciativa como principios rectores del desarrollo de cualquier encargo público, los siguientes:

- Capacitación permanente;
- Excelencia;
- Honestidad invulnerable;
- Imparcialidad;
- Independencia;
- Objetividad;
- Diligencia, y
- Lealtad institucional.

-Ahora bien, lo anterior resulta de consideración vinculante en paralelo a los demás elementos tanto objetivos como subjetivos que se apreciaron durante el proceso de selección por los integrantes de esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, a consecuencia recordemos de los requisitos y bases de la Convocatoria para normar el proceso de designación emitida por esta Comisión el pasado 23 de enero de 2018.

-En tal sentido, el Cargo de Comisionado requiere un perfil especializado en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Estado, pues su actuar lo deberá desarrollar aplicando la norma nacional y convencional, argumentando la maximización de los derechos humanos.

-Lo anterior es así, conforme a los estándares de obligación del servidor público reconocidos en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución General de la República, que a la letra dispone, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

-En la misma línea argumentativa, se ha ampliado el espectro de ejercicio del poder público, ya que promover los derechos humanos genera la obligación de conocer los elementos sustantivos o núcleo de los Derechos Humanos que en el caso es transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al igual que obliga a generar una comunicación con la sociedad para crear conciencia de la necesidad de conocer los derechos y libertades humanas y en su momento ejercerlos, de igual manera, el concepto respeto implica la capacidad de no obstaculizar el derecho o la libertad humana y coadyuvar a su ejercicio pleno, así también, la protección genera la obligación de salvaguarda de la persona ante cualquier escenario de lesión, y finalmente garantizar, que implica generar todo un entramado tanto fáctico como jurídico para eliminar los obstáculos para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

-De igual manera, se debe tener pericia para emitir racionalmente el acto de autoridad, entendiéndose como la obligación de colmar los estándares constitucionales y convencionales que como servidor público se deben seguir, a manera de ejemplo, fundamentación y motivación de todo acto (principio de legalidad), el cual implica un ejercicio de subsunción de la norma a los hechos y presentar argumentos que justifiquen por que la norma jurídica se ajusta a los hechos fácticos, al igual que, conocer los elementos que integran el acto jurídico (existencia y validez), favorecer el acceso a mecanismos de tutela efectiva, propiciar un recurso efectivo o la interpretación conforme a la Constitución de la norma jurídica que el servidor público aplique, todo lo anterior tendiente a racionalizar su acto de autoridad.

-Como se observa, la actividad del servidor público en genérico implica una sobrada capacidad objetiva y subjetiva para resolver las complejidades que apareja su margen de actuación con base en la competencia dada conforme a la Constitución General o la Ley.

-A consecuencia de lo señalado, para esta colegiada, quienes sean sometidos a la decisión del Pleno de este poder legisferante requieren contar con un perfil idóneo, esto es, que tanto los elementos volitivos como objetivos acrisolados con una base racional garantice que el servidor público realice una actividad encomiable, que en la especie es el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

-Ahora bien, como se señala en el contenido del presente dictamen, se han colmado una serie de pasos elementales, para contar con los perfiles idóneos y cubrir una vacante de Comisionado del ***Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de igual manera, a consecuencia de un estudio cuidadoso de los datos curriculares, así como de la valoración de cada una de las etapas del proceso, se desprende que se trata de profesionistas que cuentan con una sólida formación académica, además de una trayectoria sobresaliente en el ámbito laboral, donde su trabajo ha sido ejercido con los más altos niveles de excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de esta manera, a fin de exponer sus capacidades nos permitimos retomar tan solo algunos aspectos puntuales curriculares de los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, su orden será de igual manera cronológico considerando su solicitud, siendo los siguientes:***

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Taller "Lineamientos y Criterios para la Publicación de la Información de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" 2016;
- Taller de capacitación para la carga de la información en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" septiembre de 2016, y
- Taller de capacitación para la carga de la información en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" septiembre de 2017.

Cargos desempeñados:

- Capacitador Electoral en el Consejo Municipal Electoral (2005);
- Coordinador del Programa Habilidad del Ayuntamiento XXXVII de Tepic, enero-julio de 2010, y
- Asesor Jurídico y titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Fideicomiso Bahía de Banderas. 2005-2017.

Del análisis del perfil curricular del ciudadano Ramón Alejandro Martínez Álvarez, se destaca su seguimiento profesional en temas de transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales, al igual que la experiencia en los trámites que se requieren para garantizar dicho derecho.

Dra. Pamela Lili Fernández Reyes

Estudios:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Profesora invitada del Programa de Maestría en Derecho a la Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, división de Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (marzo de 2016 - agosto 2016), y**
- Profesora invitada de la División de Posgrado en la Universidad Michoacana con la materia “Historia y Evolución del Derecho a la Información en México”. Agosto de 2016.**

Cargos desempeñados:

- Coordinadora del Programa de Maestría en Derecho en la Unidad de Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, enero de 2017 a la fecha, y**
- Profesora del Programa de licenciatura, maestría y doctorado de la Unidad de Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, de 2013 a la fecha.**

Del análisis de los datos curriculares de la ciudadana Pamela Lili Fernández Reyes, se desprende su vocación profesional, pues su colegiación en diversos grupos de investigación lo refleja, al igual que pone de manifiesto su compromiso con los estudiantes a los cuales acompaña en su formación o consolidación; de igual manera es visible su constante actualización profesional, al haber realizado diversos estudios de posgrado que avalan su conocimiento en numerosos temas.

M.D. Fidel Roberto López Pérez

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, y**
- Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad del Valle de Matatipac S.C. (2011-2013).**

Cargos desempeñados:

- Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit con el cargo de Consejero Propietario de 31 de mayo de 2009 al 13 de diciembre de 2013;**
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el cargo de Subdirector de Resoluciones de Acceso a la Información “A”, de 1 de junio de 2015 al 15 de enero de 2017, y**
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el cargo de Director de Atención al Pleno, del 16 enero de 2017 a la fecha.**

Del análisis de los datos curriculares del ciudadano Fidel Roberto López Pérez se destaca su actividad en el sector público en temas eminentemente administrativos y el sector privado, al igual que demuestra su constante actualización, sin desconocer el actual cargo dentro del INAI que sin duda garantiza un conocimiento y práctica del derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Lic. Felix Omar Hernández Espinoza

Estudios:

- Licenciado en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, por la Escuela Normal Superior de Nayarit;**
- Diplomado “La Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Nayarit, Análisis y prospectiva”. Septiembre de 2013, y
- Taller de capacitación para la carga de la información en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia” septiembre de 2016.

Cargos desempeñados:

- Miembro de la Comisión de Honor y Justicia de la Carrera de Ingeniería en Desarrollo e Innovación Empresarial de la División Económico Administrativa, de agosto 2014 a septiembre de 2017, y

-Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Nayarit, de junio 2016 a septiembre 2017.

De los datos curriculares aportados por el ciudadano **Félix Omar Hernández Espinoza**, se destaca su **actividad en temas de** transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, al igual que se reconoce que se encuentre desempeñando la titularidad de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

Dra. María Esther González Aguilar

Estudios:

- Doctorado en Administración Pública. Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Campus Chihuahua;
- Licenciatura en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Guadalajara, y
- Diseño, elaboración y exposición de cursos, talleres, conferencias sobre Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas para diversas instituciones públicas (2014, 2015 y 2016).

Cargos desempeñados:

- Responsable del área de Planeación y Proyectos. Instituto Municipal de Arte y Cultura, XL -Ayuntamiento de Tepic.

Considerando los datos y documentos aportados por la ciudadana María Esther González Aguilar se puede mencionar que conoce los alcances del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública, al igual que de los datos presentados conoce temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas

Estudios:

- Licenciado en Turismo por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), y
- Maestría en Desarrollo Organizacional y Humano. Titulado. Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA).

Cargos desempeñados:

- Universidad Tecnológica de Nayarit. Subdirector Extensión Universitaria. Octubre 2017 a la fecha, y
 - Instituto Nacional Electoral (Nayarit) Consejero Electoral Propietario Octubre 2017-Noviembre 2017.
- Observado y analizado el perfil curricular del ciudadano Juan Trinidad Rodríguez Salinas se colige que su conocimiento es de carácter eminentemente administrativo-organizacional, con ejercicio de auditorías internas, lo anterior, es de considerarse por esta colegiada.

Lic. Julio Alejandro Plascencia Flores

Estudios:

- Doctorado en Economía. Escuela Superior de Economía de Berlín Alemania. 1987, y
- Maestría en Desarrollo Económico. Escuela Superior de Economía de Berlín, Alemania. 1984-1986.

Cargos desempeñados:

- Asesor del Congreso del Estado en materia financiera y presupuestal. 2002-2005;
- Presidente de la Comisión Interna de la SEMARNAT y Órganos Sectorizados para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en el Estado de Nayarit. 2002-2007;
- Director de planeación y evaluación Educativa de los SEPEN. 2011-2013;
- Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit. Plantel Tepic. 2014, y
- Conferencia-Taller "Mecanismos de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, diciembre de 2017, impartido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Una vez conocido el currículum del ciudadano Julio Alejandro Plascencia Flores se puede resaltar su constante capacitación en temas eminentemente económicos y de rendición de cuentas, lo que arroja que este perfil cuenta con capacidad sobrada.

Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la UAG- TEPIC;

-Asistencia al Curso-Taller "Impacto de la Reforma Fiscal y Financiera, otros tópicos en el Control de Recursos Federales 2014" realizados el 10 y 11 de febrero del 2014, obteniendo la constancia respectiva por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit;

-Asistencia a la Sesión de Actualización en Materia de Transparencia, realizado el día 02 de diciembre del 2014, obteniendo reconocimiento por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y

-Asistencia al Taller "Lineamientos y Criterios para la Publicación de la Información de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", realizado el 21 de abril del 2016, obteniendo constancia por el ITAI Nayarit.

Cargos desempeñados:

-Auditora Legal en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, de noviembre del 2008 al 15 de febrero del 2012;

-Asesora del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit desde el 16 de febrero del 2012.

Del análisis del perfil curricular de la ciudadana Paulina Monserrat Rodríguez Martínez se colige que cuenta con un vasto conocimiento en materia de fiscalización, al igual que se intuye un conocimiento práctico en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

Estudios:

-Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit;

-Diplomado en Derechos Humanos y Educación superior, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

-Diplomado en Derechos Humanos, Educación y Grupos Vulnerables, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cargos desempeñados:

-Comisionado Suplente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, mediante decreto 8596 de fecha 29 de octubre de 2004, emitido por la XXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, 2004;

-Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mediante acuerdo tomado en la primera sesión del consejo celebrada el día 12 de enero de 2009 en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y

-Titular de la Unidad de Transparencia desde 2009 a la fecha.

De su perfil curricular se desprende que tiene vasto conocimiento en materia de derechos humanos y una práctica en los temas de transparencia, acceso a la información y Protección de Datos personales, sin soslayar que las asociaciones Red Ambiental Vida y Ser Libre la postulan como la adecuada al cargo de Comisionada de Transparencia en el Estado de Nayarit.

Lic. Juan Pedro Barrón Villegas

Estudios:

-Maestría en Derecho Fiscal y Corporativo en la Universidad Vizcaya de las Américas de 2004 a 2006;

-Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit de 1996 a 2001;

-Taller "Lineamientos y criterios para la publicación de la Información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por la Universidad Tecnológica de Nayarit, abril de 2016;

-Jornada de Sensibilización en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en la Universidad Autónoma de Nayarit, septiembre de 2016;

-Taller de Plataforma Nacional de Transparencia por la Asociación Nacional de Alcaldes, Ciudad de México, marzo de 2017;

-Taller de Capacitación para la carga de Información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por la Universidad Tecnológica de Nayarit, abril de 2017, y

-Integrante del Comité Nacional de Transparencia de la Asociación Nacional de Alcaldes, diciembre de 2016.

Cargos desempeñados:

- Asesor Legislativo en la Comisión de Energía de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, CDMX;
- Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia en la Consejería Jurídica del XL Ayuntamiento de Tepic de septiembre de 2014 a diciembre de 2014;
- Director de la Unidad de Transparencia en la Consejería Jurídica del XL Ayuntamiento de Tepic de enero de 2015 a septiembre de 2017, y
- Encargado de la Unidad de Transparencia de la XXXII Legislatura del Estado de Nayarit de septiembre de 2017 a la fecha.

De la carga curricular que presenta el ciudadano Juan Pedro Barrón Villegas se destaca su preparación profesional, su constante capacitación en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin soslayar que el Lic. Rafael Rodríguez Méndez Titular de Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán; el Lic. José Eduardo González Pacheco Director de la Unidad de Transparencia del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; el Lic. Aranzazú Méndez González Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco; el Consejero Presidente Ramón Aberto Rodríguez Carrillo del Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; el Presidente del Comité Directivo Enrique González Rodríguez del Frente de Comunicadores por Nayarit A.C. y Edmundo Montes de Oca Ibarra Director de Vinculación con Gobierno y Sociedad de la Secretaría de la Función Pública, todos ellos lo promueven para ocupar el cargo de Comisionado de Transparencia en el Estado de Nayarit.

Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Estudios:

- Maestría en Economía por el Centro de Investigación y Docencia Económica "CIDE";
- Maestría en Administración por la Universidad de Sonora, y
- Licenciado en Economía por la Universidad de Guadalajara, Jalisco.

Cargos desempeñados:

- Diputado Local ante el Honorable Congreso del Estado de Nayarit en la XXIX Legislatura;
- Secretario de Planeación del Gobierno del Estado de Nayarit;
- Tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit;
- Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y
- Director de Administración de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.

Una vez conocido y analizado el perfil del ciudadano Pablo Montoya de la Rosa, se puede decir que ha trabajado desde la función pública para mejorar los estándares en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, lo anterior, refleja la práctica y el manejo de la documentación pública.

Lic. José Martín Hernández Vargas

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.

Cargos desempeñados:

- Subdirector de la Contraloría Municipal de septiembre de 2014 a diciembre de 2015 del XL Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit;
- Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit de 2016 a septiembre de 2017;
- Director General de Contraloría Social y Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, a partir del mes de octubre de 2017;
- Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del XL Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit de 2014 a 2017;
- Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit (puesto honorífico), y
- Responsable del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Nayarit de octubre de 2017 a la fecha.

Del análisis del currículum del ciudadano José Martín Hernández Vargas, se puede mencionar que la práctica en los trámites tanto a nivel estatal como municipal y el conocimiento de los temas de transparencia, acceso

a la información y protección de datos personales se destaca y en consecuencia se consideran de manera puntual por este órgano colegiado.

Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit;
- Certificación NYCE ET-PDP en protección de datos personales nivel fundamentos (por actualizar) 2015;
- Jornada "Jornada de sensibilidad en materia de transparencia, acceso a la información pública y archivos" impartida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit (2016);
- Taller "Capacitación para la carga de información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia" impartida por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit (2016), y
- Taller "Capacitación para la carga de información en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)" impartida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit (2017).

Cargos desempeñados:

- Contralor Municipal del XXIX Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit de 2010 a 2012;
- Titular de una Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de 2016 a 2018;
- Asesor legal de regidor en el XL Ayuntamiento de Tepic, Nayarit de 2014 a 2017, y
- Director Jurídico del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit de 2017 a 2018.

Del análisis al perfil curricular del ciudadano Edwin Germán Calvillo Cruz, se destaca su constante capacitación en temas eminentemente de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al igual que se reconoce la práctica dentro del sector público por los diversos cargos que señala.

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

Estudios:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit en el periodo de 1986 a 1991, y
- Diplomado en Derecho Contractual e Inmobiliario impartido en el Centro de Actualizaciones Jurídicas de la UNAM llevado a cabo en el año 2001 en la ciudad de México, D.F.

Cargos desempeñados:

- Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit de 2011 a 2013, y
- Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de 2015 a 2018.

El perfil curricular del ciudadano, Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez es claro eminentemente se ha desempeñado en el sector privado y del 2013 a la fecha como servidor público, ha desarrollado práctica en temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, sin desconocer que hasta el otrora 24 de febrero desarrollaba las funciones de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dr. Jorge España García

Estudios:

- Cirujano Dentista por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit de 1990 a 1995, y
- Licenciado en Derecho por la Universidad UNIVER, en proceso de titulación.

Cargos desempeñados:

- Secretaría de Salud en el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en el área de la Sierra de Del Nayar de 2001 a 2003;
- Gestor Médico del Seguro Popular del Hospital Civil de Xalisco y Santa María del Oro de 2003 a 2005;

-Maestro en la Preparatoria UNIVER de 2002 a 2004, y

-Asesor en Congreso del Estado de 2002 a 2003.

El perfil que presenta el ciudadano Jorge España García, es eminentemente en la rama de la salud (Odontología), de igual manera, cuenta con estudios de derecho, datos que considera este órgano colegiado.

-El compromiso de esta Comisión es dar cuenta de los mejores perfiles para desempeñarse como un auténtico servidor público, capacitado para dar soluciones a los problemas, en tal virtud podemos expresar que los ciudadanos antes mencionados cuentan con los requisitos del **artículo 107 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y los establecidos en la** Convocatoria pública para normar el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **dejando claro que, para contar con el perfil idóneo se requiere no solo los datos académicos y laborales, sino garantías de que** desarrollará los trabajos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con excelencia, honestidad invulnerable, imparcialidad, independencia, objetividad, diligencia y lealtad institucional, pues la suma de los anteriores elementos son la base de un desempeño idóneo.

-Por tanto, siguiendo el proceso normativo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y considerando el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Resuelve en consecuencia señalando que son idóneos y por tanto elegibles para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los ciudadanos siguientes:

-En función de lo expuesto, y considerando los argumentos antes esgrimidos y una vez que se ha cumplido

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Dra. Pamela Lili Fernández Reyes

M. D. Fidel Roberto López Pérez

Lic. Félix Omar Hernández Espinoza

Dra. María Esther González Aguilar

Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas

Lic. Julio Alejandro Plascencia Flores

Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez

Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

Lic. Juan Pedro Barrón Villegas

Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Lic. José Martín Hernández Vargas

Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

Dr. Jorge España García

de manera puntual y acuciosa con los requisitos elementales y el procedimiento establecido para la designación del Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como la Convocatoria pública para normar el proceso de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emitido el 23 de enero de 2018 por la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, los miembros de este órgano colegiado sometemos el presente instrumento legislativo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa para que por medio de la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión de pleno, designe dentro de las propuestas remitidas por este órgano colegiado al nuevo Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental considera oportuno que la determinación de la Asamblea sea en **votación por cédula** para la designación del cargo que nos ocupa, apegados a los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, lo anterior, al tratarse de una Órgano Constitucional Autónomo, la votación debe desarrollarse de manera secreta, en virtud de no estar en

condiciones de vulnerar la autonomía por algún sesgo o beneficio de alguna fuerza política en el futuro, siendo una responsabilidad de los integrantes de esta legislatura.

Por los antes fundado y motivado, la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental resuelve el presente dictamen legislativo en sentido positivo y somete a la soberana deliberación de la Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto que resuelve sobre la Idoneidad y la Elegibilidad de los Aspirantes a Ocupar el Cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Primero.- El ciudadano Lic. **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Segundo.- La ciudadana Dra. **Pamela Lili Fernández Reyes**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Tercero.- El ciudadano M.D. **Fidel Roberto López Pérez**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Cuarto.- El ciudadano Lic. **Félix Omar Hernández Espinoza**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Quinto.- La ciudadana Dra. **María Esther González Aguilar**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Sexto.- El ciudadano Mtro. **Juan Trinidad Rodríguez Salinas**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Séptimo.- El ciudadano Lic. **Julio Alejandro Plascencia Flores**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Octavo.- La ciudadana Lic. **Paulina Monserrat Rodríguez Martínez**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Noveno.- La ciudadana Lic. **Julia del Carmen Ley Rojas**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las base de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo.- El ciudadano Lic. **Juan Pedro Barrón Villegas**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo Primero.- El ciudadano Lic. **Pablo Montoya de la Rosa**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo Segundo.- El ciudadano Lic. **José Martín Hernández Vargas**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo Tercero.- El ciudadano Lic. **Edwin Germán Calvillo Cruz**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo Cuarto.- El ciudadano Lic. **Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Artículo Décimo Quinto.- El ciudadano Dr. **Jorge España García**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como los demás requeridos por las bases de la Convocatoria para normar el procedimiento de designación de un Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit emitida el 23 de enero de 2018, por tanto es elegible para ocupar el cargo de Comisionado del ITAI.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se remite a la Mesa Directiva el presente dictamen para que se someta a la consideración de la Asamblea, realizando las acciones necesarias a fin de que las dos terceras partes de los miembros presentes en **Votación por Cédula**, designen al Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 133 y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Segundo.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente decreto a los ciudadanos enseguida enlistados:

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Dra. Pamela Lili Fernández Reyes

M. D. Fidel Roberto López Pérez

Lic. Félix Omar Hernández Espinoza

Dra. María Esther González Aguilar

Mtro. Juan Trinidad Rodríguez Salinas

Dr. Julio Alejandro Plascencia Flores

Lic. Paulina Monserrat Rodríguez Martínez

Lic. Julia del Carmen Ley Rojas

Lic. Juan Pedro Barrón Villegas

Lic. Pablo Montoya de la Rosa

Lic. José Martín Hernández Vargas

Lic. Edwin Germán Calvillo Cruz

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

Dr. Jorge España García

Dado en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vicepresidente	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero del año 2018 fue presentada por el diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, la iniciativa que reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene la finalidad de reformar el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la reforma mencionada, se señala lo siguiente:

- La transparencia y el derecho de acceso a la información pública constituyen elementos cardinales no sólo para la rendición de cuentas, sino que tienen un impacto directo en el desarrollo integral de los pueblos.

- El acceso a la información pública, como se establece en las leyes e instrumentos internacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado.
- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.
- La propuesta refiere que el contenido del inciso a) fracción IV del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, contiene imprecisiones que vulneran principios fundamentales relacionados con la gratuidad en el acceso a la información.
- Existe una imprecisión manifiesta en su configuración pues se pretende cobrar por la obtención de información, aun cuando el solicitante aporte el medio magnético para llevar a cabo su reproducción o almacenamiento.
- El artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro de sus artículos consagra el principio de gratuidad de la información.
- Lo que implica establecer que los medios o materiales de reproducción tienen efectivamente un costo, pero nunca la información por sí misma, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018	Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto
<p>ARTÍCULO 38.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Reproducción de documentos en medios magnéticos.</p> <p>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. \$20.00</p> <p>b) ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. Exento</p> <p>b) ...</p>
	TRANSITORIO
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, en posesión o poder de los sujetos obligados²⁵.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 señala, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- A su vez, el artículo 7 de nuestra Constitución Local establece, que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además la fracción XII del artículo en cita, refiere que todas las personas tienen el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia.
- Es importante manifestar, que uno de los avances que se tienen en materia de transparencia es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- En ese sentido, es obligación de las autoridades otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con los demás.
- De esa manera, en la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho al acceso a la información de toda persona.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala, que se debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia²⁶.
- Ahora bien, la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico que propone el titular del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo para su aprobación, en ella se contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Estado durante un ejercicio fiscal.
- En ese tenor, su fundamento se encuentra sustentado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, el cual dispone que es obligación de todos los mexicanos de contribuir para

²⁵ Consultable en: Artículo 2 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

²⁶ Consultable en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Informacion

los gastos de la Federación, la Ciudad de México y de los Estados y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- Por consiguiente, los recursos que se contemplan se obtienen de la recaudación de las contribuciones estatales y los recursos provenientes de la Federación.
- Así, la estructura de la Ley de Ingresos se compone de los impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; participaciones y aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; e ingresos derivados de financiamientos.
- En tal virtud, los derechos son las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado²⁷.
- Cabe señalar, que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018 dentro de sus disposiciones contempla como un derecho la prestación de servicios en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Establecido lo anterior, esta sección abarca las tarifas que se cobrarán por la obtención de información pública proporcionada por la autoridad competente; señalando que los conceptos que se deberán pagar son los siguientes:
 1. Certificación por expediente;
 2. Expediente de copias simples;
 3. Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, y
 4. Reproducción de documentos en medios magnéticos
- En ese contexto, la propuesta se sustenta en un objetivo específico que se refiere a:
 1. Exentar el costo por la reproducción de documentos en medios magnéticos cuando el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción, cuya tarifa actualmente es de \$20.00
- De ahí, que la propuesta toma como base el derecho al acceso a la información que tienen las personas, además, el uso de la tecnología es uno de los elementos que actualmente componen a este derecho, pues son muchos los beneficios que generan, toda vez, que la mayor parte de los ciudadanos que solicitan información la realizan por medios electrónicos, es por ello, que si la persona que solicita información aporta un medio magnético el derecho debe ser gratuito.
- En suma, lo que se pretende es garantizar el derecho humano aludido, para que dentro de las disposiciones de la Ley de Ingresos se establezca la exención del derecho a la información cuando el que solicita aporte un medio electrónico, otorgándole y reconociéndole dicho derecho, y que se pueda tener acceso a la información que generan las instituciones públicas.

²⁷ Consultable en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo único.- Se reforma el artículo 38 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **Exento**

b) ...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; misma que fue presentada por el diputado Leopoldo Domínguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción I, inciso h), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2018, el diputado Leopoldo Domínguez González presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, así como la celebración de Sesión Solemne en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señala lo siguiente:

- La legislación interna del Congreso señala que la sede del Congreso será la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, y sólo podrá cambiarse transitoriamente con arreglo a las disposiciones establecidas en la Constitución Local.
- La Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit es donde habitualmente residen el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por tal motivo, solo por circunstancias especiales, se podrá cambiar su residencia, tal y como lo señala el artículo 47, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Aunado a lo anterior, dicho artículo otorga la facultad de cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado, para lo cual deberá ser previo acuerdo de las dos terceras partes del número de los Diputados presentes, y con aprobación del Ejecutivo
- De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su artículo 6, lo siguiente:

***Artículo 6º.-** El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.*

- Cabe destacar que, con el fin de conocer el contexto histórico de nuestra entidad, a través de las efemérides y conmemoraciones cívicas, el pasado 7 de diciembre del año 2017, se dictaminó lo conducente a la inscripción en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las conmemoraciones del año 2018, las cuales se realizarán en sesión solemne por los integrantes de este Poder Legislativo, en los diversos municipios que conforman nuestro estado.
- En virtud de ello, esta iniciativa tiene por objeto que se inscriba en el Calendario Cívico al que se hace mención, la conmemoración del 179 aniversario del natalicio del General Eulogio Parra y que, a su vez, se realice Sesión Solemne en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, para rendir un homenaje a este personaje ilustre de la historia mexicana.
- En ese contexto, se autorice el traslado del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el punto anterior.
- Por consiguiente, resulta importante que tan relevantes eventos coincidan con el año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Acontecimiento que marcó la historia de los nayaritas, por ser esta la Ley Suprema que rige al Estado de Nayarit, promulgada hace 100 años, y que define desde su origen el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política, la piedra angular de un Estado democrático.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Estado es libre y soberano, republicano, popular y representativo, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en los términos que establece la Constitución General de la República.
- Asimismo, se señala que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales no podrán reunirse en un solo individuo o corporación, estableciendo que la capital del Estado de Nayarit, es la ciudad de Tepic, y en ella residirán habitualmente los Poderes del mismo.
- De ahí que, los propios ordenamientos legales señalados, contemplen el procedimiento a seguir para trasladar de manera provisional y por circunstancias especiales la residencia de los Poderes del estado.
- Tal y como lo señala el promovente, diputado Leopoldo Domínguez González, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que el recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar y que sólo por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Congreso podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.
- Advierte el promovente que, a través de las efemérides y conmemoraciones cívicas, se conoce el contexto histórico de nuestro estado, en razón de ello, el 7 de diciembre del año 2017, se dictaminó lo conducente a la inscripción en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las conmemoraciones del año 2018, las cuales se realizarán en sesión solemne por los integrantes de este Poder Legislativo, en los diversos municipios que conforman nuestro estado.
- En virtud de ello, la iniciativa objeto del presente dictamen, tiene por objeto que se inscriba en el Calendario Cívico al que se hace mención, la conmemoración del 179 aniversario del natalicio del General Eulogio Parra y que, a su vez, se realice Sesión Solemne en el municipio de Ixtlán del Río Nayarit, para rendir un homenaje a este personaje ilustre de la historia mexicana.
- Los integrantes de esta Comisión, advertimos que dada la magnitud de este acto solemne en el cual se reconocerá y homenajeará a un nayarita ilustre como lo es el General Eulogio Parra, este acto protocolario deberá realizarse en el lugar de nacimiento de este personaje histórico.
- Así pues, consideramos imperioso resaltar que, el General Eulogio Parra, nació el 10 de marzo de 1839 en el municipio de Ixtlán del Río, General, soldado de la reforma, liberal y republicano, combatió a los conservadores y participó en la lucha contra las tropas que defendían el imperio de Maximiliano de *Habsburgo*.
- Eulogio Parra se dio de alta en el Ejército del Gral. Ramón Corona en octubre de 1862. Sus principales acciones fueron entre el estado de Sinaloa, el 7° Cantón de Jalisco (Tepic) y el estado de Jalisco.
- Célebres son sus victorias de la toma de Mazatlán, Palos Prietos, y la Coronilla, siendo esta, una de las batallas más importantes para poner fin a la segunda intervención francesa.

- El General Eulogio Parra, encabezó el 18 de diciembre de 1866 *la batalla del Cerro de La Coronilla* en la que junto con 700 hombres luchó con valentía y gallardía ante las tropas francesas por la defensa de nuestra soberanía y la **Restauración del Gobierno de la Republica, esta batalla fue la última** en donde los franceses firmaron la rendición ante el ejército mexicano, cubriendo de gloria las armas mexicanas.
- Sin duda alguna, Eulogio Parra es el héroe más sobresaliente del municipio de Ixtlán del Río, insigne patriota, defensor de la República y de la soberanía, que dejó una herencia que todos debemos recoger y llevar adelante como ciudadanos.
- En todo momento, es necesario volver la mirada hacia nuestro pasado que es donde se encuentran las hazañas de personajes como Eulogio Parra, por lo tanto, nos corresponde como nayaritas, otorgarle el homenaje de nayarita ilustre.
- En ese sentido, esta Comisión dictaminadora está convencida que hombres y mujeres que sirvieron con integridad y convicción al desarrollo de nuestra patria, que lucharon por entregar un Nayarit y México más justo y democrático deben ser honrados y reconocidos por todos los nayaritas y por todos los mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo la Sesión Solemne a celebrarse por el Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar el 179 aniversario del natalicio del General Eulogio Parra en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, el día sábado 10 de marzo del año 2018 a las 10:00 horas.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014**, adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Federal.

Una vez recibida la minuta, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la minuta con proyecto de Decreto, desarrolló los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la minuta**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

V. ANTECEDENTES

3. Legisladores federales de diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados Federal, han presentado iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.
4. Posteriormente, conforme al proceso legislativo que establece la Constitución Federal y las normas parlamentarias del Congreso General, fue aprobada en el mes de diciembre del dos mil diecisiete

por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, la reforma del artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; declarando al efecto la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el turno a la minuta a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.

5. Dicha minuta, fue recibida por este Poder Legislativo el día 22 de diciembre del año 2017, por lo que con fecha 18 de enero de la presente anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 16 de febrero del año 2018, se presentó en la Secretaría General de este Congreso el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativa a deliberar y, en su caso, aprobar a la brevedad, el Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, remitido a los Congresos de los Estados el 14 de diciembre de 2017.

VI. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta objeto del presente dictamen, cuyo objeto es reformar la disposición décimo sexta del régimen transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia política-electoral” publicada en el Diario Oficial de la Federación, para eliminar la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	Propuesta Minuta con Proyecto de Decreto
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>DÉCIMO SEXTO.- ...</p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.</p>	<p>DÉCIMO SEXTO.- ...</p> <p>Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.</p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la</p>

	República.
	TRANSITORIO
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente minuta se considera que:

- La división de poderes tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49, al establecer que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.
- La idea de división de poderes fue concebida por pensadores de la talla de Montesquieu y de John Locke, como una respuesta a la desconfianza de que el Estado pudiera ejercer su poder en forma tiránica, alcanzando su máxima expresión en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789²⁸.
- Así, a cada poder se le han otorgado encomiendas específicas y de colaboración que les permita perfeccionar los actos con la participación de más de uno en su celebración.
- Actualmente, no es posible considerar el ejercicio del poder público de manera aislada, pues se requiere de la participación y colaboración de diversos órganos que sumen una mayor especialización, agilización, control y transparencia como lo son los organismos autónomos²⁹, mismos que son creados por la necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente con atribuciones de facultades primordiales del Estado, lo anterior para atender eficazmente las demandas sociales.
- De esa manera, los organismos autónomos aun cuando colaboran con los Poderes públicos, tienen independencia respecto al ejercicio de ciertas funciones que son esenciales para el mejor desempeño de la administración.
- Resulta oportuno señalar que, el 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual, una de las principales modificaciones fue la transición de la Procuraduría General de la República a una Fiscalía General, como un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como el nombramiento para su titular y la duración en su encargo de nueve años.
- Actualmente, la Procuraduría General de la República asume una tarea trascendental pues su objetivo es contribuir a garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a las reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público como son el bien común, integridad, honradez, imparcialidad, justicia,

²⁸ <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>

²⁹ <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>

transparencia, rendición de cuentas, entorno cultural y ecológico, generosidad, igualdad, respeto y liderazgo³⁰.

- En ese sentido, la autonomía de este órgano federal es un elemento importante pues es quien tiene la acción pública en materia penal y debe pugnar en todo momento por alcanzar la justicia, alejado de toda valoración subjetiva que pudiera evidenciar que se opera de manera parcial o poco profesional, no solo procurando justicia sino apegarse a la protección de los derechos humanos y potencializar su actuar en la acción penal al ser un representante del interés público, quien busca en todo momento garantizar los intereses de la sociedad.
- Asimismo, aunado a lo anterior se busca que los principios que rigen la actuación del Ministerio Público como la buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez, entre otros, sean un complemento con la actuación del ente referido, pues son de suma importancia para el ejercicio del poder público en nuestro País.
- También, el cambio de denominación de Procuraduría a Fiscalía, obedece esencialmente a las funciones que lleva a cabo la institución en la investigación, procesamiento y acusación de aquellos que hayan incurrido en la comisión de un delito, protegiendo los derechos humanos e impartiendo justicia en la aplicación de las normas penales.
- Cabe señalar que, en la reforma citada con anterioridad, en el artículo transitorio décimo sexto en su segundo párrafo se estableció que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al realizar el Congreso de la Unión la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, éste quedaría designado por virtud de dicho Decreto por el tiempo que establece la propia Constitución Federal en el artículo 102 apartado A.
- Por lo anterior, es que el nombramiento del titular se debe realizar de manera profesional y responsable, así como cerciorarse que se reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Federal y que sea el mejor perfil para ocupar el cargo, pues una de sus funciones principales es garantizar y preservar el Estado de Derecho, ejerciendo sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.
- En ese contexto, la propuesta se sustenta en dos objetivos específicos que se refieren a:
 2. Una vez declarada la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía de la Fiscalía General de la República la Cámara de Senadores iniciará el procedimiento previsto en la Constitución Federal para la designación del Fiscal General.
 3. El Procurador General que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria expresa de la autonomía de la Fiscalía, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General.
- Establecido lo anterior, respecto a la propuesta y siguiendo con la línea argumentativa que dio origen a las reformas para la modificación del artículo transitorio, el nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República requiere de independencia pues representa un alto nivel de responsabilidad, toda vez que es una institución que debe perseguir la justicia y la protección de los intereses sociales, además de cumplir con lo previsto en la Constitución, leyes y ordenamientos que contengan la protección de los derechos humanos.

³⁰ <https://www.gob.mx/pgr/que-hacemos>

- Por tanto, la propuesta atiende un sentido de compromiso en la elección del Fiscal General, para que el nombramiento se realice conforme al procedimiento señalado en la Constitución, otorgándole y reconociéndole la autonomía a la Fiscalía, y que se pueda abrir la posibilidad a que todas las personas que reúnan los requisitos de elegibilidad puedan acceder al procedimiento de designación, entendiendo la relevancia de la responsabilidad que desempeña este órgano.
- De ahí que, es a través de instituciones eficientes y eficaces donde se realiza el fortalecimiento de la administración de justicia para el cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión con base en el análisis de la minuta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan los dictámenes formulados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Por lo anterior acordamos el siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, misma que se adjunta a la presente resolución.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Administración y Políticas Públicas al Proyecto de Decreto que reforma el artículo tercero de su similar publicado el día 09 de julio de 2015, que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa que reforma el artículo tercero del Decreto publicado el día 09 de julio de 2015, que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracción V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V, inciso f) y IX, inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- VI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

IX. ANTECEDENTES

7. Con fecha 26 de febrero del año 2018 fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa que reforma el artículo tercero del Decreto publicado el día 09 de julio de 2015, que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit una superficie de terreno

de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

8. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

X. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 09 de julio de 2015, que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a fin de que se autorice prórroga para efectos de que se pueda realizar la construcción del Hospital General de Zona, con la finalidad de abonar al bienestar de los habitantes del Municipio de Bahía de Banderas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción del Hospital General de Zona del IMSS; en caso de que se destine a un fin distinto o no se construya la obra referida en el término de dos años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, quedará sin efecto la donación de referencia.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción del Hospital General de Zona del IMSS; en caso de que se destine a un fin distinto o no se <u>concluya</u> la obra referida <u>dentro del segundo semestre del 2019</u>, quedará sin efecto la donación de referencia, <u>debiéndose reincorporar la superficie donada a favor del patrimonio de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</u></p>

XI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Con fecha 09 de julio del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el cual el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Delegación Estatal Nayarit; una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- Posteriormente, con fecha 06 de abril del año 2017, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria ³¹AAP-019GYR040-E2-2017, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual convocaba a todos los interesados a participar en el concurso para la celebración de un contrato de asociación público privada para la prestación de servicios complementarios a los servicios médicos que presta el IMSS.
- En ese mismo sentido, el día 28 de julio del 2017, el IMSS, emite los resultados de la convocatoria, cuyo fallo se adjudica a favor de la Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. (PRODEMEX), estableciendo que los trabajos de construcción se llevarán a cabo a partir del 08 de diciembre del mismo año.
- Finalmente, la Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit, hace del conocimiento del Ejecutivo que la empresa contratista cuenta con el periodo de dieciocho meses para la terminación total de la obra.
- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud en su artículo 4 que ³²*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*
- Dicho lo anterior, surge la imperiosa necesidad de establecer una organización y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de que la salud de los mexicanos sea atendida de la mejor manera.
- En ese tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ente responsable de proteger la salud y la seguridad social de los trabajadores, ha enfrentado mayores retos en cuanto a la cobertura de salud se refiere en los últimos años, por lo que resulta indispensable concretar la creación un hospital General de Zona en pro de los nayaritas.
- Asimismo, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, plantea que la construcción de un Hospital General de zona de ciento cuarenta y cuatro camas censables en la localidad de Bahía de Banderas, Nayarit, en una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, contará con las cuatro especialidades básicas: cirugía, medicina interna, gineco-obstetricia y pediatría.
- Además, contará con diecisiete subespecialidades de las cuales tres de ellas no se tienen actualmente en la zona, lo que representa un complemento importante para la atención de derechohabientes, en conjunto con el hospital de Zona de Tepic, y el hospital de subzona en las Varas. Por lo que se entiende la urgencia por atender este primordial servicio público que requiere la población.
- Por otro lado, el artículo tercero del Decreto en cuestión, señala un término de dos años para finalizar con la construcción del Hospital General de Zona; fecha que venció el pasado julio del año 2017.
- Finalmente, se concluye que se ha excedido la temporalidad fijada en el Decreto, por lo que resulta menester ampliar el término con la finalidad de permitir concluir los trabajos de la construcción del Hospital General de la Zona, en razón de que, en materia de salud, el Estado tiene la obligación de garantizarla en todas sus vertientes.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

XII. RESOLUTIVO

³¹ Convocatoria para la adjudicación de un contrato de asociación público privada en el Diario Oficial de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479008&fecha=06/04/2017

³² Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo tercero del Decreto publicado el día 09 de julio de 2015, que contiene la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Nayarit, una superficie de terreno de 40,000 metros cuadrados, ubicado en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción del Hospital General de Zona del IMSS; en caso de que se destine a un fin distinto o no se **concluya** la obra referida **dentro del segundo semestre del 2019**, quedará sin efecto la donación de referencia, **debiéndose reincorporar la superficie donada a favor del patrimonio de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras, Comunicaciones y Transportes; y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones XIII y XVI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones XIII y XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Obras, Comunicaciones y Transportes; y de Desarrollo Urbano y Vivienda encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- IX. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- X. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XI. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- XII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

XIII. ANTECEDENTES

9. El día 05 de marzo del año 2018 el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.
10. Posteriormente, el documento referido fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura con fecha 06 de marzo del año en curso, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

XIV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo propone una reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit; entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la reforma mencionada, se señala lo siguiente:

- La vía pública es el espacio autorizado destinado para la circulación (libre tránsito) de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos.

- En ese sentido, las vías de comunicación por su condición o naturaleza pertenecen a la jurisdicción federal, estatal o municipal; y el Estado de Nayarit cuenta con diversas vialidades que son de dominio público, mismas que son utilizadas por sus habitantes para trasladarse de un lugar a otro de forma más rápida.
- Una de las vialidades más importantes con las que cuenta el Estado, es el Libramiento de Tepic, cuya jurisdicción es estatal, y en la cual circulan bicicletas, motocicletas, vehículos particulares, transporte de pasajeros y de carga pesada, pues dicha vialidad vincula a las autopistas Guadalajara-Tepic, Tepic-Mazatlán, así como la conexión a la carretera federal número 200; asimismo manifiesta el Ejecutivo que actualmente dicho Libramiento se encuentra rodeado en su extensión territorial por diversas colonias entre ambos municipios conurbados; así también, instituciones educativas, centros de recreación social, hoteles, gasolineras y decenas de accesos a dicha vialidad, lo que genera un constante flujo peatonal y automovilístico por parte de los habitantes, especialmente en determinadas horas del día.
- En tal virtud, actualmente se cuenta con una alternativa para no transitar por el Libramiento de la ciudad de Tepic, pues a raíz de la construcción del Libramiento Norte por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, la finalidad es que el tránsito de los vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos utilicen el Libramiento Norte pues éste conecta las autopistas hacia Mazatlán y Guadalajara sin necesidad de atravesar la zona conurbada.
- En esa tesitura, se propone adecuar Ley de Tránsito y Transporte para regular y en su caso, limitar el libre tránsito de vehículos en la medida estrictamente necesaria para hacerlo compatible con el disfrute de los derechos que asisten a la colectividad; además otro punto fundamental de la reforma es realizar una serie de precisiones normativas tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en el ánimo de brindar seguridad jurídica a la población en general, modificándose los siguientes artículos:

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit	Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto
<p>ARTICULO 3°.- Es competencia de la Administración Pública del Estado el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, sea cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga los requerimientos colectivos de transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- Es competencia de la Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, público o particular, y sea cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga los requerimientos de circulación y transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente, en los términos y con las limitaciones a que se refiere la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 4°.- Para la interpretación y aplicación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para</p>	<p>ARTICULO 4°.- ...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>III.-Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;</p>

<p>el transporte de pasajeros y de carga.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte.</p> <p>VI. Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos.</p> <p>VII. Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado.</p> <p>VIII. Manuales, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones.</p> <p>IX. Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento.</p> <p>X. Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley.</p> <p>XI. REPUVE, Registro Público Vehicular.</p> <p>XII. UMA, Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.-Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;</p> <p>VI.-Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;</p> <p>VII.-Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado;</p> <p>VIII.-Manuales, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;</p> <p>IX.-Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;</p> <p>X.-Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley;</p> <p>XI.-REPUVE, Registro Público Vehicular;</p> <p>XII.-UMA, Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>XIII.-Seguridad Vial, la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.</p>
<p>ARTICULO 5º.- Para los efectos de esta Ley se establecen como espacios viales, las vías públicas, mismas que se clasifican en:</p> <p>a) ANDADORES, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones.</p>	<p>ARTICULO 5º.- ...</p> <p>a) ANDADORES, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;</p>

<p>b) ...</p> <p>c) BANQUETA, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal.</p> <p>d) CALLES, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos.</p> <p>e) CALZADAS, las calles con amplitud de veinte metros o más.</p> <p>f) AVENIDAS, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación.</p> <p>g) CAMINOS y CARRETERAS, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público; y</p> <p>h) BOULEVARES, las avenidas anchas con arbolado.</p>	<p>b)...</p> <p>c) BANQUETA, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;</p> <p>d) CALLES, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;</p> <p>e) CALZADAS, las calles con amplitud de veinte metros o más;</p> <p>f) AVENIDAS, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;</p> <p>g) CAMINOS y CARRETERAS, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;</p> <p>h) BOULEVARES, las avenidas anchas con arbolado, y</p> <p>i) LIBRAMIENTOS CARRETEROS, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.</p>
<p>ARTICULO 10.- El Secretario General de Gobierno, en las materias que regula esta Ley tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes, en los términos de esta Ley, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público;</p> <p>V.- a VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>I a la III.-...</p> <p>IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público o privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;</p> <p>V a la VIII.-...</p>
<p>ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del Director General de Tránsito y Transporte, las siguientes:</p> <p>I.- a II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 11.-...</p> <p>I a la II.-...</p>

<p>III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;</p> <p>IV.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro.</p> <p>XV.- a XVIII.- ...</p>	<p>III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan a la seguridad vial, así como al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;</p> <p>IV a la XIII.-...</p> <p>XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;</p> <p>XV a la XVIII.-...</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Son facultades de la Comisión Técnica del Transporte, las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar los dictámenes técnicos que se relacionen con:</p> <p>a).- a c).- ...</p> <p>d).- Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano, estacionamiento y pensión de vehículos, y</p> <p>e).- Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 14.-...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d).- Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano, estacionamiento y pensión de vehículos;</p> <p>e).-Limitación o restricción de circulación de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso en las vialidades que se determinen conforme a esta Ley, atendiendo a razones de seguridad e interés público, y</p> <p>f) Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Los dictámenes a que se refiere los incisos de la fracción II del artículo anterior, deberán producirse, luego de escuchar a las partes interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Los dictámenes a que se refieren los incisos a) al d) del artículo anterior, deberán formularse, luego de escuchar a las partes interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- En el caso de los conductores de vehículos de carga a que se refiere esta Ley, deberán además:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- No utilizar vehículos que carezcan de la autorización correspondiente y el equipo</p>	<p>ARTÍCULO 22.-...</p> <p>I a la VI.-...</p> <p>VII.- No utilizar vehículos que carezcan de la autorización correspondiente y el equipo adecuado para</p>

<p>adecuado para transportar materias contaminantes o peligrosas;</p> <p>VIII.- En el caso de vehículos, tales como trailers, torton o similares cuyo peso o volumen rebase los límites establecidos en esta Ley, deberán abstenerse de circular y efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano señalado por la Dirección de Tránsito.</p>	<p>transportar materias contaminantes o peligrosas, y</p> <p>VIII.- En el caso de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso, cuyo peso o dimensiones rebase los límites establecidos conforme a esta Ley, deberán abstenerse de circular o efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano, en las vialidades y horarios señalados por la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica del Transporte.</p>
<p>ARTICULO 96.- Las licencias se clasifican:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Chofer, y</p> <p>III.- Motociclista</p>	<p>ARTÍCULO 96.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Chofer;</p> <p>III.- Conductor de servicio público, y</p> <p>IV.- Motociclista.</p>
<p>ARTICULO 97.- Para obtener licencia de conducir en cualquiera de sus tipos se requiere:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III. Presentar comprobantes de domicilio actual y credencial de identificación con fotografía;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley; y</p> <p>VI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 97.-...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>III.- Presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y</p> <p>VI.-...</p>
<p>ARTICULO 101.- En el caso de los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, además de los requisitos señalados en los artículos 97 y 100 de esta Ley, deberán asimismo, para obtener su licencia de manejo:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Tener práctica a suficiencia como chofer, y</p> <p>IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos</p>	<p>ARTÍCULO 101.-...</p> <p>I a la II.-...</p> <p>III.- Tener práctica a suficiencia como chofer;</p>

	<p>IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y</p> <p>V. Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p>
<p>ARTICULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio público de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.</p>	<p>ARTÍCULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo la naturaleza de las vialidades, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.</p>
	<p>ARTÍCULO 160 BIS.- Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior:</p> <p>I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y</p> <p>II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.</p>
<p>ARTICULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de treinta días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga por razones de seguridad vial e interés público, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de diez días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.</p>
<p>ARTICULO 179.- Al entregarse boleta de infracción por faltas a esta Ley, se deberá retener la licencia de conducir y a falta de ésta la tarjeta de circulación; a falta de ambas se retirará de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 179.- Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala:</p> <p>I.- Licencia de conducir; II.- Tarjeta de circulación; III.- Placa de circulación, o IV.- A falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

	<p>Segundo. Una vez publicado el presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo</p>
--	--

XV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- El Plan Nacional de Desarrollo, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal, donde se establecen metas nacionales, asimismo se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, y acercar a la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible, la visión y estrategia de gobierno de la Administración.
- En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo en materia de Comunicaciones y Transportes se resume en³³:
 1. Comunicar poblaciones y generar traslados seguros.
 2. Permitir el acceso de las comunidades a los servicios y mercados.
 3. Conectar sitios públicos como escuelas y universidades.
 4. Mejorar la productividad con costos competitivos de servicios de comunicaciones y transportes.
 5. Posicionar a México como plataforma logística a nivel internacional.
- De esa manera, algunas de las líneas de acción del sector de comunicaciones y transportes contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo se refieren a reducir los costos logísticos del transporte carretero, esto a través de librar núcleos urbanos; así como a mejorar la seguridad vial y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.
- En ese tenor, el 27 de octubre del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 6-13-24 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado de terrenos del ejido Mora, Municipio de Tepic Nayarit, hectáreas que serían destinadas a la construcción del Libramiento Tepic.
- En tal virtud, en el Decreto se expuso que con la construcción de esta obra se contribuiría a la modernización de la zona suburbana de la ciudad de Tepic, mejorará el enlace vial con la carretera federal 15 en el tramo Guadalajara-Mazatlán y con el tramo de la autopista Guadalajara-Crucero de San Blas, cuya finalidad principal será retirar de la zona conurbada de Tepic el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan del norte y occidente de la república al suroeste del Estado de Nayarit, disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, lo que hará más fluido el recorrido de los mismos, coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes de las comunidades aledañas³⁴.
- Derivado de lo anterior, el 21 de febrero de 2017 fue inaugurado el Libramiento Tepic, por el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- Por ello, el Libramiento Tepic no solo reduce el tiempo de recorrido del turismo hacia la costa nayarita, sino que también contribuye al desahogo vial de camiones de carga y de materiales peligrosos que anteriormente a la construcción de esta obra, tenían que atravesar por el Libramiento Nogales; además, colabora en la reducción de las emisiones de partículas

³³ Consultable en:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf

³⁴ Consultable en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5365743&fecha=27/10/2014

contaminantes, mejora la seguridad vial y la descongestión vehicular de Tepic al evitar el paso de tránsito pesado y coadyuva en la eliminación de contaminación, ruido y accidentes.

- Actualmente, el Libramiento Nogales atraviesa por la zona conurbada de Tepic, pues el crecimiento urbano y demográfico ha detonado que la extensión territorial de dicho Libramiento se haya ampliado, logrando con ello que abarque diversas colonias de los Municipios de Tepic y Xalisco, tales como Fovissste Las Brisas, Lindavista, El Pedregal, Burócrata Estatal, Valle Dorado, Miravalles, El Armadillo, Gardenias, Valle Real, entre otras, asimismo, transitan unidades de servicio público, peatones y ciclistas, lo que se convierte en un estado de vulnerabilidad que afecta de manera grave la seguridad de la ciudadanía.
- Por lo cual, la circulación de los vehículos que transportan materiales peligrosos y los de carga pesada incrementan el peligro de que pudiera generarse accidentes viales.
- El registro más reciente emitido por la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes en 2013, reportó en Nayarit 2,720 accidentes provocados por conductores de automóviles de los cuales 390 ocurrieron en carreteras y 2,330 en áreas urbanas y suburbanas.
- Por consiguiente, se deben tomar las medidas oportunas y necesarias para atender la seguridad vial de los Nayaritas, y regular el transporte en nuestro Estado, para establecer el orden y las medidas de seguridad, toda vez que los problemas de vialidad son graves.
- Cabe señalar que, si bien el primer párrafo del artículo 11 de nuestra Constitución Federal reconoce el derecho que tiene toda persona a transitar y residir de manera libre en el territorio mexicano al disponer que:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

- Sin embargo, el Ejecutivo Estatal manifiesta que es obligación fundamental garantizar los derechos humanos, pero fundamentalmente y el orden prioritario, como lo es la seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad nayarita en su conjunto, así como para mantener un ambiente sano y adecuado, por lo cual, consideró como una tarea fundamental fortalecer la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para regular la circulación de vehículos de transporte de carga pesada de determinadas características o que transporten material peligroso de conformidad con lo que establezca la Comisión Técnica del Transporte.
- En ese sentido refiere que, la limitación del derecho humano al libre tránsito no implicaría una restricción de manera completa, sino de manera parcial en la medida que se guarde armonía con la protección de los derechos del resto de la colectividad, con la fijación de horarios a partir de dictámenes, estudios o determinaciones técnicas que al efecto emita la Comisión Técnica del Transporte, a fin de que en los dictámenes se establezcan los vehículos que pueden circular por el Libramiento y así estar en condiciones de salvaguardar la seguridad de la sociedad.
- De lo anterior se colige que, no se pretende coartar el derecho a la libertad de tránsito sino de buscar alternativas que puedan fortalecer nuestro marco normativo que genere un entorno adecuado para el desarrollo de una mejor calidad de vida para los gobernantes, por ello, es necesario regular el tránsito de carga pesada y que la legislación provea las medidas para que, en la medida de las posibilidades, se pueda cumplir dicho fin.
- Aunado a lo manifestado, contamos con vialidades que permiten la circulación de esta clasificación de vehículos como lo es el Libramiento Tepic, que atiende una alternativa de desahogo de movilidad para el libre tránsito de los vehículos, sin tener que atravesar la zona conurbada.
- Cabe señalar que, tales disposiciones están encaminadas a proteger los derechos fundamentales relativas a la salud y a un medio ambiente sano para transitar por las vías públicas, así como al

mejoramiento de la seguridad vial tanto de conductores como de peatones, al disminuir la posibilidad de accidentes y pérdidas humanas.

- Por otra parte, la propuesta atiende que dentro de la clasificación de las licencias de conducción se adicione la relativa a conductores de servicio público, atendiendo a una realidad jurídica, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, incluye las licencias para conducir relativas al servicio público.
- Asimismo, se adiciona lo relativo a que los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, para obtener su licencia de manejo deberán necesariamente presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición a no mayor a 30 días; con la intención de buscar perfiles aptos que puedan acceder a una labor trascendente para la seguridad y movilidad de los ciudadanos.
- También, se señalan precisiones en cuanto a garantizar los derechos de los conductores de vehículos automotores que han cometido alguna infracción a la Ley en materia de tránsito, mismo que podrá conocer el procedimiento y los elementos que el agente de tránsito podrá requerirle en virtud de la contravención realizada.
- En ese contexto, la propuesta se sustenta en los siguientes objetivos:
 1. Regular lo concerniente al tránsito de los vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso.
 2. Adicionar dentro de la clasificación de licencias la de conductor de servicio público.
 3. En el caso de los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, se adiciona que para obtener su licencia de manejo deberán presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 4. Adecuaciones a la Ley en relación a la retención como garantía de pago al entregarse la boleta de infracción por faltas a la Ley.
 5. Precisiones normativas en cuanto a ortografía tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley.
- De tal forma que, la reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit atiende lo relativo a salvaguardar la seguridad vial definiéndolo en la Ley como la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.
- En suma, lo que se pretende es garantizar una movilidad más segura y respetuosa con los derechos humanos de la ciudadanía y con el medio ambiente, con la intención de mejorar la seguridad de la población que utilizan las vialidades estatales como lo es el Libramiento Nogales, así como mitigar el número de accidentes provocados por el tránsito de camiones de carga pesada y coadyuvar en la mejora de la calidad del aire.
- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones de forma al Proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

XVI. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3; 4, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 5, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 10, fracción IV; 11 fracciones III y XIV; 14, fracción II, incisos d) y e); 15; 22 fracciones VII y VIII; 96, fracciones II y III; 97, fracciones III y V; 101, fracciones III y IV; 160; 161; y 179. Se adicionan los artículos

4, fracción XIII; 5, inciso i); 14, fracción II, inciso f); 96, fracción IV; 101, fracción V; y 160 BIS, todos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 3°.- Es competencia de la Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, **público o particular, y sea** cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga **los requerimientos de circulación** y transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente, **en los términos y con las limitaciones a que se refiere la presente Ley.**

ARTICULO 4°.- ...

I.- a II.- ...

III.- **Servicio Público de Transporte**, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;

IV.- ...

V.- **Permiso**, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;

VI.- **Vía Pública**, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;

VII.- **Plan Rector del Sistema de Transporte Público**, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado;

VIII.- **Manuales**, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;

IX.- **Usuarios del transporte**, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;

X.- **Agente de Tránsito**, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley;

XI.- **REPUVE**, Registro Público Vehicular;

XII.- **UMA**, Unidad de Medida y Actualización, y

XIII.- Seguridad Vial, la **protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.**

ARTICULO 5°.- ...

a) **ANDADORES**, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;

b)...

c) **BANQUETA**, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;

d) **CALLES**, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;

e) **CALZADAS**, las calles con amplitud de veinte metros o más;

f) **AVENIDAS**, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;

g) **CAMINOS y CARRETERAS**, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;

h) **BOULEVARES**, las avenidas anchas con arbolado, y

i) **LIBRAMIENTOS CARRETEROS**, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.

ARTICULO 10.- ...

I.- a III.-...

IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público **o privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;**

V.- a VIII.-...

ARTICULO 11.-...

I.- a II.-...

III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan **a la seguridad vial, así como** al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;

IV.- a XIII.-...

XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

XV.- a la XVIII.-...

ARTICULO 14.-...

I.- a II.-...

a).- a c).- ...

d).- Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano, estacionamiento y pensión de vehículos;

e).- **Limitación o restricción de circulación de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso en las vialidades que se determinen conforme a esta Ley, atendiendo a razones de seguridad e interés público, y**

f) Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Los dictámenes a que se refieren **los incisos a) al d) del artículo anterior**, deberán formularse, luego de escuchar a las partes interesadas.

ARTICULO 22.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- No utilizar vehículos que carezcan de la autorización correspondiente y el equipo adecuado para transportar materias contaminantes o peligrosas, **y**

VIII.- En el caso de vehículos **de carga pesada en general o de contenido peligroso**, cuyo peso **o capacidad exceda de diez mil kilogramos**, deberán abstenerse de circular y efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano señalado por la Dirección, **de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica del Transporte. Cuando por circunstancias especiales, sea necesaria la carga o descarga en dicha área de bienes contenidos en este tipo de unidades, la Dirección podrá autorizar que tales maniobras se realicen en la misma.**

ARTICULO 96.-...

I.- ...

II.- Chofer;

III.- **Conductor de servicio público, y**

IV.- Motociclista.

ARTICULO 97.- ...

I.- a II.- ...

III.- Presentar comprobantes de domicilio actual, **así como** identificación **oficial vigente** con fotografía, **para el caso la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto;**

IV.- ...

V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y

VI.- ...

ARTICULO 101.-...

I.- a II.- ...

III.- Tener práctica a suficiencia como chofer;

IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y

V. Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.

ARTICULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre **todo la naturaleza de las vialidades**, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.

ARTICULO 160 BIS.- Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.

Se exceptúa de lo anterior:

I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y

II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.

ARTICULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga **por razones de seguridad vial e interés público**, deberán ser comunicadas con anticipación mínima **de diez días** a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.

ARTICULO 179.- Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, **el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala:**

I.- Licencia de conducir;

II.- Tarjeta de circulación;

III.- Placa de circulación, o

IV.- A falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Cuarto. La Comisión Técnica del Transporte, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del Decreto, deberá emitir los dictámenes a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 22 del presente, los cuales, en su caso se actualizarán de manera anual.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vocal			

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adán Zamora Romero Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas al rubro señaladas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones I y V, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I y V, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyectos de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- XIII. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- XIV. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XV. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- XVI. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

XVII. ANTECEDENTES

- 11. El día 20 de marzo del año 2018 el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; presentó la iniciativa con proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 12. El documento referido, fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura y turnado a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

XVIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, propone modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la reforma mencionada, se señala lo siguiente:

- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contiene importantes lineamientos normativos, los cuales buscan contribuir al mejoramiento de las finanzas públicas.

- Dicho ordenamiento, instituye obligaciones a los órdenes de gobierno estatal y municipal, para atender bases y lineamientos para el ejercicio y contratación de programas y proyectos de inversión pública, a través de análisis económicos y sociales que garanticen que la celebración de las obligaciones financieras tenga como objetivos principales la productividad y el desarrollo social al menor costo posible.
- Particularmente, el artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Municipios, establece de manera clara los lineamientos para que sean cumplidas estas bases de comportamiento financiero en las entidades federativas y municipios, pues dispone que cada Estado de la República debe contar con un área encargada de realizar las funciones relativas a la evaluación del análisis costo y beneficio con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, e integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de la Entidad Federativa correspondiente.
- Luego entonces, en cumplimiento al mandato legal señalado, es necesario perfeccionar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a fin de conferir a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, atribuciones para realizar el análisis costo y beneficio de programas o proyectos de inversión, así como para integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva en el Estado.
- Asimismo, con el firme propósito de realizar una reforma integral, se considera necesario puntualizar el contenido del artículo CUARTO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018, señalando que la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto será la encargada de llevar a cabo el análisis costo y beneficio de aquellos programas o proyectos de inversión, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva en el Estado.

XIX. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- El ordenamiento señalado, establece lineamientos en materia de deuda pública, por medio de los cuales se establecen parámetros legales y supuestos concretos, para que los Estados y Municipios puedan acceder al endeudamiento público; regulando además, limitaciones al ejercicio de tal atribución, con la finalidad de generar finanzas públicas estables.
- Asimismo, se genera un marco normativo tendiente a eficiente el gasto público, el cual abarca el conjunto de erogaciones realizadas por las instituciones gubernamentales en el ejercicio de sus funciones.
- En efecto, en el ámbito público, los recursos financieros son la base para prestar servicios públicos de calidad, por lo que resulta indispensable el obtener ingresos para solventar los gastos generados por el aparato gubernamental, y que los mismos, respeten el principio de balance presupuestario sostenible, en donde los gastos, se adecuen a los ingresos estimados por los entes públicos, evitando un desequilibrio financiero, que impacte socialmente.
- Ahora bien, la iniciativa se centra en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual, se establece que las Entidades Federativas, una vez aprobado el presupuesto y tratándose de los proyectos de inversión, deberán realizar un

análisis costo beneficio, por medio de los cuales se concluya que tales proyectos son susceptibles de generar un beneficio social.

- De ahí que, la propuesta tenga por objeto facultar a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto para que lleve a cabo tal análisis, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera.
- Así pues, la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto se encarga de ejercer la rectoría en materia de planeación del desarrollo integral de la Entidad, así como de la programación y presupuesto de inversión, coordinando y estableciendo los lineamientos y criterios generales, para la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas que conlleven al bienestar social de la población.
- Luego entonces, estas Comisiones Legislativas estiman procedente la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo, pues con ello se garantizará el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de proyectos de inversión; garantizando que la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Estado, lleve a cabo las investigaciones y estudios necesarios para determinar el costo beneficio de los programas o proyectos de inversión, bajo un esquema de factibilidad sustentando en estudios de mercado, técnicos, financieros, institucionales, administrativos, socioeconómicos y sociales en general, con el objetivo primordial de generar proyectos de inversión que vengan a satisfacer necesidades colectivas reales.
- En consecuencia, la reforma planteada en la iniciativa permitirá preferir y optar por aquellos proyectos de inversión que representen una solución efectiva ante un problema social a resolver, esto es, que se conviertan en una respuesta a las necesidades generales, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras estiman procedentes las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit Vigente	Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 34. A la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXII. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Realizar el análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>XV. a la XXII. ...</p>
	TRANSITORIO
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

	Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
--	---

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018

- Con relación a la propuesta para modificar el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2018, estas Comisiones estiman procedente la reforma, pues derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo antes señalada, resulta indispensable armonizar el Transitorio Cuarto para facultar a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto quien ostente las facultades para llevar el registro de los proyectos de inversión; por tanto, se estiman procedentes las adecuaciones siguientes:

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018	Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto
TRANSITORIOS	
PRIMERO a TERCERO...	PRIMERO a TERCERO...
CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaria de Planeación.	CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto.
QUINTO a DÉCIMO ...	QUINTO a DÉCIMO ...
	TRANSITORIO
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Finalmente, estas Comisiones Legislativas estiman indispensable realizar el análisis y emitir el dictamen correspondiente de manera prioritaria, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que señala:

Artículo 57.- Para mantener actualizado el Registro Público Único, las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.

Así pues, con la finalidad de cumplir con la disposición transcrita y brindar la información dentro de los plazos señalados, es necesario realizar las adecuaciones normativas propuestas en la iniciativa que ahora se estudia, pues con ello se contribuirá en el cumplimiento de las reglas en materia de responsabilidad hacendaria y financiera.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

XX. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Realizar el análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;

XV. a la XXII. ...

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Único.- Se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

PRIMERO.- a TERCERO.- ...

CUARTO.- El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.

QUINTO.- a DÉCIMO.- ...

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit para que dentro de su estructura orgánica creen y/o reactiven sus Institutos Municipales de la Mujer y para que formalicen sus Comisiones Ordinarias de Igualdad de Género y Familia

Único.- Se acuerda exhortar respetuosamente a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit en lo particular para que promuevan e incorporen a sus respectivas estructuras orgánicas y presupuestarias la creación y/o reactivación de sus Institutos Municipales de la Mujer, así como la formalización de sus Comisiones Ordinarias de Igualdad de Género y Familia en dónde no estén en funciones.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, elige integrantes de la mesa directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. José Antonio Barajas López
Vicepresidente	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Transitorios

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de marzo de 2018, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de Aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción aprobado el día 14 de noviembre de 2017, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. - Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 08 correspondiente al mes de Marzo de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.mx